

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6456 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2020. *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035.....3
2. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-25-2020. *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*9
3. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-17-2020. Propuesta para crear una excepción en el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* para docentes del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos inferiores a ¼ de TC o ad honorem52
- 4A COMISIÓN ESPACIAL. Dictamen CEPL-5-2020. *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo)64
- 4B. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CEPL-5-2020. Acuerdo derivado. *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo).....80

Acta de la sesión N.º **6456, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes catorce de diciembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Araya.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2020**).
2. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (**Dictamen CAUCO-25-2020**).
3. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Analizar, a la luz del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la problemática del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud (**Dictamen CDP-17-2020**).
4. **Comisiones Especiales:** Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo) (**Dictamen CEPL-5-2020**).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el M.Sc. Miguel Casafont se incorporará tarde a la sesión virtual, pues tiene una cita odontológica; además, el Sr. Rodrigo Pérez se tiene que retirar a las 3 p. m. porque los representará en una comisión especial.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2020, referente a la Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional. Expediente N.º 22.035.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante las declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035 (CG-056-2020, del 5 de agosto de 2020). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para la elaboración del respectivo criterio institucional por parte del Consejo Universitario (R-4499-2020, del 12 de agosto de 2020).
2. El Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Vicerrectoría de Administración y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica. Estas instancias remitieron sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020; OCU-R-191-2020, del 18 de octubre de 2020; VRA-3760-2020, del 29 de octubre de 2020, y SINDEU-JDC-515-2020, 19 de octubre de 2020.

ANÁLISIS

I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 22.035

El Proyecto de Ley N.º 22.035, denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*¹, tiene el propósito de incentivar la afluencia de personas en los lugares turísticos al establecer que, de forma permanente y cada vez que exista una declaratoria de emergencia nacional debidamente decretada, el patrono podrá establecer unilateralmente los lunes para el goce obligatorio de vacaciones, las cuales se deducirán del saldo disponible de cada trabajador. Esta potestad del patrono se extenderá por el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional que da origen a esta habilitación.

II. Criterios

a) Oficina Jurídica

En relación con esta iniciativa de ley, la Oficina Jurídica señaló que no existen aspectos que pudieran violentar la autonomía universitaria interfieran con la actividad ordinaria de la Institución (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020).

b) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria estuvo de acuerdo con la iniciativa de ley (OCU-R-191-2020, del 18 de octubre de 2020).

c) Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración remitió una serie de consideraciones importantes sobre el proyecto de ley en estudio y sugirió que no se aprobara (VRA-3760-2020, del 29 de octubre de 2020).

d) Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU)

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica analizó algunas debilidades del proyecto y recomendó que no se debería aprobar (SINDEU-JDC-515-2020, 19 de octubre de 2020).

¹ Esta iniciativa de ley fue presentada por el diputado Rodolfo Peña Flores y otros señores diputados y señoras diputadas (periodo legislativo 2018-2022).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035 (CG-056-2020, del 5 de agosto de 2020 y R-4499-2020, del 12 de agosto de 2020).
2. El Proyecto de Ley N.º 22.035 procura propiciar mejores condiciones para la recuperación económica del sector de la industria turística en nuestro país, para ello establecería que, de forma permanente, cada vez que exista una declaratoria de emergencia nacional debidamente decretada, el patrono pueda establecer unilateralmente los lunes para el goce obligatorio de vacaciones, las cuales se deducirán del saldo disponible de cada trabajador (Exposición de motivos del proyecto de ley, pág. 2).
3. El proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional* fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Vicerrectoría de Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020; OCU-R-191-2020, del 18 de octubre de 2020; VRA-3760-2020, del 29 de octubre de 2020; y SINDEU-JDC-515-2020, 19 de octubre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no violenta la autonomía universitaria ni interfiere con la actividad ordinaria de la Institución (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020).
5. Las principales objeciones a la iniciativa de ley hechas por las instancias universitarias consultadas fueron las siguientes:
 - El objetivo principal de las vacaciones es el gozo ininterrumpido de ellas, en tesis de principio se tiene que las personas trabajadoras deben disfrutar de todos sus periodos de vacaciones sin interrupciones, pues dicho descanso contribuye no sólo a su bienestar, sino también permite una mayor eficiencia de la Administración, que puede contar con funcionarios que han recuperado sus capacidades físicas y mentales. El artículo 4 de la *Ley general de la Administración Pública* contempla un principio general aplicable en lo conducente a la nuestra Institución, según el cual *la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios y beneficiarios*. En principio, las vacaciones son indivisibles, empero, el artículo 158 del *Código de Trabajo*, por vía de excepción, permite dividir las vacaciones en dos fracciones cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Que exista acuerdo entre las partes; y b) siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan ausencia muy prolongada.
 - La Organización Internacional del Trabajo, en el documento titulado: “Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus)”, publicado el 23 de marzo de 2020, responde una serie de interrogantes, algunas sobre el tema de las vacaciones. Con respecto a si se puede exigir a un trabajador que use sus vacaciones, el documento señala que *los empleadores no deberían exigir unilateralmente a los trabajadores que utilicen sus vacaciones anuales en caso de que se decida que no acudan al trabajo como medida de precaución para evitar una posible exposición al contagio. En el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (num. 132) se dispone que la época en que se tomarán las vacaciones se determinará por el empleador, previa consulta con el trabajador. Al fijar la época en que se tomarán las vacaciones, se tendrán en cuenta las exigencias del trabajo y las oportunidades de descanso y distracción (resaltado es propio)*. De tal manera, el hecho de que se le otorgue la posibilidad de que los patronos puedan establecer unilateralmente vacaciones obligatorias para los días lunes y, además, que esta potestad sea durante todo el tiempo que dure una declaratoria de emergencia, se enfrenta con derechos fundamentales de carácter constitucional e internacional de índole laboral.

- Sobre el concepto de emergencia establecido en la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* (Ley N.º 8488), el artículo 4 define de forma poco específica los supuestos para considerar situaciones de emergencia que pueden generar una declaratoria de emergencia. Salvo el caso de guerra, los conceptos de conmoción interna y calamidad pública constituyen conceptos jurídicos indeterminados; aunque es susceptible de ser revisado por la vía de un proceso judicial, su definición inicial queda al criterio del propio Poder Ejecutivo. De esta forma, el proyecto legislativo en estudio dejaría la imposición de la limitación al derecho de vacaciones bajo criterio del Poder Ejecutivo. Por tanto, la aplicación de la norma del *Código de Trabajo* quedaría supeditada a la voluntad discrecional y decisión unilateral de quien ejerza el Poder Ejecutivo y el poder de declaratoria de emergencia.
 - La regulación vigente del artículo 155 del *Código de Trabajo* ya autoriza al patrono para establecer unilateralmente el momento en que la persona trabajadora puede hacer disfrute de sus vacaciones, *tratando que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso*. Esta autorización incorporada al ordenamiento jurídico atiende las particularidades propias del negocio privado y de las competencias públicas en el caso del sector público, independientemente de si se atraviesa o no una situación de emergencia en el país. Lo anterior concede mayor libertad al patrono público y privado, al permitirle un margen de maniobra más amplio para tomar decisiones, según la planificación estratégica de la actividad económica o de la prestación del servicio público en cada caso particular.
 - Actualmente, el patrono particular y privado y los jefes institucionales de entidades públicas pueden aplicar la norma actualmente vigente y coordinar e implementar las acciones que se consideren apropiadas y legales para establecer el momento o días de disfrute de las vacaciones los días lunes, de acuerdo con el giro normal del negocio, a las competencias públicas desempeñadas o servicio público prestado, según las circunstancias existentes en el momento histórico determinado, con pleno respeto de los derechos del trabajador al asegurar la efectividad y carácter profiláctico del descanso por vacaciones, y sin necesidad de reformar el ordenamiento jurídico.
 - En este caso particular, se puede determinar que los empleadores no deberían poder establecer unilateralmente los días lunes para goce obligatorio de vacaciones durante la vigencia de una declaratoria de emergencia nacional. Esto porque va en detrimento de los derechos de los trabajadores y desvirtúa el espíritu de las vacaciones.
 - Es relevante ampliar sobre el principio protector, el cual es considerado como el pilar del derecho laboral y reconoce que la parte débil dentro de las relaciones laborales es la persona trabajadora; así, en aplicación de este principio y los otros principios generales del derecho laboral, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la *Constitución Política* se pretende guiar el desarrollo de las relaciones laborales y establecer un equilibrio para las partes, pero otorgando una protección especial a quien se considera la parte más débil, a partir de reglas en las que se subdivide este principio protector: “in dubio pro operario”, “la norma más favorable” y “la condición más beneficiosa”.
 - El propósito que busca esta modificación del artículo 55 del *Código de Trabajo* de incentivar el turismo resulta contradictorio al tomar en cuenta que la mayoría de declaratorias de emergencia nacional decretadas son por desastres naturales de tipo climático y tectónico, y ninguna persona o familia considera ante una situación de estas optar por ir a vacacionar. La actual declaratoria de emergencia es una excepción, contraria a las emergencias por desastres naturales. En esta ocasión, debemos aprender a vivir con esto, sin embargo, como lo indicamos anteriormente, esta situación constituye una anomalía, y no tiene sentido otorgar esta potestad a los patronos en todas las ocasiones que se declare emergencia nacional, menos aún cuando dentro de los protocolos para atender esta situación se establezcan restricciones a la libertad de tránsito, lo que indudablemente imposibilitaría un verdadero disfrute del tiempo de ocio –llámese vacaciones– por parte del trabajador, quien estaría en la obligación de permanecer en el encierro habitacional, por lo que se desvirtúa el propósito de incentivar el turismo que tiene este proyecto de ley.
6. El proyecto de ley N.º 22.035 tiene un propósito loable, pero vuelve a cargar sobre la población trabajadora de la recuperación económica del país, además, plantea una sujeción considerada indebida del derecho a las vacaciones de las personas trabajadoras y la efectividad de la ley laboral, tanto a la voluntad del Poder Ejecutivo como de las personas empleadoras, lo cual violenta el principio protector que debe imperar hacia la parte más débil de la relación laboral, las personas trabajadoras.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.035 denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*, de conformidad con las observaciones expresadas por las instancias universitarias consultadas.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la Licda. Nicole Cisneros Vargas por la revisión filológica. Queda atenta a cualquier observación, pregunta o duda. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ refiere que al final del acuerdo dice: (...) *de conformidad con las observaciones expresadas por las instancias universitarias consultadas*; cree que se podría agregar esto último en el considerando 5.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD está de acuerdo con la sugerencia; entonces, quedaría de la siguiente forma: *de conformidad con las observaciones expresadas por las instancias universitarias consultadas, y presentadas en el considerando N.º 5*.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, entre los miembros, sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas. En el acuerdo se agregó: *con las observaciones expresadas en el considerando 5 por las instancias universitarias consultadas*. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*. Expediente N.º 22.035 (CG-056-2020, del 5 de agosto de 2020 y R-4499-2020, del 12 de agosto de 2020).**
- 2. El Proyecto de Ley N.º 22.035 procura propiciar mejores condiciones para la recuperación económica del sector de la industria turística en nuestro país; para ello establecería que, de forma permanente, cada vez que exista una declaratoria de emergencia nacional debidamente decretada, el patrono pueda establecer unilateralmente los lunes para el goce obligatorio de vacaciones, las cuales se deducirán del saldo disponible de cada trabajador (Exposición de motivos del proyecto de ley, pág. 2).**

3. El Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional* fue analizado por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Vicerrectoría de Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020; OCU-R-191-2020, del 18 de octubre de 2020; VRA-3760-2020, del 29 de octubre de 2020; y SINDEU-JDC-515-2020, 19 de octubre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no violenta la autonomía universitaria ni interfiere con la actividad ordinaria de la Institución (Dictamen OJ-605-2020, del 20 de agosto de 2020).
5. Las principales objeciones a la iniciativa de ley hechas por las instancias universitarias consultadas fueron las siguientes:
 - El objetivo principal de las vacaciones es el gozo ininterrumpido de ellas; en tesis de principio se tiene que las personas trabajadoras deben disfrutar de todos sus periodos de vacaciones sin interrupciones, pues dicho descanso contribuye no solo a su bienestar, sino también permite una mayor eficiencia de la Administración, que puede contar con funcionarios que han recuperado sus capacidades físicas y mentales. El artículo 4 de la *Ley general de la Administración Pública* contempla un principio general aplicable en lo conducente a nuestra Institución, según el cual *la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios y beneficiarios*. En principio, las vacaciones son indivisibles, empero, el artículo 158 del *Código de Trabajo*, por vía de excepción, permite dividir las en dos fracciones cuando concurren los siguientes presupuestos: a) Que exista acuerdo entre las partes; y b) siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan ausencia muy prolongada.
 - La Organización Internacional del Trabajo, en el documento titulado: “Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus)”, publicado el 23 de marzo de 2020, responde una serie de interrogantes, algunas sobre el tema de las vacaciones. Con respecto a si se puede exigir a un trabajador que use sus vacaciones, el documento señala que *los empleadores no deberían exigir unilateralmente a los trabajadores que utilicen sus vacaciones anuales en caso de que se decida que no acudan al trabajo como medida de precaución para evitar una posible exposición al contagio. En el Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132) se dispone que la época en que se tomarán las vacaciones se determinará por el empleador, previa consulta con el trabajador. Al fijar la época en que se tomarán las vacaciones, se tendrán en cuenta las exigencias del trabajo y las oportunidades de descanso y distracción (resaltado es propio)*. De tal manera, el hecho de que se le otorgue la posibilidad de que los patronos puedan establecer unilateralmente vacaciones obligatorias para los días lunes y, además, que esta potestad sea durante todo el tiempo que dure una declaratoria de emergencia, se enfrenta con derechos fundamentales de carácter constitucional e internacional de índole laboral.
 - Sobre el concepto de emergencia establecido en la *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* (Ley N.º 8488), el artículo 4 define de forma poco específica los supuestos para considerar situaciones de emergencia que pueden generar una declaratoria de emergencia. Salvo el caso de guerra, los conceptos de conmoción interna y calamidad pública constituyen conceptos jurídicos indeterminados; aunque es susceptible de ser revisado por la vía de un proceso judicial, su definición inicial queda al criterio del propio Poder Ejecutivo. De esta forma, el proyecto legislativo en estudio dejaría la imposición de la limitación al derecho de

vacaciones bajo criterio del Poder Ejecutivo. Por tanto, la aplicación de la norma del *Código de Trabajo* quedaría supeditada a la voluntad discrecional y decisión unilateral de quien ejerza el Poder Ejecutivo y el poder de declaratoria de emergencia.

- La regulación vigente del artículo 155 del *Código de Trabajo* ya autoriza al patrono para establecer unilateralmente el momento en que la persona trabajadora puede hacer disfrute de sus vacaciones, *tratando que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso*. Esta autorización incorporada al ordenamiento jurídico atiende las particularidades propias del negocio privado y de las competencias públicas en el caso del sector público, independientemente de si se atraviesa o no una situación de emergencia en el país. Lo anterior concede mayor libertad al patrono público y privado al permitirle un margen de maniobra más amplio para tomar decisiones, según la planificación estratégica de la actividad económica o de la prestación del servicio público en cada caso particular.
- Actualmente, el patrono particular y privado y los jefes institucionales de entidades públicas pueden aplicar la norma vigente y coordinar e implementar las acciones que se consideren apropiadas y legales para establecer el momento o días de disfrute de las vacaciones los días lunes, de acuerdo con el giro normal del negocio, a las competencias públicas desempeñadas o servicio público prestado, según las circunstancias existentes en el momento histórico determinado, con pleno respeto de los derechos del trabajador al asegurar la efectividad y el carácter profiláctico del descanso por vacaciones, y sin necesidad de reformar el ordenamiento jurídico.
- En este caso particular, se puede determinar que los empleadores no deberían poder establecer unilateralmente los días lunes para goce obligatorio de vacaciones durante la vigencia de una declaratoria de emergencia nacional, esto, porque va en detrimento de los derechos de los trabajadores y desvirtúa el espíritu de las vacaciones.
- Es relevante ampliar sobre el principio protector, el cual es considerado como el pilar del derecho laboral y reconoce que la parte débil dentro de las relaciones laborales es la persona trabajadora; por tanto, en aplicación de este principio y los otros principios generales del derecho laboral, así como el reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la *Constitución Política*, se pretende guiar el desarrollo de las relaciones laborales y establecer un equilibrio para las partes, pero otorgando una protección especial a quien se considera la parte más débil, a partir de reglas en las que se subdivide este principio protector: “in dubio pro operario”, “la norma más favorable” y “la condición más beneficiosa”.
- El propósito que busca esta modificación del artículo 55 del *Código de Trabajo* de incentivar el turismo resulta contradictorio al tomar en cuenta que la mayoría de declaratorias de emergencia nacional decretadas son por desastres naturales de tipo climático y tectónico, y ninguna persona o familia considera ante una situación de estas ir a vacacionar. La actual declaratoria de emergencia es una excepción, contraria a las emergencias por desastres naturales. En esta ocasión, debemos aprender a vivir con esto; sin embargo, como lo indicamos anteriormente, esta situación constituye una anomalía, y no tiene sentido otorgar esta potestad a los patronos en todas las ocasiones que se decreta emergencia nacional, menos aún cuando dentro de los protocolos para atender esta situación se establezcan restricciones a la libertad de tránsito, lo que indudablemente imposibilitaría un verdadero disfrute del tiempo de ocio –llámese vacaciones– por parte del trabajador, quien estaría en la obligación de permanecer en el encierro habitacional, por lo que se desvirtúa el propósito de incentivar el turismo que tiene este proyecto de ley.

6. El Proyecto de Ley N.º 22.035 tiene un propósito loable, pero vuelve a cargar sobre la población trabajadora de la recuperación económica del país, además, plantea una sujeción considerada indebida del derecho a las vacaciones de las personas trabajadoras y la efectividad de la ley laboral, tanto a la voluntad del Poder Ejecutivo como de las personas empleadoras, lo cual violenta el principio protector que debe imperar hacia la parte más débil de la relación laboral, las personas trabajadoras.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el Proyecto de Ley N.º 22.035, denominado *Reforma al artículo 155 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para impulsar el sector turístico durante declaratorias de emergencia nacional*, de conformidad con las observaciones expresadas en el considerando 5, por las instancias universitarias consultadas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-25-2020, sobre la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE solicita la autorización para que esté presente en esta sesión virtual el analista Javier Fernández Lara, quien estuvo a cargo de la etapa del análisis de este reglamento, a fin de tomar nota por cualquier situación que se presente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD autoriza el ingreso del Lic. Fernández.

**** *A las catorce horas y diecisiete minutos se une a la sesión virtual, el Lic. Javier Fernández*****

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que este reglamento será el primero para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en toda la historia; aunque el SIBDI lo tiene como parte en la vida institucional, este carecía de un reglamento. Esta propuesta de reglamento del SIBDI data del 2012; es decir, hace ocho años la Rectoría remitió una propuesta al Consejo Universitario.

Destaca que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) retomó este caso, porque es muy importante y, sobre todo, por la complejidad de la interacción con algunos grupos relacionados con este tema, que no solamente se relaciona con el SIBDI. Aunque fundamentalmente, con su estructura y su organización, está relacionado con el Archivo Universitario, quisieron darle una visión más holística, como sistema de bibliotecas e información. Está relacionado con el Archivo Universitario tangencialmente, pero también con una red que no cuenta con una estructura organizativa institucional; es decir, de alguna manera están trabajando con la Red de Unidades de Información Especializada (RUDIE) y, en el periodo de consulta, con la Escuela de Bibliotecología.

Apunta que el Reglamento ya pasó la fase de publicación en consulta. Se recibieron observaciones de la Escuela de Bibliotecología, la RUDIE y la Dirección del SIBDI. Además, tuvieron sesiones de trabajo muy interesantes con todas estas participaciones; igualmente, realizaron una consulta jurídica, pues el tema

que presentó mayor desafío en este reglamento es que la RUDIE quería una independencia plena, pero esta no está ni siquiera en la estructura organizativa de la Universidad. Si la Comisión quiere darle un sentido holístico como sistema, sí tenían que incluirla; ahí fue donde surgió el dilema de qué forma se incluía la RUDIE a este sistema, porque –como se observa en las páginas 10 y 11– los esquemas de la estructura organizativa del SIBDI y la RUDIE van a quedar bajo la figura de adscripción, mientras que hay otros centros de información que están dentro de la estructura organizativa del SIBDI.

Afirma que el Lic. Javier Fernández tuvo la tarea de plantear esos dos esquemas de organización, los cuales fueron discutidos ampliamente con la Dirección del SIBDI, con las personas de la Escuela de Bibliotecología y la RUDIE. Aun cuando las personas de la RUDIE tienen algunas diferencias como remanentes, también les hicieron el planteamiento de que un sistema no puede reconocerse como tal si tiene islas de ese tipo. De alguna manera, la figura de la adscripción permite que ellos mantengan su grado de especialización y, a la vez, tomar las bondades de un sistema.

Comunica que adicionalmente la CAUCO realizó consultas a unidades que estuvieron fuera del SIBDI, pero que ahora están dentro. Concretamente, obtuvieron referencias de la Biblioteca o Centro de documentación de Arquitectura, sobre todo por su grado de especialización, y de la Biblioteca de la Facultad de Derecho; ambas refirieron ampliamente los beneficios evidentes de estar fuera y dentro del sistema, de todo lo que se pueda aprovechar del SIBDI, sobre todo en materia de adquisiciones, alertas, etc.; ellos mantienen su grado de especialización.

En momentos en que los recursos institucionales son difíciles de obtener y hay que maximizarlos de la mejor manera, este reglamento enfatiza la visión del sistema y trata de recoger, en una forma adecuada y respetuosa, por ejemplo, de la Red de Unidades de Información Especializadas, la interacción con ellas por medio de la figura de la adscripción.

Expresa que, luego de haber realizado todas las actividades, la CAUCO conformó un grupo focal con las personas de la RUDIE, y participaron de Sedes Regionales y de centros de documentación especializados. Con este comentario de contexto, procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo. Luego quedará atento a cualquier observación.

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría remitió una propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para estudio del Consejo Universitario² (R-8066-2012, del 22 de noviembre de 2012).
2. La Comisión de Administración y Cultura Organizacional recomendó que se consultara a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (Dictamen CAUCO-18-2019, del 12 de noviembre de 2019).
3. En la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*.
4. La propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 6 de diciembre de 2019.

2 El estudio de la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue realizado en un inicio por la Comisión de Reglamentos, pero, se trasladó a la Comisión de Política Académica (CR-P-12-007, del 28 de noviembre de 2012, y CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013). Luego, tras la reestructuración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sería retomado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario había recibido para su estudio la propuesta inicial de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue elaborada por la Dirección del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI-7129-2012, del 16 de noviembre de 2012 y VI-7888-2012, del 20 de noviembre de 2012).

En la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, el Órgano Colegiado acordó consultar a la comunidad universitaria la *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 6 de diciembre de 2019).

Luego del análisis de las observaciones recibidas, el propósito del presente dictamen es recomendar la aprobación del nuevo reglamento, el cual vendría a fortalecer las competencias técnicas y administrativas del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad.

2. Justificación del reglamento

En torno al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, este apartado sintetiza los principales aspectos analizados³ por la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) y que fundamentaron la aprobación de la consulta a la comunidad universitaria.

Los aspectos referidos fueron los siguientes:

- Durante el proceso de análisis de la propuesta reglamentaria fueron retomados los planteamientos e informes recabados por las comisiones anteriores que habían trabajado el caso; además, se tuvieron reuniones con personas representantes de la denominada Red de Unidades de Información Especializada (en adelante RUIE), al igual que con las coordinaciones de las bibliotecas que no pertenecían al SIBDI, pero que se habían incorporado.
- El estudio de la propuesta reglamentaria incorporó cambios sustantivos al documento original que se analizaron de manera conjunta con la Dirección del SIBDI, de modo que se mantuviera el nivel técnico de los contenidos, en especial las funciones de los órganos y la coordinación de todo el sistema. Además, se hicieron las consultas sobre los aspectos jurídicos que precisaban las funciones de los órganos, así como el alcance del reglamento.
- La CAUCO estimó pertinente que la Universidad cuente con un reglamento que regule las relaciones entre el SIBDI y las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenecen a unidades académicas, de manera que pueda conformarse un único Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información en la Universidad. La propuesta mantiene la estructura jerárquica y funcional del SIBDI, pero extiende el alcance a las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes a unidades académicas. Las principales razones que motivan esa recomendación son las siguientes:
 - La existencia de unidades académicas que, por razones históricas, limitaciones financieras, de conveniencia y producto de la complejidad institucional, adquieren y gestionan colecciones especializadas de recursos bibliográficos desvinculadas del SIBDI, hace que, hasta el momento, la Universidad carezca de un sistema institucional integrado, tal y como se visualizaba, desde antes de la reforma estatutaria de 2001.
 - Prevalcen formas organizativas diversas en la gestión del recurso bibliográfico institucional. Una tiene un carácter sistémico, propiamente el denominado SIBDI, mientras que otras funcionan de manera asociativa o, bien, aisladas, fragmentadas y sin interconexión ni entre ellas ni con el SIBDI. Esa situación institucional ha hecho que se tengan en operación diferentes sistemas informáticos, además de sistemas de procesamiento técnico, mediante los cuales las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información, e incluso el SIBDI, intentan hacer frente al procesamiento técnico del recurso bibliográfico bajo su custodia.
 - De acuerdo con la CAUCO, la decisión de utilizar un sistema abierto o uno privativo debe ser una evaluación técnica en la que intervenga la unidad académica, junto con el SIBDI y el Centro de Informática, desde el marco de la política institucional y de los requerimientos de desarrollo, consolidación y fortalecimiento del servicio a las personas usuarias y a la gestión de las colecciones en custodia.

³ La propuesta original fue analizada mediante el Dictamen CAUCO-18-2019, del 12 de noviembre de 2019.

- En cuanto al procesamiento técnico, es claro que existen desacuerdos entre el SIBDI y quienes laboran en las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información en unidades académicas, en particular con respecto a la aplicación de niveles de profundidad en la descripción bibliográfica de los documentos, ya que unos utilizan criterios generales y otros, con una mayor especificidad. Sin embargo, de las opiniones expresadas por las direcciones de bibliotecas que no pertenecían al SIBDI⁴, se tiene claro que el proceso de migración de las bases de datos resulta complejo, según el número de registros de esta, aunque, como manifestaron, han podido mantener su especificidad y ámbito de especialización.
- Fue necesario reformular la propuesta original para regular de manera más clara y precisa las relaciones entre el SIBDI y las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenecen a unidades académicas, ya que debía delimitarse, específicamente, las competencias técnicas del SIBDI y sus competencias administrativas. El reglamento propuesto mantendría las condiciones de operación administrativas de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información, pero define que, en el campo técnico de la gestión del recurso bibliográfico, existirán líneas comunes, gestadas desde el SIBDI, derivadas del consejo técnico asesor, del cual formarán parte fundamental dichas instancias.

3. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue analizada por el Consejo Universitario, el cual la aprobó para consulta a la comunidad universitaria (sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019).

La propuesta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2019, del 6 de diciembre de 2019. El Consejo Universitario acordó extender los plazos para recibir observaciones hasta finales del mes de junio, por motivos de la pandemia del COVID-19. Las observaciones recibidas pueden ser consultadas en el expediente del caso.

4. Análisis de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional analizó las observaciones recibidas a la propuesta reglamentaria sobre la estructura, funcionamiento y competencias del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información. A continuación se realiza una síntesis de los principales aspectos considerados para recomendar al plenario del Consejo Universitario que se apruebe, con las modificaciones incorporadas el denominado *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*.

En primer lugar, se analizó que la mayor parte de las observaciones estuvieron referidas a la estructura organizativa y a las competencias regulatorias dentro del Sistema.

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional se dio a la tarea de analizar e incorporar todas aquellas que mejoran el contenido del proyecto de reglamento, a la vez que fortalecían la perspectiva sistémica planteada, la cual está vinculada con la reforma del capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, donde se instituyó estatutariamente el sistema de bibliotecas como parte de la estructura coadyuvante de la investigación.

Es importante destacar que una norma reglamentaria como la propuesta para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información no es novedosa en la Institución. Tal y como se mostrará más adelante, ya en el año 2008 fue aprobada, con las diferencias del caso, la normativa del Sistema de Archivos Universitarios, la cual vino a ordenar, de manera análoga, la diversidad de archivos existentes y la heterogeneidad de los procesos archivísticos que se llevaban a cabo, siendo indispensable establecer una norma que permitiera su coordinación técnica.

En segundo lugar, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional retomó las inquietudes que insistían en dejar fuera de las regulaciones propuestas a aquellas unidades que ni se encuentran adscritas ni se han incorporado al SIBDI, entendiendo, este último no como una unidad administrativa particular, sino desde una perspectiva sistémica, como forma de coordinar, organizar y gestionar las unidades encargadas del acervo bibliográfico de la Universidad de Costa Rica.

4 La CAUCO entrevistó a las direcciones de la biblioteca de Derecho —una de las primeras en adscribirse al SIBDI, hace varias décadas—, así como de la biblioteca de Arquitectura y de la biblioteca Eugenio Fonseca Tortós en Ciencias Sociales; esta última, una de las bibliotecas con una diversa y amplia colección de recursos bibliográficos.

Al respecto, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional realizó dos consultas específicas: Una sobre las capacidades, recursos y funcionamiento de las bibliotecas de las Sedes Regionales⁵, mientras por otra parte de nuevo se le consultó a la Oficina Jurídica acerca de las potestades para emitir directrices técnico-administrativas por parte de la dirección general.

En el primer caso, la información remitida por las bibliotecas de las Sedes Regionales⁶ permitió analizar las diferencias organizativas, pero también las similitudes existentes entre estas, como con las bibliotecas ubicadas en la ciudad universitaria *Rodrigo Facio Brenes*.

En el caso del criterio de la asesoría jurídica, además de señalar la concordancia que debe existir entre las normas que regulan los procesos de adscripción e incorporación, reiteró las potestades que tendría la dirección general para regular técnicamente el funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información, siempre respetando la línea jerárquica y la independencia administrativa de las unidades académicas.

Al respecto, la Oficina Jurídica señaló:

Es también posible que en este contexto se asigne a determinadas dependencias la facultad de emitir directrices técnicas en su ámbito de especialidad, con el fin de orientar las labores a cargo de otros órganos según las reglas técnicas de una disciplina del saber particular. En atención a la estructura orgánica y funcional de la Institución, es claro que cualquier disposición que asigne dicha función debe respetar las competencias y el poder de mando que el ordenamiento reserva a quienes dirigen las unidades académicas y administrativas (...)

En otras palabras, por su concepción sistémica es jurídicamente posible que el SIBDI ejerza una rectoría técnica en materia de gestión bibliotecaria, pero ordenar aspectos como el horario, la distribución de labores y recursos, la prestación de servicios y, en general, el funcionamiento de bibliotecas pertenecientes a unidades académicas y sedes regionales, es una facultad que se deriva del poder de mando y del ámbito de responsabilidad de la autoridad superior de dichas unidades (Dictamen OJ-587-2020, 13 de agosto de 2020).

Estas recomendaciones y otras sugerencias fueron incorporadas en la propuesta reglamentaria para establecer claramente las competencias eminentemente técnicas de la dirección general y regular los procesos técnicos que se desarrollan en el SIBDI, sean de las instancias que pertenecen directamente al Sistema, las que se incorporen o aquellas que solamente se adscriban.

También conviene mencionar aquí que la Comisión de Administración y Cultura Organizacional solicitó su criterio a la dirección del Archivo Universitario Rafael Obregón Loria (AUROL) sobre algún posible conflicto de competencias entre los procesos de gestión de la información institucional de ambas instancias. Sobre el particular, la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED)⁷ remitió sus recomendaciones y fueron consideradas todas aquellas que permitían diferenciar el ámbito de acción de cada una sistema, uno relacionado con los documentos e información que se produce en la gestión institucional, mientras que el otro, con el acervo bibliográfico y los recursos de información bibliográfica gestionados por las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad.

En tercer lugar, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional decidió realizar un conversatorio para aclarar los objetivos y alcances de la propuesta reglamentaria, porque tal y como se mencionó, varias observaciones, en especial aquellas remitidas por las unidades que integran la Red de Unidades de Información Especializadas (RUIE), las cuales abogaban por mantener los mecanismos de gestión y funcionamiento de sus servicios bibliotecarios sin intervención de las directrices técnicas emitidas por el Sistema de Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información⁸.

A pesar de que esas observaciones resultaban contrarias a la visión que seguía la propuesta reglamentaria en consulta, vinculada a lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 124, donde menciona

5 Véase el oficio CAUCO-6-2020, del 31 de marzo de 2020.

6 Véanse los oficios SP-D-0422-2020, del 15 de abril del 2020; Ssur-145-2020, del 20 de abril de 2020; SO-D-715-2020, del 18 de mayo de 2020; SG-D-0620-2020, del 17 de junio de 2020; Caribe y Atlántico.

7 Véase oficio AUROL-243-2020, del 18 de noviembre de 2020.

8 Además de las observaciones remitidas en la consulta, tras la solicitud hecha en el conversatorio la RUIE, mediante nota del 4 de noviembre reitera sus argumentos e incorpora una serie de peticiones, las cuales fueron consideradas improcedentes por la Comisión de Administración y Cultura Organizacional.

un único sistema de bibliotecas para la Institución, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional decidió realizar el conversatorio. A la actividad⁹ se invitó una representación de las RUIE, la dirección actual del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, la dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.

Una de las principales conclusiones del conversatorio fue que, aunque prevalecen diferencias en el funcionamiento de las bibliotecas, no existían aspectos técnicos, legales o administrativos que obstaculizaran la conformación de un único sistema de bibliotecas en la Universidad de Costa Rica. Además, en el conversatorio se contó con la presencia del Dr. José María Gutiérrez, como invitado y usuario del SIBDI, quien externó su opinión sobre la propuesta e hizo algunas sugerencias importantes, tal como la necesidad de incorporar un comité de bibliotecas donde las personas usuarias pudieran expresar sus opiniones y sugerencias sobre los servicios utilizados.

En cuarto lugar, para la Comisión de Administración y Cultura Organizacional lo que debe privar en el análisis de este asunto es la perspectiva de conjunto y el interés institucional, de manera que prevalezca la unidad de los servicios brindados, su optimización y eficacia para satisfacer las necesidades de información de las personas usuarias, indistintamente de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información, desde la cual se acceda al acervo bibliográfico de la Universidad.

En consecuencia, como se mencionó anteriormente, una organización tipo sistémica similar a la propuesta para el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información fue la que se aprobó, en su momento, para el denominado Sistema de Archivos Universitarios¹⁰.

Igual que en el caso del SIBDI, existían y coexisten toda una gama de archivos (centrales, históricos, especializados, o de gestión) coordinados mediante las directrices técnicas de la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) y la coordinación del Archivo Universitario Rafael Obregón (AUROL). Los archivos que integran el sistema funcionan administrativamente de manera independiente, pero mantienen una coordinación técnica con dicho AUROL¹¹.

El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* vendría a consolidar y conjuntar bajo las mismas directrices técnicas a todas las unidades que prestan servicios bibliotecarios en la Universidad, así como lo hiciera el *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica* que reguló, desde su ámbito de competencia, los servicios archivísticos¹² de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, las oficinas administrativas, vicerrectorías, entre otras instancias de alta dirección.

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional es consciente de que será necesario considerar durante el proceso de incorporación de las nuevas unidades al SIBDI, tanto sus niveles de especialización como su independencia administrativa, esto para evitar alguna afectación negativa a las personas usuarias. A modo de ejemplo, el paso de bibliotecas que anteriormente no pertenecían al SIBDI y que se incorporaron, muestra experiencias institucionales exitosas, si el proceso de desarrolla técnica y administrativamente de manera efectiva¹³.

9 La invitación al conversatorio se extendió a la Licda. Yorleny Madrigal, como coordinadora de la Red, pero asistió finalmente, la Mag. Ana Rivera Gómez, además, estuvieron presentes la Dra. Magda Sandí Sandí, directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; la Licda. María Eugenia Briceño Meza, directora actual del SIBDI, la Lic. Mónica Córdoba Guzmán, subdirectora del SIBDI, y el Dr. José María Gutiérrez, como invitado por parte de las personas usuarias del Sistema de Bibliotecas.

10 El artículo 3 del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica* definió lo siguiente:

Artículo 3. Conformación del Sistema El Sistema está conformado por el Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), los archivos centrales, los archivos históricos, los archivos de gestión, los archivos especializados de todas las dependencias universitarias y la Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED).

11 El artículo 16 del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica* indica lo siguiente:

Artículo 16. Responsabilidades de las unidades académicas y administrativas en materia de archivística Las personas que dirigen las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y las unidades administrativas son responsables de la aplicación de las políticas, directrices y procedimientos relativos a la materia de archivística, emitidas en el marco del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, designará a la persona responsable de atender el archivo de la unidad y lo comunicará al AUROL. Además, la dirección deberá velar por el cumplimiento de las condiciones físicas y ambientales adecuadas para asegurar la conservación de los documentos.

12 El artículo 1 del *Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica* estableció lo siguiente:

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

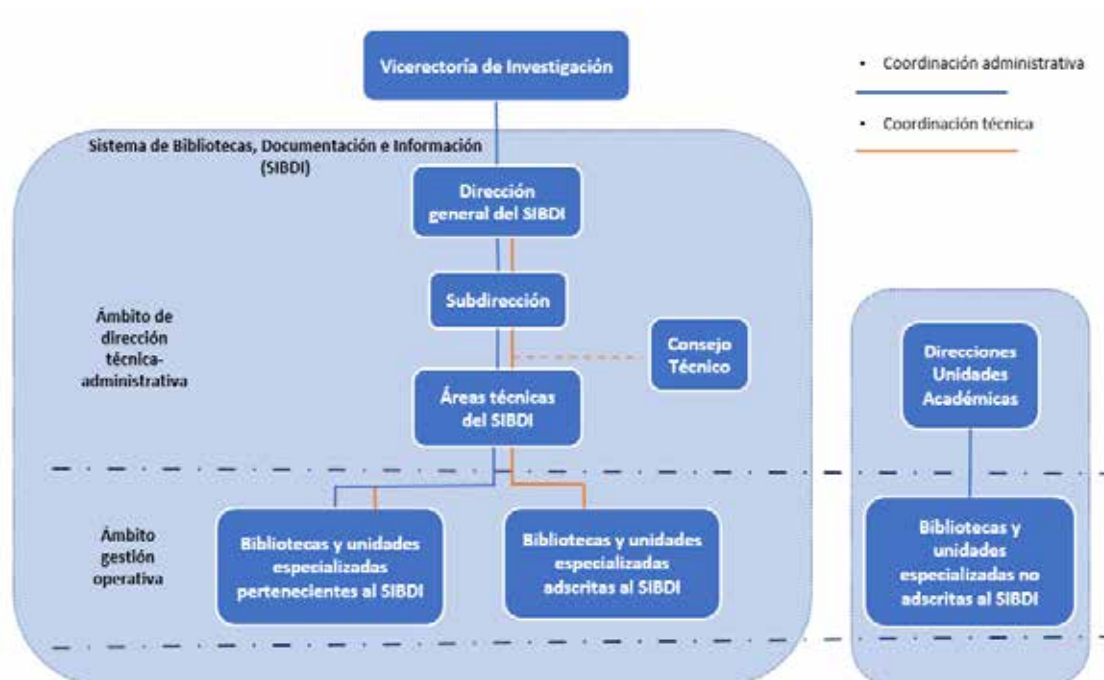
El objetivo del reglamento es regular, por medio de un Sistema, la articulación y la coordinación de los diferentes archivos de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de asegurar la buena gestión documental, así como la conservación, la difusión y el acceso a los documentos universitarios.

13 Aquí la referencia es al traslado de la Bibliotecas Eugenio Tortos de Ciencias Sociales y a la biblioteca especializada de Escuela de Arquitectura.

En ese sentido, el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* propone pasar de una situación en la cual los procesos técnicos y los servicios brindados a las personas usuarias carecen de directrices técnico-administrativas comunes, hacia otra en la cual existirá una instancia institucional especializada en formular disposiciones y criterios técnicos relacionados con los recursos de información bibliográfica y el acervo bibliográfico de la Universidad.

La primera situación es la que prevalece actualmente y se ilustra en la figura N.º 1.

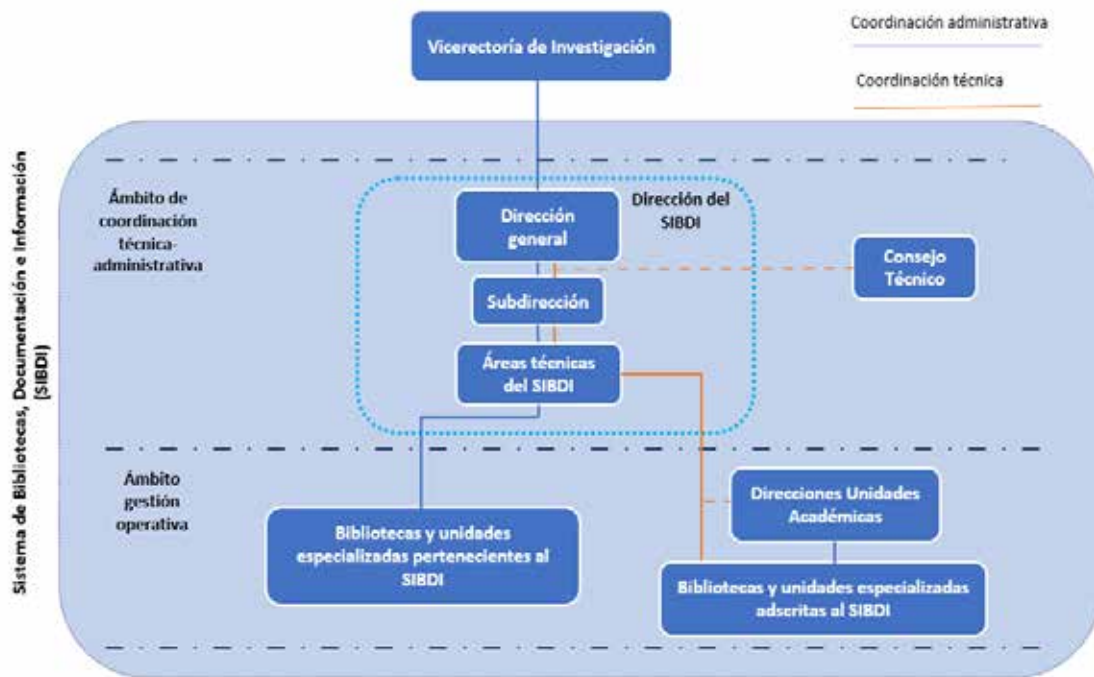
Figura N.º 1
Actual esquema de funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación e unidades de información



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

Mediante la entrada en funcionamiento del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, esa perspectiva institucional se modificaría para desarrollarse como se ejemplifica en la figura N.º 2 siguiente:

Figura N.º 2
Esquema propuesto para el funcionamiento de las bibliotecas,
centros de documentación e unidades de información



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

En conclusión, la Comisión de Administración y Cultura Organizacional estima que los cambios incorporados a partir de las observaciones recibidas permitieron precisar la estructura organizativa del SIBDI, clarificar su ámbito de competencias, así como las potestades, funciones y responsabilidades de los órganos directores del SIBDI para regular el funcionamiento del Sistema.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario que se apruebe el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remitió una propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para estudio del Consejo Universitario¹⁴, esto con el objetivo de fortalecer el proceso de consolidación del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (en adelante SIBDI) (R-8066-2012, del 22 de noviembre de 2012).
 2. En la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (*Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 6 de diciembre de 2019).
 3. El desarrollo de una orientación sistémica de los servicios bibliotecarios desarrollados por la Universidad de Costa Rica, que permitiera integrar orgánicamente las bibliotecas existentes y el inicio de la automatización
- ¹⁴ El estudio de la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue realizado en un inicio por la Comisión de Reglamentos, pero se trasladó a la Comisión de Política Académica (CR-P-12-007, del 28 de noviembre de 2012, y CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013). Luego, tras la reestructuración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sería retomado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015).

de los procesos técnicos y el servicio de estas, se remonta a los años ochenta, tal como queda reflejada en documentos de la época, tales como los informes del rector (1983 a 1989), el *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*¹⁵ o, bien, *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica*¹⁶.

****A las catorce horas y veinticinco minutos, se reincorpora el M.Sc. Carlos Méndez.****

4. En el año 2001, esa esa orientación sistémica de los servicios bibliotecarios fue plasmada estatutariamente, tras la aprobación de la reforma al capítulo XI sobre la Organización de la Investigación, mediante la cual se deja de manera expresa, en el artículo 124¹⁷, que existe institucionalmente un sistema de bibliotecas que forma parte de la estructura organizativa de la investigación (Asamblea Colegiada Representativa, N.º 114, del 31 de octubre de 2001, y del 12 de noviembre de 2001).
5. El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* otorga mayores herramientas normativas para regular, supervisar y asesorar, desde su ámbito técnico de competencia, la prestación de los servicios bibliotecarios universitarios; además, se confiere mayor sistematicidad e integralidad a los procesos institucionales asociados al acervo bibliográfico universitario, sin que esto conlleve una pérdida de la independencia administrativa y de la especialización de aquellas bibliotecas, centros de documentación o unidades de información pertenecientes a unidades académicas o unidades académicas de investigación.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional incorporó aquellas recomendaciones hechas durante la consulta que permitían robustecer la visión sistémica y el carácter técnico que orienta el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, a la vez que se asegura la independencia administrativa de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes a unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para su aplicación institucional:

EL LIC. WARNER CASCANTE da las gracias al Lic. Javier Fernández Lara, quien estuvo a cargo de coordinar y apoyar los grupos focales y varias sesiones de trabajo con la Dirección del SIBDI; a la M.Sc. María Eugenia Briceño Meza, quien, aunque ya estaba jubilada, interactuó con ellos en los últimos arreglos, verificaciones y parte técnica en la nomenclatura, para que esto quedara de la mejor manera. También, agradece a los compañeros de la CAUCO, quienes estuvieron dispuestos a estar en las sesiones de trabajo y los grupos focales para presentar al Consejo Universitario un producto adecuado. Aunque ha tomado este año, quisieron realizar mejor las consultas jurídicas de algunos puntos para que quedaran completamente claras. Además, los ajustes al día de hoy están incorporados.

Da las gracias al Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL) por la exposición en torno a cómo quedaron ellos con todo este proceso. Fue un asunto que al final quisieron asegurarse, para que a un sistema no solamente se le llame sistema, sino que pueda considerar las diferentes voces y actores, y pueda funcionar adecuadamente. Queda atento para las observaciones pertinentes.

15 Araya, A., 1985. *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*. San José, Costa Rica: SIBDI.

16 Araya, A., 1994. *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de bibliotecas, documentación e información de la Universidad de Costa Rica*. Vicerrectoría de Investigación, San José, Costa Rica: SIBDI.

17 El artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber; Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación (...) (el resaltado no corresponde al original).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece el esfuerzo realizado por la CAUCO. Dice que ella le solicitó a una persona muy conocida, y con mucho criterio, una revisión de este dictamen. Esta persona viene de los sistemas de información que están fuera del SIBDI, y manifestó algunas apreciaciones que quiere suscribir; también, sugiere una propuesta.

En primer lugar, planteó que en el transitorio uno se indica que se tiene un año para la adscripción, por lo que ven como un tema obligatorio adscribirse al SIBDI. Determinó que no conciben que en este momento el SIBDI tenga capacidad física ni tecnológica para realizar los cambios que se proponen y, además, tienen un licenciamiento que debe ser pagado; mientras que las unidades especializadas trabajan con *software* libre sin costos adicionales; entonces, pregunta quién va a pagar esta migración.

Puntualizó que la figura de unidades adscritas no está en la figura dos, por lo que dan por un hecho de que ya son parte del SIBDI. Entonces, desde esta mirada, solicita que se revise con detalle, el transitorio uno, sobre todo porque le parece que tanto el SIBDI como las diferentes unidades deberían establecer cuál es el sistema. En este sentido, aunque existan muy buenas interpretaciones del asunto, habría que ver temas más logísticos.

Lo manifiesta, porque si bien esta controversia tiene muchos años, lo ideal es que se lleve a cabo en un proceso y que realmente se entienda que es un sistema de información de toda la Universidad. Consulta qué costos va a implicar todo esto, porque, si eso va a causar que las bases de datos sean como las que tiene el SIBDI y que haya que pagarlas, se gastaría muchísimo; en ese caso, el SIBDI igualmente debería emigrar al *software* libre. Esas son, en general, sus apreciaciones.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ tiene una duda en relación con las características de la designación de la Dirección General, la cual es completamente diferente de la subdirección. Por ejemplo, en la Dirección General, se indica:

...es un puesto de confianza que será nombrado y removido por quién ocupa el cargo de rector o rectora y que será designado en una jornada de tiempo completo. Su período de nombramiento corresponderá el mismo plazo para el cual fue elegida la persona que ocupa la Rectoría y que dependerá jerárquicamente quien dirija la Vicerrectoría de Investigación. Por su parte, la subdirección dice que es la segunda en jerarquía administrativa en un puesto en propiedad de jornada completa que depende de la Dirección General, y que la subdirección será nombrada mediante concurso, considerando la formación profesional, las calidades y los requisitos.

Quiere saber, a escala de Comisión, cómo llegaron a estos dos mecanismos.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros del Consejo Universitario por las inquietudes planteadas. Se refiere al nombramiento de las personas en la Dirección y en la Subdirección del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Señala que analizaron y se ensayaron varias fórmulas; pero se decidieron por la que causaba menos daño al SIBDI.

¿Cuál sería el daño que podría causarse si tanto la dirección como la subdirección cambiaran de forma simultánea? Apunta que el SIBDI es una dependencia compleja. La dirección tiene a cargo procesos muy particulares, distintos a la subdirección. De modo que, después de analizar varios elementos, consideraron que un sistema mixto podría ser la solución: que el cargo de la dirección general sea un puesto de confianza, y que la persona sea designada por la Rectoría de turno, y que la subdirección sea un puesto en propiedad; esto, para que se mantenga la memoria histórica del SIBDI y tenga a cargo todos los otros procesos que estarán, de alguna manera, bajo la autoridad del SIBDI, si este quisiera hacer algún ajuste.

En todo caso, se va a respetar la línea jerárquica de la Dirección general del SIBDI, de acuerdo al artículo 102, de la *Ley general de Administración Pública*, que va a tener el *knowhow* y el *background* de

la organización ante los diversos cambios de la Dirección general. Es más fácil que una dirección general pueda soportar, de alguna manera, alguna desavenencia con la autoridad sobre la subdirección, que echar por la borda la memoria técnica de un órgano como el SIBDI. Ese fue el criterio que primó, que discutieron ampliamente y le dedicaron tiempo con la Dirección general del SIBDI actual y con los años de experiencia en el Sistema.

En cuanto a la capacidad del SIBDI para cambiar los sistemas, fue un punto que se consideró, de modo que el SIBDI está en completa capacidad para absorber las unidades especializadas. Concreta que —como dice el costumbrista— ha habido un jaleo de poder, y así lo sintieron en la Comisión, con la Red de Especialidades de Información. Por un lado, definitivamente no quieren pertenecer al SIBDI, motivo por el cual se ha durado tanto; por otro lado, no forma parte de la estructura organizativa de la Universidad, no existen programática ni presupuestariamente; entonces, no le pueden llamar a un sistema como tal si todas las unidades tienen alguna relación, pero que no es de vínculo.

Comparte que el SIBDI asegura que cuentan con toda la capacidad para asumir a las unidades que quedaron fuera del SIBDI, como la Escuela de Bibliotecología y la Red de Unidades de Información Especializada (RUIE), que es la que ha estado en contra. Realizaron sesiones de trabajo con ellos y esos tres son clásicos en su discurso.

Señala como segundo elemento que la figura de unidad adscrita resulta extraña por los esquemas organizativos, justamente la diferencia entre las bibliotecas y las unidades especializadas adscritas al SIBDI; estas últimas no existían orgánicamente.

Comenta que las personas que lo conocen saben que es un abanderado del *software* libre. De modo que el argumento que tienen las unidades como la RUIE no es válido para no integrarse al Sistema en la figura de adscripción. Recuerda que hay dos formas en que las unidades de información pueden relacionarse con el SIBDI: una es cuando están dentro de la égida del SIBDI y otra es cuando se indica que están adscritas. Tomaron la discusión en la Comisión en cuanto a si debería ser algo voluntario o no; si es voluntario, pasarán más de mil años sin estar adscritas, porque no quieren; mientras que, si fuera obligatorio, darían un plazo de un año para que se adscriban. No considera el argumento de especialización como válido; reflexiona que más especializada que la Escuela de Arquitectura, la cual reconoce que están bien con la adscripción al SIBDI.

Detalla que el SIBDI maneja el sistema propietario; igualmente, hay acuerdos del Consejo Universitario (2012) en los que se dispone que la Universidad debe ir migrando, paulatinamente, a *software* libre. En todas aquellas opciones de sistemas que exista la posibilidad de *software* libre y privativo, la Universidad debe desarrollar ese sistema para lograr la operatividad de los sistemas. No obstante, el hecho de que el SIBDI actualmente tenga un sistema privativo y que las unidades de la RUIE tengan un *software* libre no es un argumento válido para no adscribirse, porque las unidades de la RUIE tienen que seguir manteniendo su sistema de catalogación al *software* libre; asimismo, es más fácil adaptarlo a los descriptores y la catalogación que tiene el SIBDI, en lugar de adquirir un sistema licenciado o privativo para adaptarse a la RUIE. También, ha habido una resistencia cuando la RUIE tiene que configurar su sistema de catálogo —para eso les dan un año—, pero esa reconfiguración tiene que darse; no puede ser que en el siglo XXI se mantengan en islas.

Apunta que tuvieron que tomar una posición; para ello hubo una amplia discusión en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Al final lo que primó fue la idea de que si van a tener un sistema en donde cada quien ande por su lado, eso no se llamaría sistema, y no es pertinente, más en momentos en que los recursos van a estar más escasos. De modo que deben aprovechar las bondades del SIBDI, manteniendo la experiencia de especialización y el tipo de usuario particular. El *software* libre no debe ser obstáculo ni argumento; lo importante es que se desarrolle un sistema con los mismos criterios de

catalogación para todos, porque es más fácil adaptar las herramientas de *software* libre que tiene actualmente la RUIE al SIBDI, que lo contrario.

Recuerda que están con la figura de la adscripción que el Consejo Universitario y se presentan dos opciones: aprueban el reglamento o continúan otras dos décadas más pateando la bola hacia delante, como lo ha observado en el 2020. Expresa que algunas personas, con miradas muy particulares, quieren doblegarle el brazo a la Institución, y lo dice con conocimiento de causa, porque no es el primer caso que analiza con respecto al tema.

Exterioriza que han hecho un esfuerzo, con criterio jurídico, para en el análisis de diferentes circunstancias; al respecto, consideran que la adscripción es una figura completamente viable; incluso, han escuchado a funcionarios de la RUIE, pero todo tiene un límite. Dice, sin mayor apasionamiento, ya que va de salida del Consejo Universitario, que si los miembros no quieren que se apruebe, pues no se aprueba, pero pasarán más lustros en eso; por el contrario, si quieren que el tema se termine, el reglamento es totalmente decente y se da un año para ajustar los descriptores de las herramientas libres que se tengan, porque van a estar adscritos.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante. Refiere que el Consejo Universitario tiene la potestad de enviarle eso a quien quiera, y no necesariamente tienen que decir a quién, aunque se lo pueda imaginar por los comentarios. Estima que está cumpliendo con su deber, y si el Lic. Warner Cascante lo que quiere decir es que lo suscribe, ella también lo puede suscribir.

Aclara que no está obstaculizando el proceso, sino expresando una preocupación, tampoco pretende que el caso sea devuelto, solo sugiere que se revise el transitorio uno. Está clara de que los casos cuando no se cierran bien pueden volver al Consejo Universitario —ya lo ha visto con otros reglamentos—. Enfatiza que nada es perfecto, sino perfectible; es retomarlo de esa manera.

Respeto la posición del Lic. Warner Cascante; no cree que sean lo suficientemente claros de por qué una cosa pueda durar o no, no es su objetivo que se extienda más allá, pero sí es su obligación plantear la situación. Aunque se haya dado un plazo de un año, la situación no se resuelve en ese tiempo, y debería quedar muy claro cómo plantear el sistema; asimismo, desconocen qué sucederá en el futuro. A pesar de ello, va a respetar lo que el Órgano Colegiado decida.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda una experiencia que vivió en el Programa de Hortalizas, en la Estación Experimental Fabio Baudrit. Detalla que el programa ha adquirido un gran acervo bibliográfico por medio de donaciones de empresas de colegas o colegas en el exterior que les enviaban libros; sin embargo, el resto del Área de Ciencias Agroalimentarias desconocía que tenían libros valiosos, a los que podía tener acceso colegas y estudiantes. De modo que hace cinco años contactaron a la Unidad de Catalogación del SIBDI con el propósito de poner a disposición de esta la colección que se tenía. Dos funcionarios se encargaron de la catalogación y la ingresaron al sistema.

El Programa de Hortalizas tiene los libros, así que las personas que los necesitan pueden buscarlos en el Sistema, el cual les indica dónde están, de esa forma los han prestado. Considera que es un proceso que funciona y no ve por qué las unidades grandes o pequeñas no puedan hacerlo de la misma forma. El hecho de que la Unidad de Catalogación los incluya sirve para que se mejoren los sistemas de registro y de control, y haya un uso eficiente de esos recursos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo I (arts. de 1 al 6).

Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento**

El Reglamento regula la estructura organizativa, las funciones y la gestión del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), así como los procesos de carácter técnico y los servicios de información ofrecidos en las bibliotecas, los centros de documentación y las unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las regulaciones del presente reglamento y los criterios técnicos derivados de las competencias del SIBDI son aplicables a todas las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Definiciones

- a. **Adscripción:** Modelo de vinculación al SIBDI, mediante el cual una biblioteca, centro de documentación o unidad de información perteneciente a una unidad académica, unidad académica de investigación, sede regional u otra instancia universitaria, se compromete formalmente a cumplir las disposiciones técnico-administrativas relacionadas con la gestión del acervo bibliográfico que custodia y los servicios de información bibliográfica, pero manteniendo la dependencia jerárquica, administrativa y presupuestaria propia de su unidad de origen.
- b. **Acervo bibliográfico:** Conjunto de volúmenes que integran la colección de una biblioteca. También se le conoce como colección bibliográfica o fondo bibliográfico. Esta colección forma parte de los bienes institucionales y puede estar integrada por diferentes tipos de materiales y en diferentes tipos de soporte, como libros, publicaciones periódicas, partituras, mapas, documentos, libros raros, grabaciones sonoras o audiovisuales, recursos electrónicos, entre otros. Todos ellos, organizados de acuerdo con normas técnicas y sistemas específicos para facilitar el acceso por parte de las personas usuarias.
- c. **Biblioteca universitaria:** Es la combinación orgánica de colecciones, instalaciones y personal de la universidad, cuyo propósito es ayudar a las personas usuarias en el proceso de transformar la información en conocimiento. Estas pueden asumir un carácter especializado cuando sus colecciones refieren a un área académica o disciplina específica.
- d. **Centro de documentación:** Son instancias universitarias que reúnen, gestionan y difunden la documentación de un área del conocimiento determinada o la producida por la unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional, recinto o cualquier otra instancia a la que se circunscribe. Responde al gran desarrollo de la producción documental relacionada con el acervo bibliográfico institucional. Se caracterizan por enfatizar algunas de sus funciones, en especial el análisis documental de contenido para lograr una mejor recuperación de la información al utilizar las nuevas tecnologías de la información.
- e. **Incorporación:** Proceso mediante el cual una biblioteca, centro de documentación o unidad de información perteneciente a una unidad académica, unidad académica de investigación, sede regional u otra instancia universitaria es trasladada para pertenecer al SIBDI, de manera que la gestión técnica y administrativa sea gestionada directamente por la Dirección General.
- f. **Persona usuaria:** Es toda aquella persona física o jurídica que utiliza los servicios bibliotecarios, recursos de información bibliográfica, equipo e infraestructura de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- g. **Recurso de información bibliográfica:** Es aquel bien físico o digital que forma parte del acervo bibliotecario institucional, tales como libros, revistas electrónicas, bases de datos bibliográficas, sitios web y repositorios institucionales, entre otros, que facilitan el acceso oportuno a la información requerida por las personas usuarias.

- h. Unidad de información:** Instancia universitaria dedicada a la recopilación, tratamiento y disseminación de recursos de información propios de la competencia del SIBDI y relacionados con el acervo bibliográfico institucional, las cuales tienen como finalidad satisfacer los requerimientos de la comunidad usuaria.
- i. Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI):** Estructura orgánica, de carácter administrativo y técnico, que coadyuva en el ámbito de su competencia con la academia universitaria, mediante sus funciones de dirección, asesoramiento, coordinación, cooperación y transparencia para el desarrollo institucional de los servicios y el acceso al acervo bibliográfico institucional destinados a satisfacer los requerimientos de información de las personas usuarias.

ARTÍCULO 4. Integración del SIBDI

El SIBDI estará integrado por una Dirección de carácter técnico-administrativo, constituida por una dirección general, la subdirección, las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos bibliográficos y administrativos; además, por el Consejo Técnico Asesor y las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. Propósito del SIBDI

El SIBDI tiene como objetivos satisfacer la demanda de información y adquirir, preservar y divulgar el acervo bibliográfico institucional requerido por la comunidad de personas usuarias para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia, acción social, así como, desde su ámbito de competencias, con la gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. Disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

Las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI son un complemento operativo de este reglamento y especifican los procesos técnicos y de coordinación, los servicios y las relaciones con las personas usuarias. Estas disposiciones serán actualizadas por la Dirección General, con el apoyo del Consejo Técnico Asesor, y deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Esas disposiciones deberán comunicarse a todas las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Institución para el ajuste de sus procesos, servicios y requerimientos de información de las personas usuarias según corresponda.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo II (arts. del 7 al 16).

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN DEL SIBDI

ARTÍCULO 7. Dirección del SIBDI

El SIBDI será coordinado mediante una Dirección técnico-administrativa, la cual está constituida por la persona designada en la Dirección General, la persona nombrada en la Subdirección y por quienes ocupen las jefaturas de las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos de gestión del SIBDI.

ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Dirección del SIBDI

Son atribuciones de la Dirección del SIBDI las siguientes:

- a. Emitir las directrices técnicas y administrativas generales en materia de servicios, productos y recursos de información bibliográfica, propios de su competencia.
- b. Coordinar los aspectos administrativos, técnicos y profesionales de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que lo integran.
- c. Establecer directrices técnicas y procedimientos generales para la selección y adquisición de recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales.

- d. Procesar técnicamente los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales, para el almacenamiento y recuperación de la información.
- e. Capacitar a las personas usuarias en el uso de los servicios y en el manejo de las fuentes de información.
- f. Analizar, recuperar y diseminar información especializada como apoyo a la investigación, a la acción social y a la docencia universitaria.
- g. Evaluar y promover los servicios de información y facilitar su máxima utilización.
- h. Diseminar información por medio del intercambio de recursos de información bibliográfica, entre las bibliotecas del SIBDI y bibliotecas afines en el ámbito nacional e internacional.
- i. Conservar los recursos de información bibliográfica que se encuentren bajo su custodia.
- j. Mantener las bases de datos y repositorios del SIBDI actualizados, seguros, integrados y accesibles a las personas usuarias.
- k. Investigar, estudiar, proponer y poner en práctica aquellas innovaciones tecnológicas que conduzcan a una mejora de los servicios bibliotecarios.
- l. Desarrollar bases de datos bibliográficas que cumplan con normas internacionales para que puedan ser integradas a redes y sistemas de información nacionales e internacionales.
- m. Favorecer procesos de actualización profesional en materia de servicios bibliotecarios en la Universidad como al personal de instituciones con las cuales se establezcan acuerdos de intercambio.
- n. Implementar las plataformas y los sistemas informáticos requeridos para el registro, gestión, control y acceso al acervo bibliográfico institucional, resguardando la neutralidad tecnológica e interoperatividad de los sistemas, y de cumplimiento con las políticas y directrices de las autoridades institucionales, mediante la coordinación con el Centro de Informática en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 9. Dirección General

El SIBDI será dirigido por la persona que se designe en el puesto de Dirección General. La persona que ocupe este puesto es el superior jerárquico de la Subdirección, las áreas técnico-profesionales, las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente por el SIBDI.

En el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI bajo el modelo de coordinación técnica, la persona superior jerárquica de la unidad académica es la autoridad administrativa máxima y será la responsable de coordinar la implementación de las regulaciones aplicables de este reglamento, así como las directrices de carácter técnico establecidas desde la Dirección General.

ARTÍCULO 10. Designación de la Dirección General

La Dirección General es un puesto de confianza que será nombrado y removido por quien ocupe el cargo de rector o rectora, y de conformidad con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Será designada en una jornada de tiempo completo y su periodo de nombramiento corresponderá al mismo plazo por el cual fue elegida la persona que ocupa la Rectoría, y dependerá jerárquicamente de quien dirija la Vicerrectoría de Investigación.

La persona directora general del SIBDI debe poseer, al menos, el grado de licenciatura en el campo de la Bibliotecología, tener experiencia laboral mínima de tres años en bibliotecas universitarias y tendrá a cargo planear, dirigir y supervisar la organización, funcionamiento y prestación de los servicios del SIBDI.

ARTÍCULO 11. Funciones del puesto de Dirección General

Las funciones de la Dirección General son:

- a. Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo directo en la Dirección del SIBDI, así como del personal de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente al Sistema.
- b. Programar y ejecutar cada una de las etapas del proceso presupuestario del SIBDI.
- c. Incorporar, mantener y propiciar el desarrollo tecnológico del SIBDI.
- d. Planificar, formular, aprobar, ejecutar, fiscalizar y controlar el desarrollo de los programas técnicos, profesionales y administrativos del SIBDI.
- e. Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores al superior jerárquico, que incluya las tareas y actividades de todas las bibliotecas, centros de documentación e información que conforman el SIBDI.
- f. Proponer programas de capacitación para el personal del SIBDI, incluidas las unidades adscritas, con el propósito de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones.
- g. Coordinar con otras dependencias universitarias asuntos relacionados con los requerimientos de servicios, recursos humanos y presupuestarios, y recursos de información bibliográfica, así como otras actividades y proyectos de interés institucional.
- h. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor y del Comité de Biblioteca del SIBDI.
- i. Elaborar indicadores de gestión para la medición de resultados y evaluación del desempeño.
- j. Decidir acerca de la creación, supresión o modificación de los contenidos de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI para la adaptación a nuevos modelos de gestión, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación.
- k. Aprobar las regulaciones internas de los servicios y el funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- l. Evaluar la gestión de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de Información pertenecientes al SIBDI.
- m. Conformar y convocar comités consultivos en diversas áreas temáticas para asesorarse y apoyarse en las labores directivas del Sistema.
- n. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Subdirección

La persona que ocupe la Subdirección es la segunda en jerarquía administrativa; es un puesto en propiedad de jornada completa y depende jerárquicamente de la Dirección General. La Subdirección será nombrada mediante concurso, considerando la formación profesional, las calidades y los requisitos requeridos propios del puesto.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Subdirección

Las funciones de la persona que ocupa la Subdirección son:

- a. Representar o sustituir a la persona que ocupe la Dirección General en todas sus funciones durante su ausencia.
- b. Participar, junto con la Dirección General, en el planeamiento, formulación, aprobación, ejecución, fiscalización y control de los programas técnicos profesionales y administrativos.
- c. Participar en la propuesta de criterios técnicos que se deben seguir en el SIBDI, en las áreas que corresponden.
- d. Hacer investigación, análisis, estudio de las políticas, procedimientos, métodos, controles y registros con los que cuenta el Sistema, a efectos de mejorarlos y lograr los objetivos y metas del SIBDI.

- e. Velar por el buen desarrollo de los programas cuya ejecución son responsabilidad del SIBDI.
- f. Preparar proyectos conducentes al desarrollo del SIBDI.
- g. Colaborar en la elaboración anual del plan de trabajo, informe de labores e indicadores de gestión del SIBDI.
- h. Colaborar con la Dirección General en la coordinación de las actividades del SIBDI con otras dependencias de la Universidad.
- i. Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones o asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 14. Consejo Técnico Asesor

El SIBDI tendrá un Consejo Técnico Asesor. Este Consejo es un órgano de coordinación interna del Sistema, integrado por la persona directora general, la persona subdirectora y las personas coordinadoras de las bibliotecas, centros de documentación, unidades de información y jefaturas de unidades, tanto pertenecientes como adscritas al SIBDI.

El Consejo Técnico Asesor será convocado por la Dirección General por lo menos una vez al mes o por petición de al menos dos de sus integrantes, cuando este no sea convocado por el superior con la regularidad establecida. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todas las personas miembros.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Son funciones del Consejo Técnico Asesor las siguientes:

- a. Recomendar la búsqueda de soluciones con un enfoque integral, a fin de lograr que la toma de decisiones sea acertada y optimizar la atención de los diferentes servicios.
- b. Estudiar los asuntos que las jefaturas del SIBDI sometan a su consideración y proponer las recomendaciones pertinentes.
- c. Colaborar en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de las autoridades de la Universidad, en materia de servicios bibliotecarios.
- d. Elaborar las regulaciones internas de los servicios y el funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- e. Realizar recomendaciones sobre la posible adscripción o incorporación de bibliotecas, centros de documentación o unidades de información, al igual que sobre la creación, supresión o modificación de los contenidos de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI para la adaptación a nuevos modelos de gestión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta cuál es el respaldo adicional para tener la Dirección del SIBDI como un cargo de confianza, asociado a un periodo de la Rectoría, versus una plaza permanente, porque no es un puesto político, sino técnico-administrativo; en ese sentido, no comprende por qué se convierte en un puesto político.

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que en la Comisión consideraron y coincidieron con el criterio del Ph.D. Guillermo Santana sobre la estabilidad o el nombramiento con un tiempo definido. No obstante, si bien el SIBDI un órgano administrativo orientado hacia a la información, se toma como una oficina administrativa; entonces, termina siendo un puesto de la Rectoría de turno. Este es un tema para explorar para ver si en un futuro la dirección del SIBDI y la subdirección tienen mayor permanencia, sobre todo por el papel técnico. Pese a ello, están atendiendo la experiencia que han tenido, y el personal del SIBDI funciona bien hasta el momento teniendo una persona en propiedad y a otra como un puesto de confianza.

Repite que el Ph.D. Guillermo Santana tiene razón y podría evaluarse en un futuro, pero por el momento quisieron dejar los cargos de la dirección y de la subdirección tal cual están.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA entiende que haya un sentido político en el nombramiento de jefaturas de oficinas coadyuvantes, cuál fue la decisión sobre esas oficinas actuales y cuáles deben ser si es que hay alguna necesidad de revisión, pero no es ese el caso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los capítulos I y II de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana, Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Dos votos.

En consecuencia, se aprueban los capítulos I, II y III.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión capítulo III, artículos del 16 al 21.

CAPÍTULO III ÁREAS FUNCIONALES DE APOYO DEL SIBDI

ARTÍCULO 16. Áreas funcionales de apoyo del SIBDI

La Dirección del SIBDI cuenta con las áreas funcionales de apoyo que dependen jerárquicamente de la Dirección General. Estas áreas son:

- a. Área de Servicios Administrativos
- b. Área de Desarrollo Informático
- c. Área de Procesos Técnicos:
 - i. Subárea de procesos de Selección y adquisiciones
 - ii. Subárea de procesos Catalográficos

La Dirección General podrá constituir otras áreas funcionales de acuerdo con las necesidades organizativas y el desarrollo del Sistema. La constitución de nuevas áreas o la modificación de las actuales deberá ser aprobada por quien ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Investigación, previa valoración de los estudios técnicos y presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO 17. Funciones del Área de Servicios Administrativos

Las funciones del Área de Servicios Administrativos son:

- a. Ofrecer a la Dirección General la información pertinente en cuanto a movimientos de personal, control de presupuesto, adquisición de materiales de trabajo, equipo, mobiliario y mantenimiento de edificios.
- b. Brindar servicios de apoyo logístico necesarios para la ejecución de labores y actividades de las áreas y unidades del SIBDI.
- c. Efectuar las compras de bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas y unidades del SIBDI, así como coordinar la relación con los proveedores y contratistas de la Universidad, en términos de los reglamentos institucionales.

- d. Coordinar el servicio de transporte para el trasiego de documentos y materiales entre las diferentes instancias del SIBDI y otras dependencias dentro y fuera de la Universidad.
- e. Coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la limpieza de los edificios del SIBDI.
- f. Controlar la recepción, distribución y envío de correspondencia.
- g. Mantener un archivo centralizado, clasificado y ordenado del SIBDI.
- h. Coordinar el suministro de formularios internos y externos para la ejecución de labores y actividades de las áreas y unidades del SIBDI.
- i. Realizar las gestiones necesarias para el trámite de movimientos de personal, vacaciones y otros.
- j. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 18. Funciones del Área de Desarrollo Informático

Las funciones del Área de Desarrollo Informático son:

- a. Formular los planes de desarrollo informático del SIBDI y hacerlos operativos conforme al esquema de prioridades que se establezca con la Dirección General.
- b. Fortalecer el desarrollo de un parque de recursos computacionales institucionales, por medio del aprovechamiento óptimo de la infraestructura vigente, aunado a una política de mantenimiento y renovación de los recursos existentes.
- c. Fomentar el crecimiento de un desarrollo informático del SIBDI, sustentado en un esquema de procesamiento distribuido, en el que se configuren las tipologías de arquitectura de redes computacionales que permitan minimizar las dificultades que imponen las barreras geográficas en cuanto al acceso y transmisión de datos.
- d. Dar mantenimiento al programa de automatización integral del SIBDI, mediante el desarrollo e impulso del funcionamiento de los diversos subsistemas y sus correspondientes módulos.
- e. Asesorar las distintas dependencias del SIBDI en relación con las innovaciones tecnológicas que permitan la modernización de sus sistemas de información.
- f. Administrar, eficientemente, las bases de datos de información institucional. Esto implica valorar la información como un activo institucional, lo cual conduce a un adecuado control de los recursos de información bibliográfica.
- g. Mantener un esquema de desarrollo informático institucional, basado en paradigmas de la computación distribuida, en el cual converjan la integración de redes abiertas y locales, física y dinámicamente distribuidas conforme a los requerimientos de acceso de las personas usuarias.
- h. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 19. Área de Procesos Técnicos

Es el área encargada de seleccionar, adquirir y procesar los recursos bibliográficos en todo formato que se van a registrar como activos de la Universidad de Costa Rica. Esta área desarrolla dos subáreas:

- a. Subárea de Procesos de Selección y Adquisiciones
- b. Subárea de Procesos Catalográficos

ARTÍCULO 20. Funciones de la Subárea de Selección y Adquisiciones

Las funciones de la Subárea de Selección y Adquisiciones son:

- a. Coordinar con las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información los procedimientos para las diferentes modalidades de adquisición y registro del acervo bibliográfico institucional, mediante el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas establecidas.
- b. Coordinar y promover la selección de recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales con los profesores, investigadores y las bibliotecas del Sistema.
- c. Velar por la ejecución adecuada y eficiente del presupuesto asignado o gestionado por el SIBDI, para la compra de los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales.
- d. Promover diferentes modalidades de adquisición para el desarrollo de las colecciones del SIBDI.
- e. Realizar la evaluación de las diferentes colecciones por medio de los estudios pertinentes.
- f. Colaborar en la conservación del acervo bibliográfico institucional.
- g. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Subárea Catalográfica

Las funciones de la Subárea Catalográfica son:

- a. Realizar el proceso técnico de los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales del SIBDI.
- b. Ingresar datos e información en las bases de datos bibliográficas que, por su compatibilidad, permitan la integración a redes y sistemas de información nacional e internacional.
- c. Participar en la formulación de políticas y procedimientos que permitan normalizar los procesos de catalogación y clasificación entre las bibliotecas del Sistema.
- d. Procesar los ítems editados por la Universidad de Costa Rica y elaborar la ficha catalográfica correspondiente.
- e. Coordinar la catalogación cooperativa con las bibliotecas del SIBDI que lo requieran.
- f. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

CAPÍTULO IV

BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información

Las bibliotecas, centros de documentación y las unidades de información estarán a cargo de una persona coordinadora. La persona nombrada en la coordinación deberá poseer al menos licenciatura en Bibliotecología, tener experiencia mínima de un año en labores propias del cargo, y será designada con al menos una jornada laboral de medio tiempo.

La Dirección General designará a las personas coordinadoras idóneas, excepto en el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenezcan, administrativa y presupuestariamente a una unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional o recinto. La autoridad superior de estas unidades podrá solicitar a la Dirección General el asesoramiento para nombrar a la persona coordinadora.

La incorporación de requisitos adicionales deberá coordinarse con la Oficina de Recursos Humanos y establecerse en los concursos particulares.

ARTÍCULO 23. Jefaturas, subjefaturas y personas encargadas de grupo en las bibliotecas

Las jefaturas, subjefaturas y personas encargadas de grupo en las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información serán designadas por la persona superior jerárquica de la instancia correspondiente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y funciones que estipula el Manual de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 24. Funciones de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información

Son funciones de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información las siguientes:

- a. Ofrecer servicios bibliotecarios, de documentación e información del área temática correspondiente.
- b. Apoyar actividades de extensión cultural para la comunidad universitaria.
- c. Administrar los servicios, productos y recursos de información bibliográfica en función de espacio, tiempo y requerimientos de la comunidad usuaria.
- d. Promover el desarrollo de servicios innovadores, de acuerdo con las necesidades de las personas usuarias y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación.
- e. Propiciar proyectos cooperativos de diferente índole, con instituciones en el ámbito nacional e internacional que favorezcan la prestación de los servicios en el SIBDI.
- f. Conservar, custodiar y difundir los servicios, productos y recursos de información bibliográfica existentes en el SIBDI.
- g. Mantener actualizada la base de datos de las personas usuarias del SIBDI mediante el registro de las personas que hacen uso de los servicios en la biblioteca, centro de documentación o unidad de información.
- h. Educar y capacitar a las personas usuarias en el uso de los servicios, productos y recursos de información bibliográfica ofrecidos por el SIBDI.
- i. Apoyar, con información especializada, el desarrollo de la investigación, la acción social y la docencia.
- j. Ofrecer servicios bajo la modalidad de recuperación de costos a la comunidad usuaria del SIBDI y a aquellas personas que lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

ARTÍCULO 25. Adscripción e incorporación de bibliotecas, centros de documentación y unidades de información al SIBDI

Las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, recintos o cualquier otra instancia universitaria podrán adscribir o incorporar al SIBDI las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información creadas para apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación, acción social, así como de gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica, bajo dos modelos de vinculación:

- a. Adscripción técnica: Proceso que permite mantener la independencia administrativa y presupuestaria de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información.
- b. Incorporación administrativa: Proceso mediante el cual la gestión completa de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información depende de la Dirección General, incluyendo la gestión del recurso humano.

La persona superior jerárquica de la instancia interesada debe justificar la adscripción o incorporación ante la Dirección General, la cual realizará el estudio correspondiente y lo someterá a conocimiento del Consejo Técnico Asesor. El estudio tomará en cuenta, al menos, el modelo de vinculación pertinente, la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos, así como la infraestructura necesarios para la prestación idónea de los servicios.

Una vez concluido el estudio y con las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor, la Dirección General remitirá el criterio correspondiente para aprobación por parte de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

Cuando la persona que ocupe el cargo de superior jerárquico de una unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional o recinto plantee la incorporación administrativa al Sistema esa solicitud deberá contar con el respaldo del consejo asesor respectivo.

Artículo 26. Coordinación técnica de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.

Las dependencias de la Dirección del SIBDI serán los órganos asesores institucionales en la gestión de los recursos bibliográficos, documentales y de información propios de su competencia.

Las direcciones de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales o recintos que poseen bibliotecas, centros de documentación y unidades de información deberán velar porque se mantenga la coordinación técnica con la Dirección del SIBDI y sus dependencias, a fin de cumplir con las disposiciones técnico-administrativas y las directrices que, en materia técnica, sean aprobadas para el funcionamiento y la prestación de los servicios del Sistema.

Artículo 27. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes al SIBDI.

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenecen directamente al SIBDI se guiarán por las directrices técnico-administrativas establecidas por la Dirección General.

Artículo 28. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI.

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que no pertenezcan directamente al SIBDI gozan de plena independencia administrativa y presupuestaria. La persona que ocupa el cargo de superior jerárquico deberá asegurar la prestación de los servicios a las personas usuarias, con la colaboración de la persona coordinadora de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información, en correspondencia con las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

Estas dependencias podrán solicitar apoyo a la Dirección General para evaluar y asegurar la prestación de los servicios, así como la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias.

ARTÍCULO 29. Comités de bibliotecas

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes y adscritas al SIBDI tendrán un comité de biblioteca, de conformidad con las directrices y criterios mínimos de funcionamiento establecidos por la Dirección General.

Estos comités estarán integrados por personas usuarias y su función será recomendar al superior jerárquico de la unidad respectiva la adquisición de material bibliográfico, así como proponer mejoras a los servicios de la unidad.

ARTÍCULO 30. Creación, fusión o eliminación de unidades de información

La creación, fusión o eliminación de unidades de información le corresponde a la Dirección General, con base en la propuesta presentada a su consideración por parte de la instancia interesada, la cual deberá estar acompañada de un dictamen del Consejo Técnico Asesor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los capítulos IV y V de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueban los capítulos IV y V.

CAPÍTULO V SERVICIOS

ARTÍCULO 31. Objetivo de los servicios

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI brindan servicios para apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación, acción social y gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 32. Regulaciones de los servicios

Los servicios serán brindados de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI y las directrices de funcionamiento específico de cada biblioteca, centro de documentación y unidad de información del Sistema, en procura de la satisfacción de las necesidades de recursos de información bibliográfica y servicios requeridos por las personas usuarias.

ARTÍCULO 33. Préstamo interbibliotecario y actividades de colaboración

La Dirección General, con apoyo del Consejo Técnico Asesor, establecerá los requisitos, procedimientos y responsabilidades asociados al préstamo de los recursos bibliográficos, documentales o de información, así como al intercambio de servicios y apoyo técnico entre las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información del Sistema. Esas regulaciones considerarán lo dispuesto por la reglamentación universitaria relacionada con la administración y control de los bienes institucionales.

En el caso de actividades de colaboración con entes nacionales o internacionales mediante los cuales la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, la Dirección General deberá consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se determine el tipo de formalización y los requisitos necesarios para su implementación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión artículos VI y VII

CAPÍTULO VI PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 34. Categorías de personas usuarias

El SIBDI tendrá las siguientes categorías de personas usuarias:

- a. Personas usuarias internas, correspondientes a quienes forman parte de los sectores académico, estudiantil y administrativo, en sus diversas modalidades de vinculación con la Universidad.
- b. Personas usuarias externas, quienes pueden ser personas físicas o jurídicas sin relación directa con la Institución, pero desean acceder a los recursos y servicios bibliotecarios, de documentación e información institucionales.

Las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI establecerán las subcategorías requeridas, al igual que los requisitos y los procedimientos, que deberán cumplir las personas usuarias para hacer uso de servicios bibliotecarios y los recursos de información bibliográfica.

ARTÍCULO 35. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del SIBDI tienen las siguientes obligaciones:

- a. Acatar lo establecido en este reglamento, las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI y las directrices específicas de funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- b. Respetar la dignidad e integridad de las otras personas usuarias y el personal universitario al utilizar cualquier servicio de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.

- c. Cumplir las regulaciones sobre el uso adecuado de los servicios, la infraestructura, el mobiliario, los equipos, el acervo bibliográfico y los recursos de información bibliográfica en cada una de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- d. Devolver, en los plazos establecidos en el préstamo, el material bibliográfico y los recursos de información bibliográfica facilitados por las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- e. Informar por escrito al personal universitario encargado de las bibliotecas, centros de documentación o unidades de información sobre el daño, la pérdida, robo, hurto o mal uso del material bibliográfico o los recursos de información bibliográfica facilitados, así como posibles daños a la infraestructura.
- f. Reparar cualquier daño o perjuicio que ocasione al acervo bibliográfico institucional, así como al equipo e infraestructura utilizados.

CAPÍTULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 36. Multas y cobros administrativos

La Dirección General podrá imponer multas y cobros administrativos a las personas usuarias, cuando:

- a. Incumplan con los plazos de préstamo de los recursos bibliográficos, documentales o de información, por lo cual se cancelará una multa diaria por la cantidad de días de retraso en la devolución de los bienes prestados.
- b. Extravíen, mutilen o dañen cualquier bien institucional perteneciente a la Universidad de Costa Rica, por lo cual deberán hacer la reposición material o monetaria respectiva, según los procedimientos que se establezcan en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI. Las personas usuarias no serán responsables por el deterioro normal, daño, destrucción o pérdida que sufran los bienes en caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa confección, previa comprobación de los hechos.

La Dirección General, en colaboración con la Vicerrectoría de Administración, fijará y actualizará anualmente el monto diario de la multa por concepto de incumplimiento del plazo de devolución de los bienes en préstamo, mientras que, en el caso de las reposiciones, el bien deberá ser igual o similar al faltante; en caso contrario, el monto económico por resarcir corresponderá al valor presente del bien, en concordancia con el mecanismo de cálculo y los procedimientos que se establezcan en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

ARTÍCULO 37. Sanciones disciplinarias

Las personas usuarias del SIBDI serán responsables por su acción u omisión, de cualquier daño o perjuicio que produzcan a los bienes institucionales o por el irrespeto hacia terceras personas. La Dirección General del SIBDI deberá documentar y trasladar a la autoridad superior competente aquellos casos en que una persona usuaria cometiere una violación a la normativa universitaria. La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico de la unidad académica, Sede Regional, unidad académica de investigación o instancia administrativa será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes, según el tipo de falta y la gravedad; esto, en correspondencia con el régimen disciplinario aplicable, sin desmedro de las acciones civiles o penales que pueda conllevar la falta cometida.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los capítulos VI y VII, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos VIII, transitorios 1 y 2.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Directrices específicas de funcionamiento

Cada biblioteca, centro de documentación y unidad de información, según su ámbito de especialización, podrá contar con directrices particulares de funcionamiento, las cuales deberán ser aprobadas por la Dirección del SIBDI y especificar, al menos, los servicios que proporciona, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Estas directrices deberán apegarse a los principios de este reglamento y a las características generales que establezca la Dirección del SIBDI.

ARTÍCULO 39. Comités consultivos

Son órganos *ad hoc* de carácter recomendativo, asesor y de apoyo a la Dirección General. En casos calificados, la Dirección General solicitará a las autoridades superiores el nombramiento de comités especializados temporales, según sea la necesidad del SIBDI, en temas o aspectos de gran relevancia que requieran apoyo para la toma de decisiones, y será la Dirección General la que coordine y presida este comité.

Cada comité será conformado, según sea el tema o aspecto en estudio, por profesionales o técnicos pertenecientes al ámbito interno de la Institución.

Artículo 40. Custodia, conservación y protección de los recursos bibliográficos e informáticos

La custodia, conservación y protección del acervo bibliográfico institucional, así como la infraestructura, equipos y materiales existentes en el SIBDI, las bibliotecas, los centros de documentación y las unidades de información, se regirá por las responsabilidades y obligaciones dispuestas en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 41. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO N.º 1. Adscripción o incorporación al SIBDI

En un plazo de un año, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*, las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, recintos o cualquier otra instancia universitaria deberán tramitar la adscripción o inscripción al SIBDI de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que actualmente no pertenecen ni están adscritas al Sistema.

La adscripción no implicará ni pertenencia ni dependencia administrativa, sino el acatamiento técnico funcional a las directrices de coordinación y cooperación que guían el Sistema, de manera que se logre integrar, coordinar, agilizar, y rendir cuentas institucionalmente sobre los procesos técnicos y los servicios que la Universidad ofrece a las personas usuarias.

El SIBDI apoyará los procesos de migración de las bases de datos y el procesamiento técnico del recurso bibliográfico de esas unidades, de conformidad con la capacidad técnica, presupuestaria y de recurso humano requeridas.

TRANSITORIO N.º 2. Actualización de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

La Dirección General deberá ajustar las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Durante ese periodo y hasta tanto esas disposiciones no se aprueben por parte de la Vicerrectoría de Investigación, continuarán rigiendo, excepto en aquellas regulaciones que se opongán a lo dispuesto en este Reglamento.”

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a las modificaciones al transitorio. Estima que primero debe haber un proceso de definición del Sistema de acuerdo con el reglamento y dar un plazo mayor, al menos dos años, sabiendo que hay una serie de trámites con los que deben proceder; además, los sistemas puedan dar un informe en cual brinden al Consejo Universitario la información sobre el proceso que llevan a cabo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros de la Comisión si están de acuerdo con el plazo de dos años.

EL DR. RODRIGO CARBONI consulta cuál es el criterio para definir dos años y qué lo define respecto a lo que está estipulado.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que lo mismo podría pasar con otros sistemas; lo que está proponiendo es un tiempo prudencial, porque no es lo mismo, por ejemplo, lo que dijo el M.Sc. Carlos Méndez sobre la catalogación de unos cuantos libros, a una colección de más de cinco mil libros que están clasificados en otro sistema. En este último caso, deben volver a revisar todos los libros, reclasificarlos, colocarles un código; desconoce si eso va a ser viable en un año, incluso con los recursos que tienen los institutos y centros de investigación; entonces, es muy diferente catalogar libros nuevos a catalogar de nuevo la forma en que están muchos libros en los sistemas. En un año pueden estar solicitando al Consejo Universitario más tiempo.

Puntualiza que solo expresa esa preocupación; además, tampoco son expertos en el tema; igual pudo haber dicho tres años, pero sí debería de existir algún informe acerca de cómo va el proceso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros del Consejo Universitario por las observaciones. Apunta que el plazo de un año sale de la consulta que realizaron a la Dirección del SIBDI; primero le había propuesto seis meses, pero consideraron que un año era prudente.

Propone el plazo de un año prorrogable a seis meses más; es decir, por 18 meses, o un periodo intermedio, con la idea de que sea prorrogable hasta por 18 meses. Agrega que las personas del SIBDI ayudan a las personas del Centro de Documentación en el proceso; no los dejan solo.

Reitera que sugiere un año prorrogable o los 18 meses, o los dos años. Lo importante es definir una fecha. No obstante, si colocan dos años, serían improrrogables, porque si no van pateando la bola otra vez, como ha sucedido con otros procesos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda que sean dos años, porque primero van a tener un cambio de Rectoría, y si la Dirección general es un puesto de designación de la persona que está en la Rectoría, habría un tiempo de adaptación; asimismo, se aseguran de que todas las instancias que se van a unir al Sistema no aduzcan después que no tuvieron el tiempo necesario. Repite que apoya el plazo de dos años, no prorrogable.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta dudas acerca de si las unidades que cuentan con esos centros de documentación deben sufragar los costos de traslado. También, sugiere que el tercer párrafo del Transitorio 1 sea más claro, que no solo señale que el SIBDI apoyará los procesos de migración, sino también los gastos que estos conlleven, pues dice: “de conformidad con la capacidad técnica, presupuestaria (...)”; no obstante, puede ser confuso para quienes laboran en un centro de investigación o unidad académica que tenga ese tipo de centro de documentación que esos servicios o tareas que esperan que sean asumidos por el SIBDI.

Añade que hoy vieron que el presupuesto del Programa renovación de equipo científico del SIBDI recibe una cantidad considerable de presupuesto; por lo que no estaría mal que el SIBDI apoye la transferencia de un sistema a otro.

Respalda que sea un periodo de dos años, porque supone que no van a ser uno o dos, sino que va a ser una cantidad significativa de centros de documentación, quizá el tiempo para el SIBDI con el recurso humano del que dispone no sea suficiente el plazo de un año.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a las personas que conforman la Comisión si están de acuerdo con esa modificación o no.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone que la redacción sea: “deberá sufragar”, porque no pueden darle la orden de que lo hagan, pero sí puede decir que deben hacerlo. Es una cuestión de forma simplemente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que la Dra. Teresita Cordero sugiere un acuerdo adicional, que diga que el SIBDI brinde un informe al Consejo Universitario sobre el proceso en el mes de noviembre de 2021.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

****A las quince horas y dos minutos, se une a la sesión virtual el M.Sc. Miguel Casafont.****

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que el SIBDI señaló que en un año pueden llevar a cabo la tarea; sin embargo, para lo que se ha demorado este proceso, adicionar un año más no sería significativo si el Consejo Universitario deja claramente que el plazo que se da es improrrogable, porque, para quienes lean estas actas en el futuro, la voluntad de lo que este Órgano Colegiado está discutiendo hoy es que no se continúe pateando la bola para adelante.

Se cuestiona cómo es posible que el SIBDI no tenga, después de décadas, un reglamento: ¿cómo es posible que se resistan a que haya un sistema al que llamen sistema? Apoya que se dé un plazo de dos años improrrogables y que el SIBDI, en el término de un año, brinde un informe al Consejo Universitario. Espera que el informe sea para comunicar que ya se concluyó con el proceso y no se requirió de los dos años.

Insiste en la importancia de que la fecha de referencia sea improrrogable, para que no se siga haciendo como Penélope: de día tejía y de noche destejía.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que es conveniente entrar a una pequeña sesión de trabajo, porque el M.Sc. Carlos Méndez tiene una observación sobre una parte de la redacción. Acoge la recomendación de que sea un plazo de dos años impostergable.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que realmente colocar “impostergable”, “inapelable” o “imposible de cambiar en el futuro”, aunque conlleva una buena intención, no necesariamente las cosas se dan de esa manera, pues pueden surgir situaciones, desde una pandemia hasta otras cuestiones, que afecten el lograrlo. En lo personal, lo dejaría solo “un plazo de dos años”. Insiste en que el SIBDI, que va a liderar este proceso, brinde un informe al Consejo Universitario dentro de un año, quizá a esa fecha ya todo esté resuelto o, bien, que entraron al sistema de equis institutos y, por la magnitud del trabajo, requieren más tiempo.

Reitera que disponer que sea improrrogable es como decirle a la Administración que no puede hacerlo, sino que tiene que hacer solamente eso. A su parecer, si las cosas no se han hecho, no cree que eso

obedezca por una cuestión de pugna u otra, si así lo ve la Comisión que analizó el caso y lo interpretan de esa manera. Opina que la vida humana es mucho más compleja que blanco o negro; entonces, esa puede ser la intención, pero no necesariamente va a ocurrir. Es posible, como lo expresó el Lic. Warner Cascante, que en un año esté resuelto, pero se pregunta qué sucede si al cabo de dos años no ha sido posible concluirlo y el SIBDI pide una prórroga, tal y como ha sucedido con otras gestiones en la Administración, cuya meta es realizar las encargos en seis meses, pero al final no es posible.

Le parece que es fundamental que el SIBDI rinda un informe al Consejo Universitario; por ejemplo, que llevaron a cabo equis cantidad de reuniones, que hubo consenso en ye cosas, de los doce Sistemas lograron tres; pero que no quede como ha sucedido en el pasado, como una buena intención de parte de este Órgano Colegiado, pero no se piden informes. Por ejemplo, en el caso del reglamento de investigación, en el que soliciten que en tres años esté lista la integración entre los sistemas de acción social y de investigación, no duda de que pidan ampliar el plazo porque nadie recordó que debían rendir un informe. En cambio, si piden que se dé un informe a este Órgano Colegiado, todas esas dudas podrían resolverse de forma más sencilla.

Por todo lo expuesto, pide al Lic. Warner Cascante que considere; no obstante, si el grupo desea redactarlo de esa manera, lo va a entender.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el M.Sc. Carlos Méndez tiene una recomendación para incorporar en el tercer párrafo, y cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone la siguiente redacción: “(...) el SIBDI apoyará técnica y presupuestariamente los procesos de migración de las bases de datos”, para dar claridad. Asimismo, sugiere eliminar en el último renglón la palabra “presupuestaria”, para que se lea: “de conformidad con la capacidad técnica y el recurso humano requerido”.

*****A las quince horas y ocho minutos, sale la Bach. Valeria Rodríguez. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que cuando se pone una norma con un plazo improrrogable es que no esté ordinariamente sujeto a prórroga ni nada, no que sea un plazo impostergable. Evidentemente, si hay una situación de urgencia, emergencia, necesidad, caso fortuito o de fuerza mayor, se va a tener que prorrogar, pero por casos calificados; no como se acostumbra en la Universidad de Costa Rica, que se vive prorrogando las cosas.

Insiste en que si se coloca “plazo improrrogable” no significa que sea algo inamovible, porque en caso fortuito o de fuerza mayor podrá prorrogarse, pero va a ser más gravoso hacerlo. Enfatiza que el único plazo que tiene una referencia objetiva es el de un año, establecido por el SIBDI; entonces, una opción sería un año prorrogable por un periodo más, en el caso de situaciones calificadas.

En resumen, un año prorrogable o dos con posibilidad de que no se prorrogue. Piensa que podrían llegar a esos dos años, pero partiendo de la base del trabajo de construcción que se hizo de un año; entonces, un año prorrogable. De esa forma se suman los dos años y van a pedir la prórroga como siempre.

*****A las quince horas y nueve minutos, se reincorpora la Bach. Valeria Rodríguez y sale el Sr. Rodrigo Pérez. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación que el transitorio 1 de la propuesta de acuerdo se modifique a “2 años improrrogable”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que había solicitado que se incluyera la presentación de un informe.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que eso es lo que va a proceder a votar en este momento. A continuación, somete a votación que el acuerdo 2 de la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría remitió una propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para estudio del Consejo Universitario¹⁸; esto, con el objetivo de fortalecer el proceso de consolidación del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (en adelante SIBDI) (R-8066-2012, del 22 de noviembre de 2012).**
- 2. En la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 35-2020, del 6 de diciembre de 2019).**
- 3. El desarrollo de una orientación sistémica de los servicios bibliotecarios desarrollados por la Universidad de Costa Rica, que permitiera integrar orgánicamente las bibliotecas existentes y el inicio de la automatización de los procesos técnicos y el servicio de estas, se remonta a los años ochenta, tal como queda reflejada en documentos de la época, tales como los informes del rector (1983 a 1989), el *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*¹⁹ o, bien, *Estrategias de desarrollo para la***

18 El estudio de la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue realizado en un inicio por la Comisión de Reglamentos, pero se trasladó a la Comisión de Política Académica (CR-P-12-007, del 28 de noviembre de 2012, y CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013). Luego, tras la reestructuración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario sería retomado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015).

19 Araya, A., 1985. *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*. San José, Costa Rica: SIBDI.

*modernización y automatización integral del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica*²⁰.

4. En el año 2001, esa orientación sistémica de los servicios bibliotecarios fue plasmada estatutariamente tras la aprobación de la reforma al capítulo XI sobre la Organización de la Investigación, mediante la cual se deja de manera expresa, en el artículo 124²¹, que existe institucionalmente un sistema de bibliotecas que forma parte de la estructura organizativa de la investigación (Asamblea Colegiada Representativa, N.º 114, del 31 de octubre de 2001, y del 12 de noviembre de 2001).
5. El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* otorga mayores herramientas normativas para regular, supervisar y asesorar, desde su ámbito técnico de competencia, la prestación de los servicios bibliotecarios universitarios; además, se confiere mayor sistematicidad e integralidad a los procesos institucionales asociados al acervo bibliográfico universitario, sin que esto conlleve una pérdida de la independencia administrativa y de la especialización de aquellas bibliotecas, centros de documentación o unidades de información pertenecientes a unidades académicas o unidades académicas de investigación.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional incorporó aquellas recomendaciones hechas durante la consulta que permitían robustecer la visión sistémica y el carácter técnico que orienta el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, a la vez que se asegura la independencia administrativa de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes a unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para su aplicación institucional:

Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento

El Reglamento regula la estructura organizativa, las funciones y la gestión del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), así como los procesos de carácter técnico y los servicios de información ofrecidos en las bibliotecas, los centros de documentación y las unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las regulaciones del presente reglamento y los criterios técnicos derivados de las competencias del SIBDI son aplicables a todas las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

²⁰ Araya, A., 1994. *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de bibliotecas, documentación e información de la Universidad de Costa Rica*. Vicerrectoría de Investigación, San José, Costa Rica: SIBDI.

²¹ El artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber; Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación (...)* (el resaltado no corresponde al original).

ARTÍCULO 3. Definiciones

- a. **Adscripción:** Modelo de vinculación al SIBDI, mediante el cual una biblioteca, centro de documentación o unidad de información perteneciente a una unidad académica, unidad académica de investigación, sede regional u otra instancia universitaria, se compromete formalmente a cumplir las disposiciones técnico-administrativas relacionadas con la gestión del acervo bibliográfico que custodia y los servicios de información bibliográfica, pero manteniendo la dependencia jerárquica, administrativa y presupuestaria propia de su unidad de origen.
- b. **Acervo bibliográfico:** Conjunto de volúmenes que integran la colección de una biblioteca. También se le conoce como colección bibliográfica o fondo bibliográfico. Esta colección forma parte de los bienes institucionales y puede estar integrada por diferentes tipos de materiales y en diferentes tipos de soporte, como libros, publicaciones periódicas, partituras, mapas, documentos, libros raros, grabaciones sonoras o audiovisuales, recursos electrónicos, entre otros. Todos ellos, organizados de acuerdo con normas técnicas y sistemas específicos para facilitar el acceso por parte de las personas usuarias.
- c. **Biblioteca universitaria:** Es la combinación orgánica de colecciones, instalaciones y personal de la universidad, cuyo propósito es ayudar a las personas usuarias en el proceso de transformar la información en conocimiento. Estas pueden asumir un carácter especializado cuando sus colecciones refieren a un área académica o disciplina específica.
- d. **Centro de documentación:** Son instancias universitarias que reúnen, gestionan y difunden la documentación de un área del conocimiento determinada o la producida por la unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional, recinto o cualquier otra instancia a la que se circunscribe. Responde al gran desarrollo de la producción documental relacionada con el acervo bibliográfico institucional. Se caracterizan por enfatizar algunas de sus funciones, en especial el análisis documental de contenido para lograr una mejor recuperación de la información al utilizar las nuevas tecnologías de la información.
- e. **Incorporación:** Proceso mediante el cual una biblioteca, centro de documentación o unidad de información perteneciente a una unidad académica, unidad académica de investigación, sede regional u otra instancia universitaria es trasladada para pertenecer al SIBDI, de manera que la gestión técnica y administrativa sea gestionada directamente por la Dirección General.
- f. **Persona usuaria:** Es toda aquella persona física o jurídica que utiliza los servicios bibliotecarios, recursos de información bibliográfica, equipo e infraestructura de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- g. **Recurso de información bibliográfica:** Es aquel bien físico o digital que forma parte del acervo bibliotecario institucional, tales como libros, revistas electrónicas, bases de datos bibliográficas, sitios web y repositorios institucionales, entre otros, que facilitan el acceso oportuno a la información requerida por las personas usuarias.
- h. **Unidad de información:** Instancia universitaria dedicada a la recopilación, tratamiento y disseminación de recursos de información propios de la competencia del SIBDI y relacionados con el acervo bibliográfico institucional, las cuales tienen como finalidad satisfacer los requerimientos de la comunidad usuaria.
- i. **Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI):** Estructura orgánica, de carácter administrativo y técnico, que coadyuva en el ámbito de su competencia con la academia universitaria, mediante sus funciones de dirección, asesoramiento, coordinación, cooperación y transparencia para el desarrollo institucional de los servicios y el acceso al acervo bibliográfico institucional destinados a satisfacer los requerimientos de información de las personas usuarias.

ARTÍCULO 4. Integración del SIBDI

El SIBDI estará integrado por una Dirección de carácter técnico-administrativo, constituida por una dirección general, la subdirección, las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos bibliográficos y administrativos; además, por el Consejo Técnico Asesor y las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. Propósito del SIBDI

El SIBDI tiene como objetivos satisfacer la demanda de información y adquirir, preservar y divulgar el acervo bibliográfico institucional requerido por la comunidad de personas usuarias para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia, acción social, así como, desde su ámbito de competencias, con la gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. Disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

Las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI son un complemento operativo de este reglamento y especifican los procesos técnicos y de coordinación, los servicios y las relaciones con las personas usuarias. Estas disposiciones serán actualizadas por la Dirección General, con el apoyo del Consejo Técnico Asesor, y deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación.

Esas disposiciones deberán comunicarse a todas las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información de la Institución para el ajuste de sus procesos, servicios y requerimientos de información de las personas usuarias según corresponda.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN DEL SIBDI****ARTÍCULO 7. Dirección del SIBDI**

El SIBDI será coordinado mediante una dirección técnico-administrativa, la cual está constituida por la persona designada en la Dirección General, la persona nombrada en la Subdirección y por quienes ocupen las jefaturas de las áreas técnico-profesionales encargadas de los procesos de gestión del SIBDI.

ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Dirección del SIBDI

Son atribuciones de la Dirección del SIBDI las siguientes:

- a. Emitir las directrices técnicas y administrativas generales en materia de servicios, productos y recursos de información bibliográfica, propios de su competencia.
- b. Coordinar los aspectos administrativos, técnicos y profesionales de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que lo integran.
- c. Establecer directrices técnicas y procedimientos generales para la selección y adquisición de recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales.
- d. Procesar técnicamente los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales, para el almacenamiento y recuperación de la información.
- e. Capacitar a las personas usuarias en el uso de los servicios y en el manejo de las fuentes de información.
- f. Analizar, recuperar y diseminar información especializada como apoyo a la investigación, a la acción social y a la docencia universitaria.
- g. Evaluar y promover los servicios de información y facilitar su máxima utilización.

- h. Diseminar información por medio del intercambio de recursos de información bibliográfica, entre las bibliotecas del SIBDI y bibliotecas afines en el ámbito nacional e internacional.
- i. Conservar los recursos de información bibliográfica que se encuentren bajo su custodia.
- j. Mantener las bases de datos y repositorios del SIBDI actualizados, seguros, integrados y accesibles a las personas usuarias.
- k. Investigar, estudiar, proponer y poner en práctica aquellas innovaciones tecnológicas que conduzcan a una mejora de los servicios bibliotecarios.
- l. Desarrollar bases de datos bibliográficas que cumplan con normas internacionales para que puedan ser integradas a redes y sistemas de información nacionales e internacionales.
- m. Favorecer procesos de actualización profesional en materia de servicios bibliotecarios en la Universidad como al personal de instituciones con las cuales se establezcan acuerdos de intercambio.
- n. Implementar las plataformas y los sistemas informáticos requeridos para el registro, gestión, control y acceso al acervo bibliográfico institucional, resguardando la neutralidad tecnológica e interoperatividad de los sistemas, y de cumplimiento con las políticas y directrices de las autoridades institucionales, mediante la coordinación con el Centro de Informática en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 9. Dirección General

El SIBDI será dirigido por la persona que se designe en el puesto de Dirección General. La persona que ocupe este puesto es el superior jerárquico de la Subdirección, las áreas técnico-profesionales, las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente por el SIBDI.

En el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI bajo el modelo de coordinación técnica, la persona superior jerárquica de la unidad académica es la autoridad administrativa máxima y será la responsable de coordinar la implementación de las regulaciones aplicables de este reglamento, así como las directrices de carácter técnico establecidas desde la Dirección General.

ARTÍCULO 10. Designación de la Dirección General

La Dirección General es un puesto de confianza que será nombrado y removido por quien ocupe el cargo de rector o rectora, y de conformidad con el artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Será designada en una jornada de tiempo completo y su periodo de nombramiento corresponderá al mismo plazo por el cual fue elegida la persona que ocupa la Rectoría, y dependerá jerárquicamente de quien dirija la Vicerrectoría de Investigación.

La persona directora general del SIBDI debe poseer, al menos, el grado de licenciatura en el campo de la Bibliotecología, tener experiencia laboral mínima de tres años en bibliotecas universitarias y tendrá a cargo planear, dirigir y supervisar la organización, funcionamiento y prestación de los servicios del SIBDI.

ARTÍCULO 11. Funciones del puesto de Dirección General

Las funciones de la Dirección General son:

- a. Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo directo en la Dirección del SIBDI, así como del personal de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente al Sistema.
- b. Programar y ejecutar cada una de las etapas del proceso presupuestario del SIBDI.
- c. Incorporar, mantener y propiciar el desarrollo tecnológico del SIBDI.

- d. Planificar, formular, aprobar, ejecutar, fiscalizar y controlar el desarrollo de los programas técnicos, profesionales y administrativos del SIBDI.
- e. Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores al superior jerárquico, que incluya las tareas y actividades de todas las bibliotecas, centros de documentación e información que conforman el SIBDI.
- f. Proponer programas de capacitación para el personal del SIBDI, incluidas las unidades adscritas, con el propósito de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones.
- g. Coordinar con otras dependencias universitarias asuntos relacionados con los requerimientos de servicios, recursos humanos y presupuestarios, y recursos de información bibliográfica, así como otras actividades y proyectos de interés institucional.
- h. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor y del Comité de Biblioteca del SIBDI.
- i. Elaborar indicadores de gestión para la medición de resultados y evaluación del desempeño.
- j. Decidir acerca de la creación, supresión o modificación de los contenidos de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI para la adaptación a nuevos modelos de gestión, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación.
- k. Aprobar las regulaciones internas de los servicios y el funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- l. Evaluar la gestión de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de Información pertenecientes al SIBDI.
- m. Conformar y convocar comités consultivos en diversas áreas temáticas para asesorarse y apoyarse en las labores directivas del Sistema.
- n. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Subdirección

La persona que ocupe la Subdirección es la segunda en jerarquía administrativa; es un puesto en propiedad de jornada completa y depende jerárquicamente de la Dirección General. La Subdirección será nombrada mediante concurso, considerando la formación profesional, las calidades y los requisitos requeridos propios del puesto.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Subdirección

Las funciones de la persona que ocupa la Subdirección son:

- a. Representar o sustituir a la persona que ocupe la Dirección General en todas sus funciones durante su ausencia.
- b. Participar, junto con la Dirección General, en el planeamiento, formulación, aprobación, ejecución, fiscalización y control de los programas técnicos profesionales y administrativos.
- c. Participar en la propuesta de criterios técnicos que se deben seguir en el SIBDI, en las áreas que corresponden.
- d. Hacer investigación, análisis, estudio de las políticas, procedimientos, métodos, controles y registros con los que cuenta el Sistema, a efectos de mejorarlos y lograr los objetivos y metas del SIBDI.
- e. Velar por el buen desarrollo de los programas cuya ejecución son responsabilidad del SIBDI.

- f. Preparar proyectos conducentes al desarrollo del SIBDI.
- g. Colaborar en la elaboración anual del plan de trabajo, informe de labores e indicadores de gestión del SIBDI.
- h. Colaborar con la Dirección General en la coordinación de las actividades del SIBDI con otras dependencias de la Universidad.
- i. Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones o asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 14. Consejo Técnico Asesor

El SIBDI tendrá un Consejo Técnico Asesor. Este Consejo es un órgano de coordinación interna del Sistema, integrado por la persona directora general, la persona subdirectora y las personas coordinadoras de las bibliotecas, centros de documentación, unidades de información y jefaturas de unidades, tanto pertenecientes como adscritas al SIBDI.

El Consejo Técnico Asesor será convocado por la Dirección General por lo menos una vez al mes o por petición de al menos dos de sus integrantes, cuando este no sea convocado por el superior con la regularidad establecida. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todas las personas miembros.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Son funciones del Consejo Técnico Asesor las siguientes:

- a. Recomendar la búsqueda de soluciones con un enfoque integral, a fin de lograr que la toma de decisiones sea acertada y optimizar la atención de los diferentes servicios.
- b. Estudiar los asuntos que las jefaturas del SIBDI sometan a su consideración y proponer las recomendaciones pertinentes.
- c. Colaborar en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de las autoridades de la Universidad, en materia de servicios bibliotecarios.
- d. Elaborar las regulaciones internas de los servicios y el funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI.
- e. Realizar recomendaciones sobre la posible adscripción o incorporación de bibliotecas, centros de documentación o unidades de información, al igual que sobre la creación, supresión o modificación de los contenidos de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI para la adaptación a nuevos modelos de gestión.

CAPÍTULO III

ÁREAS FUNCIONALES DE APOYO DEL SIBDI

ARTÍCULO 16. Áreas funcionales de apoyo del SIBDI

La Dirección del SIBDI cuenta con las áreas funcionales de apoyo que dependen jerárquicamente de la Dirección General. Estas áreas son:

- a. Área de Servicios Administrativos
- b. Área de Desarrollo Informático
- c. Área de Procesos Técnicos:
 - i. Subárea de procesos de Selección y adquisiciones

ii. Subárea de procesos Catalográficos

La Dirección General podrá constituir otras áreas funcionales de acuerdo con las necesidades organizativas y el desarrollo del Sistema. La constitución de nuevas áreas o la modificación de las actuales deberá ser aprobada por quien ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Investigación, previa valoración de los estudios técnicos y presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO 17. Funciones del Área de Servicios Administrativos

Las funciones del Área de Servicios Administrativos son:

- a. Ofrecer a la Dirección General la información pertinente en cuanto a movimientos de personal, control de presupuesto, adquisición de materiales de trabajo, equipo, mobiliario y mantenimiento de edificios.
- b. Brindar servicios de apoyo logístico necesarios para la ejecución de labores y actividades de las áreas y unidades del SIBDI.
- c. Efectuar las compras de bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas y unidades del SIBDI, así como coordinar la relación con los proveedores y contratistas de la Universidad, en términos de los reglamentos institucionales.
- d. Coordinar el servicio de transporte para el trasiego de documentos y materiales entre las diferentes instancias del SIBDI y otras dependencias dentro y fuera de la Universidad.
- e. Coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la limpieza de los edificios del SIBDI.
- f. Controlar la recepción, distribución y envío de correspondencia.
- g. Mantener un archivo centralizado, clasificado y ordenado del SIBDI.
- h. Coordinar el suministro de formularios internos y externos para la ejecución de labores y actividades de las áreas y unidades del SIBDI.
- i. Realizar las gestiones necesarias para el trámite de movimientos de personal, vacaciones y otros.
- j. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 18. Funciones del Área de Desarrollo Informático

Las funciones del Área de Desarrollo Informático son:

- a. Formular los planes de desarrollo informático del SIBDI y hacerlos operativos conforme al esquema de prioridades que se establezca con la Dirección General.
- b. Fortalecer el desarrollo de un parque de recursos computacionales institucionales, por medio del aprovechamiento óptimo de la infraestructura vigente, aunado a una política de mantenimiento y renovación de los recursos existentes.
- c. Fomentar el crecimiento de un desarrollo informático del SIBDI, sustentado en un esquema de procesamiento distribuido, en el que se configuren las tipologías de arquitectura de redes computacionales que permitan minimizar las dificultades que imponen las barreras geográficas en cuanto al acceso y transmisión de datos.

- d. Dar mantenimiento al programa de automatización integral del SIBDI, mediante el desarrollo e impulso del funcionamiento de los diversos subsistemas y sus correspondientes módulos.
- e. Asesorar las distintas dependencias del SIBDI en relación con las innovaciones tecnológicas que permitan la modernización de sus sistemas de información.
- f. Administrar, eficientemente, las bases de datos de información institucional. Esto implica valorar la información como un activo institucional, lo cual conduce a un adecuado control de los recursos de información bibliográfica.
- g. Mantener un esquema de desarrollo informático institucional, basado en paradigmas de la computación distribuida, en el cual converjan la integración de redes abiertas y locales, física y dinámicamente distribuidas conforme a los requerimientos de acceso de las personas usuarias.
- h. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 19. Área de Procesos Técnicos

Es el área encargada de seleccionar, adquirir y procesar los recursos bibliográficos en todo formato que se van a registrar como activos de la Universidad de Costa Rica. Esta área desarrolla dos subáreas:

- a. Subárea de Procesos de Selección y Adquisiciones
- b. Subárea de Procesos Catalográficos

ARTÍCULO 20. Funciones de la Subárea de Selección y Adquisiciones

Las funciones de la Subárea de Selección y Adquisiciones son:

- a. Coordinar con las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información los procedimientos para las diferentes modalidades de adquisición y registro del acervo bibliográfico institucional, mediante el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas establecidas.
- b. Coordinar y promover la selección de recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales con los profesores, investigadores y las bibliotecas del Sistema.
- c. Velar por la ejecución adecuada y eficiente del presupuesto asignado o gestionado por el SIBDI, para la compra de los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales.
- d. Promover diferentes modalidades de adquisición para el desarrollo de las colecciones del SIBDI.
- e. Realizar la evaluación de las diferentes colecciones por medio de los estudios pertinentes.
- f. Colaborar en la conservación del acervo bibliográfico institucional.
- g. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Subárea Catalográfica

Las funciones de la Subárea Catalográfica son:

- a. Realizar el proceso técnico de los recursos de información bibliográfica impresos, digitales, audiovisuales y especiales del SIBDI.

- b. Ingresar datos e información en las bases de datos bibliográficas que, por su compatibilidad, permitan la integración a redes y sistemas de información nacional e internacional.
- c. Participar en la formulación de políticas y procedimientos que permitan normalizar los procesos de catalogación y clasificación entre las bibliotecas del Sistema.
- d. Procesar los ítems editados por la Universidad de Costa Rica y elaborar la ficha catalográfica correspondiente.
- e. Coordinar la catalogación cooperativa con las bibliotecas del SIBDI que lo requieran.
- f. Realizar cualquier otra actividad, dentro del ámbito de su competencia, no mencionada en este reglamento, que sea asignada por la Dirección General.

CAPÍTULO IV

BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y UNIDADES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información

Las bibliotecas, centros de documentación y las unidades de información estarán a cargo de una persona coordinadora. La persona nombrada en la coordinación deberá poseer al menos licenciatura en Bibliotecología, tener experiencia mínima de un año en labores propias del cargo, y será designada con al menos una jornada laboral de medio tiempo.

La Dirección General designará a las personas coordinadoras idóneas, excepto en el caso de aquellas bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenezcan, administrativa y presupuestariamente a una unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional o recinto. La autoridad superior de estas unidades podrá solicitar a la Dirección General el asesoramiento para nombrar a la persona coordinadora.

La incorporación de requisitos adicionales deberá coordinarse con la Oficina de Recursos Humanos y establecerse en los concursos particulares.

ARTÍCULO 23. Jefaturas, subjefaturas y personas encargadas de grupo en las bibliotecas

Las jefaturas, subjefaturas y personas encargadas de grupo en las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información serán designadas por la persona superior jerárquica de la instancia correspondiente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y funciones que estipula el Manual de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 24. Funciones de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información

Son funciones de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información las siguientes:

- a. Ofrecer servicios bibliotecarios, de documentación e información del área temática correspondiente.
- b. Apoyar actividades de extensión cultural para la comunidad universitaria.
- c. Administrar los servicios, productos y recursos de información bibliográfica en función de espacio, tiempo y requerimientos de la comunidad usuaria.
- d. Promover el desarrollo de servicios innovadores, de acuerdo con las necesidades de las personas usuarias y la aplicación de las tecnologías de información y comunicación.

- e. Propiciar proyectos cooperativos de diferente índole, con instituciones en el ámbito nacional e internacional que favorezcan la prestación de los servicios en el SIBDI.
- f. Conservar, custodiar y difundir los servicios, productos y recursos de información bibliográfica existentes en el SIBDI.
- g. Mantener actualizada la base de datos de las personas usuarias del SIBDI mediante el registro de las personas que hacen uso de los servicios en la biblioteca, centro de documentación o unidad de información.
- h. Educar y capacitar a las personas usuarias en el uso de los servicios, productos y recursos de información bibliográfica ofrecidos por el SIBDI.
- i. Apoyar, con información especializada, el desarrollo de la investigación, la acción social y la docencia.
- j. Ofrecer servicios bajo la modalidad de recuperación de costos a la comunidad usuaria del SIBDI y a aquellas personas que lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

ARTÍCULO 25. Adscripción e incorporación de bibliotecas, centros de documentación y unidades de información al SIBDI

Las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, recintos o cualquier otra instancia universitaria podrán adscribir o incorporar al SIBDI las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información creadas para apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación, acción social, así como de gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica, bajo dos modelos de vinculación:

- a. Adscripción técnica: Proceso que permite mantener la independencia administrativa y presupuestaria de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información.
- b. Incorporación administrativa: Proceso mediante el cual la gestión completa de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información depende de la Dirección General, incluyendo la gestión del recurso humano.

La persona superior jerárquica de la instancia interesada debe justificar la adscripción o incorporación ante la Dirección General, la cual realizará el estudio correspondiente y lo someterá a conocimiento del Consejo Técnico Asesor. El estudio tomará en cuenta, al menos, el modelo de vinculación pertinente, la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos, así como la infraestructura necesarios para la prestación idónea de los servicios.

Una vez concluido el estudio y con las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor, la Dirección General remitirá el criterio correspondiente para aprobación por parte de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

Cuando la persona que ocupe el cargo de superior jerárquico de una unidad académica, unidad académica de investigación, Sede Regional o recinto plantee la incorporación administrativa al Sistema esa solicitud deberá contar con el respaldo del consejo asesor respectivo.

ARTÍCULO 26. Coordinación técnica de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.

Las dependencias de la Dirección del SIBDI serán los órganos asesores institucionales en la gestión de los recursos bibliográficos, documentales y de información propios de su competencia.

Las direcciones de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales o recintos que poseen bibliotecas, centros de documentación y unidades de información deberán velar porque

se mantenga la coordinación técnica con la Dirección del SIBDI y sus dependencias, a fin de cumplir con las disposiciones técnico-administrativas y las directrices que, en materia técnica, sean aprobadas para el funcionamiento y la prestación de los servicios del Sistema.

ARTÍCULO 27. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes al SIBDI.

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que pertenecen directamente al SIBDI se guiarán por las directrices técnico-administrativas establecidas por la Dirección General.

ARTÍCULO 28. Bibliotecas, centros de documentación y unidades de información adscritas al SIBDI.

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que no pertenezcan directamente al SIBDI gozan de plena independencia administrativa y presupuestaria. La persona que ocupa el cargo de superior jerárquico deberá asegurar la prestación de los servicios a las personas usuarias, con la colaboración de la persona coordinadora de la biblioteca, centro de documentación o unidad de información, en correspondencia con las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

Estas dependencias podrán solicitar apoyo a la Dirección General para evaluar y asegurar la prestación de los servicios, así como la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias.

ARTÍCULO 29. Comités de bibliotecas

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes y adscritas al SIBDI tendrán un comité de biblioteca, de conformidad con las directrices y criterios mínimos de funcionamiento establecidos por la Dirección General.

Estos comités estarán integrados por personas usuarias y su función será recomendar al superior jerárquico de la unidad respectiva la adquisición de material bibliográfico, así como proponer mejoras a los servicios de la unidad.

ARTÍCULO 30. Creación, fusión o eliminación de unidades de información

La creación, fusión o eliminación de unidades de información le corresponde a la Dirección General, con base en la propuesta presentada a su consideración por parte de la instancia interesada, la cual deberá estar acompañada de un dictamen del Consejo Técnico Asesor.

**CAPÍTULO V
SERVICIOS**

ARTÍCULO 31. Objetivo de los servicios

Las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que conforman el SIBDI brindan servicios para apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación, acción social y gestión administrativa de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 32. Regulaciones de los servicios

Los servicios serán brindados de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI y las directrices de funcionamiento específico de cada biblioteca, centro de documentación y unidad de información del Sistema, en procura de la satisfacción de las necesidades de recursos de información bibliográfica y servicios requeridos por las personas usuarias.

ARTÍCULO 33. Préstamo interbibliotecario y actividades de colaboración

La Dirección General, con apoyo del Consejo Técnico Asesor, establecerá los requisitos, procedimientos y responsabilidades asociados al préstamo de los recursos bibliográficos, documentales o de información, así como al intercambio de servicios y apoyo técnico entre las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información del Sistema. Esas regulaciones considerarán lo dispuesto por la reglamentación universitaria relacionada con la administración y control de los bienes institucionales.

En el caso de actividades de colaboración con entes nacionales o internacionales mediante los cuales la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, la Dirección General deberá consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se determine el tipo de formalización y los requisitos necesarios para su implementación.

**CAPÍTULO VI
PERSONAS USUARIAS****ARTÍCULO 34. Categorías de personas usuarias**

El SIBDI tendrá las siguientes categorías de personas usuarias:

- a. Personas usuarias internas, correspondientes a quienes forman parte de los sectores académico, estudiantil y administrativo, en sus diversas modalidades de vinculación con la Universidad.
- b. Personas usuarias externas, quienes pueden ser personas físicas o jurídicas sin relación directa con la Institución, pero desean acceder a los recursos y servicios bibliotecarios, de documentación e información institucionales.

Las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI establecerán las subcategorías requeridas, al igual que los requisitos y los procedimientos, que deberán cumplir las personas usuarias para hacer uso de servicios bibliotecarios y los recursos de información bibliográfica.

ARTÍCULO 35. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del SIBDI tienen las siguientes obligaciones:

- a. Acatar lo establecido en este reglamento, las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI y las directrices específicas de funcionamiento de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- b. Respetar la dignidad e integridad de las otras personas usuarias y el personal universitario al utilizar cualquier servicio de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- c. Cumplir las regulaciones sobre el uso adecuado de los servicios, la infraestructura, el mobiliario, los equipos, el acervo bibliográfico y los recursos de información bibliográfica en cada una de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- d. Devolver, en los plazos establecidos en el préstamo, el material bibliográfico y los recursos de información bibliográfica facilitados por las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información.
- e. Informar por escrito al personal universitario encargado de las bibliotecas, centros de documentación o unidades de información sobre el daño, la pérdida, robo, hurto o mal uso del material bibliográfico o los recursos de información bibliográfica facilitados, así como posibles daños a la infraestructura.

- f. Reparar cualquier daño o perjuicio que ocasione al acervo bibliográfico institucional, así como al equipo e infraestructura utilizados.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 36. Multas y cobros administrativos

La Dirección General podrá imponer multas y cobros administrativos a las personas usuarias, cuando:

- a. Incumplan con los plazos de préstamo de los recursos bibliográficos, documentales o de información, por lo cual se cancelará una multa diaria por la cantidad de días de retraso en la devolución de los bienes prestados.
- b. Extravíen, mutilen o dañen cualquier bien institucional perteneciente a la Universidad de Costa Rica, por lo cual deberán hacer la reposición material o monetaria respectiva, según los procedimientos que se establezcan en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI. Las personas usuarias no serán responsables por el deterioro normal, daño, destrucción o pérdida que sufran los bienes en caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa confección, previa comprobación de los hechos.

La Dirección General, en colaboración con la Vicerrectoría de Administración, fijará y actualizará anualmente el monto diario de la multa por concepto de incumplimiento del plazo de devolución de los bienes en préstamo, mientras que, en el caso de las reposiciones, el bien deberá ser igual o similar al faltante; en caso contrario, el monto económico por resarcir corresponderá al valor presente del bien, en concordancia con el mecanismo de cálculo y los procedimientos que se establezcan en las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI.

ARTÍCULO 37. Sanciones disciplinarias

Las personas usuarias del SIBDI serán responsables por su acción u omisión, de cualquier daño o perjuicio que produzcan a los bienes institucionales o por el irrespeto hacia terceras personas. La Dirección General del SIBDI deberá documentar y trasladar a la autoridad superior competente aquellos casos en que una persona usuaria cometiere una violación a la normativa universitaria. La persona que ocupe el cargo de superior jerárquico de la unidad académica, Sede Regional, unidad académica de investigación o instancia administrativa será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes, según el tipo de falta y la gravedad; esto, en correspondencia con el régimen disciplinario aplicable, sin desmedro de las acciones civiles o penales que pueda conllevar la falta cometida.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. Directrices específicas de funcionamiento

Cada biblioteca, centro de documentación y unidad de información, según su ámbito de especialización, podrá contar con directrices particulares de funcionamiento, las cuales deberán ser aprobadas por la Dirección del SIBDI y especificar, al menos, los servicios que proporciona, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Estas directrices deberán apegarse a los principios de este reglamento y a las características generales que establezca la Dirección del SIBDI.

ARTÍCULO 39. Comités consultivos

Son órganos *ad hoc* de carácter recomendativo, asesor y de apoyo a la Dirección General. En casos calificados, la Dirección General solicitará a las autoridades superiores el nombramiento de comités especializados temporales, según sea la necesidad del SIBDI, en temas o aspectos de gran relevancia que requieran apoyo para la toma de decisiones, y será la Dirección General la que coordine y presida este comité.

Cada comité será conformado, según sea el tema o aspecto en estudio, por profesionales o técnicos pertenecientes al ámbito interno de la Institución.

ARTÍCULO 40. Custodia, conservación y protección de los recursos bibliográficos e informáticos

La custodia, conservación y protección del acervo bibliográfico institucional, así como la infraestructura, equipos y materiales existentes en el SIBDI, las bibliotecas, los centros de documentación y las unidades de información, se regirá por las responsabilidades y obligaciones dispuestas en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 41. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO N.º 1. Adscripción o incorporación al SIBDI

En un plazo de dos años, improrrogable, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*, las unidades académicas, unidades académicas de investigación, Sedes Regionales, recintos o cualquier otra instancia universitaria deberán tramitar la adscripción o inscripción al SIBDI de las bibliotecas, centros de documentación y unidades de información que actualmente no pertenecen ni están adscritas al Sistema.

La adscripción no implicará ni pertenencia ni dependencia administrativa, sino el acatamiento técnico funcional a las directrices de coordinación y cooperación que guían el Sistema, de manera que se logre integrar, coordinar, agilizar y rendir cuentas institucionalmente sobre los procesos técnicos y los servicios que la Universidad ofrece a las personas usuarias.

El SIBDI apoyará, técnica y presupuestariamente, los procesos de migración de las bases de datos y el procesamiento técnico del recurso bibliográfico de esas unidades, de conformidad con la capacidad técnica y de recurso humano requeridas.

TRANSITORIO N.º 2. Actualización de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI

La Dirección General deberá ajustar las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

Durante ese periodo y hasta tanto esas disposiciones no se aprueben por parte de la Vicerrectoría de Investigación, continuarán rigiendo, excepto en aquellas regulaciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Solicitar al SIBDI que presente ante el Consejo Universitario un informe del proceso al 30 de noviembre de 2021.**ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 3

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-17-2020, sobre el análisis de la problemática del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en los centros hospitalarios, a la luz del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial *Universidad, sociedad y salud*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, creó una comisión especial con el propósito de analizar, de forma integral, la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, referida al ámbito de la Salud.
2. La Comisión Especial: Universidad, Sociedad y Salud fue integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, como coordinadora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, la Srta. Silvana Díaz Salazar, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud.
3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6305, artículo 7; 6309, artículo 6; y 6310, artículo 6²², analizó el primer dictamen²³ presentado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud, el cual trató sobre la relación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
4. En la sesión N.º 6310, artículo 6, el Órgano Colegiado, entre otros puntos, acordó solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado que analizara, a la luz del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la problemática del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial de Universidad, Sociedad y Salud.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-69-2020, del 31 de agosto de 2020).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso surge del análisis que realizó el Consejo Universitario²⁴, en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, referente a la problemática que ha venido enfrentando la Universidad de Costa Rica en el ámbito de la salud (campos clínicos, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, exámenes para el internado, espacios alternativos para las prácticas, atención de la salud para estudiantes y personal universitario, entre otros).

En dicha sesión se acordó crear una Comisión Especial con la tarea de analizar de forma integral dicha problemática y que presentara un informe ante el Órgano Colegiado en un plazo de un año. Dicha comisión fue integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, como coordinadora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza y una persona representante de la Administración²⁵.

Dada la amplitud de la temática, la Comisión Especial de Universidad, Sociedad y Salud ha presentado ante el Consejo Universitario varios dictámenes sobre la problemática en cuestión; el primero fue el dictamen CE-5-2019 que trató

²² Celebradas el 27 de agosto, 3 y 5 de setiembre de 2019, respectivamente.

²³ Dictamen CE-5-2019, del 8 de agosto de 2019.

²⁴ El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, conoció la propuesta para la creación de una comisión especial que analice la problemática de la Institución en el ámbito de la salud, en el marco de la relación Universidad de Costa Rica-Sociedad (PM-DIC-18-006), presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, representan del Área de la Salud en el Consejo Universitario.

²⁵ Como representantes de la Administración estuvieron la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector y la Dra. Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa, de la Oficina de Bienestar y Salud.

sobre la relación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

El dictamen CE-5-2019 se presentó en las sesiones N.ºs 6305, artículo 7; 6309, artículo 6, y 6310, artículo 6²⁶. En esa última sesión el Consejo Universitario, acordó, entre otros puntos, solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado que analizara, a la luz del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la problemática del personal del PPEM en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial de Universidad, Sociedad y Salud.

2. Dictamen de la Comisión Especial: Universidad, Sociedad y Salud (Dictamen CE-5-2019, del 8 de agosto de 2019).

La Comisión Especial de Universidad, Sociedad y Salud, mediante el dictamen CE-5-2019, destacó que la Universidad de Costa Rica por medio del PPEM, ha sido un aliado estratégico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), siempre dentro de un marco de colaboración y de trabajo conjunto con el Centro de Desarrollo Estratégico e Investigación en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS).

El PPEM, desde sus inicios en el año de 1975, se logró consolidar como uno de los programas de posgrado más importantes que conforman el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica. Muestra de eso es la diversidad de especialidades médicas que forman parte de su oferta académica, con 57 especialidades, de las cuales 26 son del área médica, 15 del área quirúrgica y 16 del área de pediátrica²⁷.

En suma a lo anterior, la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud resaltó que el PPEM aporta gran parte de los recursos del Fondo Restringido 170 y es el que tiene el mayor número de estudiantes y personal docente. Además, ha formado a una importante cantidad de profesionales especialistas en Medicina; todo ello, mediante la acción conjunta desarrollada durante muchos años entre la UCR y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), resultado de los convenios que se han suscrito entre las partes.

En relación con la problemática que enfrenta el personal docente que labora en los centros hospitalarios, la Comisión Especial identificó las siguientes situaciones²⁸:

- El profesorado del PPEM posee una figura atípica y particular, ya que cuenta con un nombramiento de tiempo completo con la CCSS, mientras que con la UCR la mayoría de estas personas tienen nombramientos *ad honorem* o con cargas muy bajas (1/8 TC, 1/16 TC y 1/32 TC)²⁹.
- Dadas las particularidades de estos nombramientos, el personal docente que labora en los centros hospitalarios se ha visto excluido de algunos beneficios que disponen el resto de los profesores de la Universidad de Costa Rica cuyas jornadas son mayores; ya que ni en las políticas ni en los reglamentos se ha contemplado esta particular figura.
- Existe un apoyo limitado al docente para asistir a actividades académicas programadas por el SEP.
- Poca identificación del personal médico en relación con la UCR.
- Poca conocimiento de los procesos administrativos por parte de las coordinaciones.
- Poca estabilidad laboral para el personal del Posgrado en la Institución.

26 .Sesiones celebradas el 27 de agosto, 3 y 5 de setiembre de 2019, respectivamente.

27 Consultado del sitio web https://www.sep.ucr.ac.cr/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=1127. Recuperado el 9 de noviembre de 2020.

28 Como parte del análisis realizado por la Comisión Especial de Universidad, Sociedad y Salud se llevaron a cabo reuniones con autoridades universitarias y funcionarios que están involucrados en el quehacer universitario del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM): la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina; el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano en ese momento del Sistema de Estudios de Posgrado; la Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM); la Dra. Lydiana Ávila de Benedictis, subdirectora del PPEM; la M.Ed. María Paula Villarreal Galera, coordinadora académica del PPEM, y la Licda. Karen Chavarría Rosales, asesora legal del PPEM.

29 Durante el 2018, el cuerpo docente del PPEM estaba conformado por 1.400 personas, de las cuales 910 tenían un nombramiento *ad honorem*, 76, una jornada de un dieciseisavo (1/16); 386, un treintadosavo (1/32), y 27 personas, un octavo (1/8) (Oficio PPEM-277-2019, del 1.º de febrero de 2019).

- Los cursos de capacitación dirigidos a esta población se dan en horarios que les resultan inconvenientes dadas sus labores como profesionales en medicina.

3. Propuesta enviada por el Sistema de Estudios de Posgrado

Ante la situación particular de los nombramientos que se asignan al personal docente del PPEM, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)³⁰ señaló que una de las quejas recurrentes de los profesores es no sentir el apoyo de la Universidad de Costa Rica en su quehacer académico, en especial cuando desean representar a la Institución en eventos internacionales.

Por lo anterior, el SEP considera que una de las formas más justas de retribución a su labor es que (...) *los profesores en régimen académico, cuyas jornadas sean menores a 1/4 de tiempo completo y los profesores ad honorem del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas puedan optar por los beneficios establecidos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, beneficios que podrían adecuarse a las condiciones socio-económicas del profesor.*

4. Situación del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

El PPEM, desde su origen, ha contado con una vinculación importante con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), pues tanto el personal docente como las instalaciones son aportados por esa institución.

Durante años, al no existir competencia con las universidades privadas –en cuanto la oferta de especialidades médicas– el personal docente del PPEM se conformaba con los tipos de nombramientos que la Universidad de Costa Rica les asignaba, pues la CCSS les reconoce la labor docente con cinco días hábiles de vacaciones adicionales.

Esta situación cambió a partir del año 2015, pues la Sala Constitucional avaló la apertura para que las universidades privadas puedan formar especialistas utilizando los recursos de la seguridad social³¹.

Asimismo, el PPEM enfrenta nuevos desafíos, tales como el desarrollo de la excelencia académica, impulsar la investigación, mejorar los procesos de selección de aspirantes, docencia virtual, actualización de planes de estudio, construcción de programas de curso, empleo de sistemas de información, entre otros; todo ello ha generado que tanto al personal docente así como a las coordinaciones PPEM se les asigne una mayor carga laboral en virtud de las diferentes funciones que realizan en el desarrollo de su actividad académica. Si bien es cierto, la mayoría de los docentes ha asumido el reto con compromiso, en múltiples escenarios muchos han expresado la necesidad de contar con una remuneración por su trabajo.

La Comisión de Docencia y Posgrado consultó al PPEM sobre la viabilidad para que ese programa de posgrado pueda nombrar a su personal docente con una jornada de un 1/4 de tiempo completo³²; lo anterior, con la finalidad de valorar la posibilidad de que el personal docente pueda acceder al beneficio de los pasos por méritos académicos, según lo dispuesto en el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

En respuesta a dicha solicitud, el PPEM³³ señaló que dadas las condiciones actuales en las cuales se desarrolla el Programa de Posgrado no es funcional desde el punto de vista de autofinanciamiento, pues a pesar de que para el año 2019, tuvo una matrícula de más de 900 estudiantes, solamente lograron contar con 24 tiempos completos para ser distribuidos entre su personal docente. Con dicha cantidad de tiempos disponibles, el PPEM logró nombrar a 430 docentes y el resto 694 docentes fueron nombrados en la categoría *ad honorem*.

En suma a lo anterior, el PPEM señaló que las plazas otorgadas por la CCSS para la formación de especialistas en Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, y Medicina Interna y Pediatría³⁴ han presentado una disminución importante en relación con años anteriores, producto del ingreso de las universidades privadas y la distribución de plazas que realiza la CCSS:

30 .SEP-1822-2020, del 5 de junio de 2020. Véase también el oficio SEP-2543-2020, del 19 de agosto de 2020.

31 Sala Constitucional. Resolución N.º 2015-6840, del 13 de mayo de 2015.

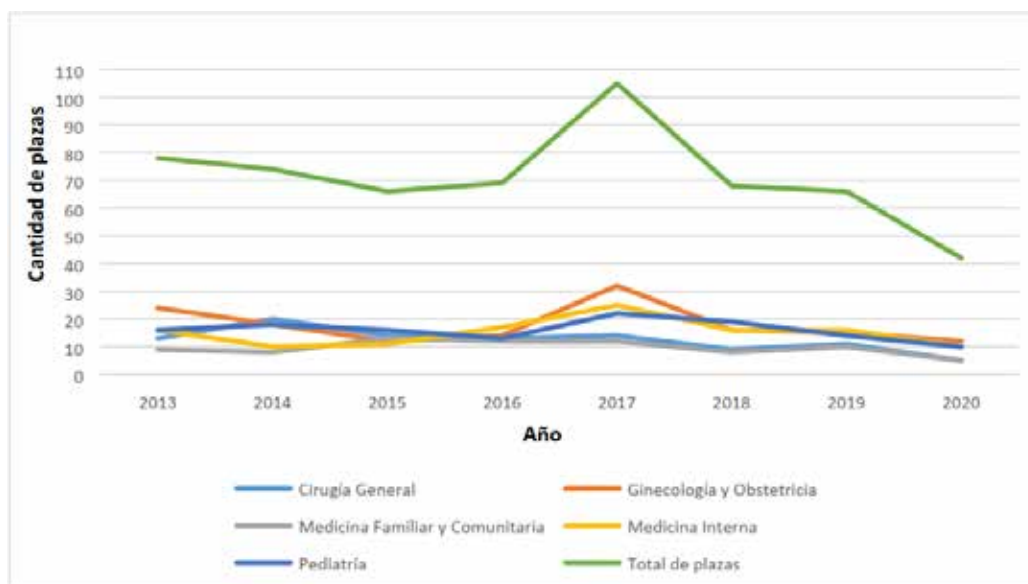
32 CDP-25-2020, del 24 de setiembre de 2020.

33 PPEM-1957-2020, del 25 de octubre de 2020.

34 El PPEM señaló que esas especialidades médicas normalmente atendían una mayor cantidad de estudiantes. Los recursos que ingresaban al PPEM les permitía sostener a los programas más pequeños.

Gráfico N.º 1

Distribución de plazas otorgadas por la CCSS para la formación de especialistas en Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Medicina Interna y Pediatría (2013-2020)



Fuente: Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (2020).

Además, de conformidad con las proyecciones de ingresos realizadas por el PPEM, se estimó que para el II semestre del 2020, 835 estudiantes matricularían en alguna de las especialidades médicas que ofrece el Programa de Posgrado. Sin embargo, con la situación de la pandemia del COVID-19, se presentó una disminución de 458 estudiantes que no matricularon, lo que afectó de manera considerable la proyección de ingresos original estimada por el programa de posgrado para el 2020:

Cuadro N.º 1
Proyección de ingresos del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y su afectación a causa del COVID-19 (2020)

	Proyección de ingresos ³⁵ (original)		Proyección de ingresos (Pandemia COVID 19)	
	Cantidad de estudiantes	Ingresos	Cantidad de estudiantes	Ingresos
I semestre 2020*	902	₡ 601 110 840,00	902	₡ 509 794 522,76 ³⁶
II semestre 2020*	835	₡ 556 460 700,00	377	₡ 251 240 340,00
Proceso de selección	2700	₡ 108 000 000,00	2700	₡ 108 000 000,00
INGRESO BRUTO		₡ 1 265 571 540,00		₡ 869 034 862,76

35 El costo del crédito para un estudiante nacional es de ₡ 55 535,00 y el costo por semestre es de ₡ 666 420,00 (12 créditos).

36 El PPEM señaló que al 25 de octubre de 2020 ha recaudado un total de ₡ 509 794 522,76 de los originalmente proyectado para el I semestre 2020, lo que representa una disminución de ₡ 91 316 317,24.

(-) OAF 8%		₡ 101 245 723,20		₡ 69 522 789,02
(-) SEP15%		₡ 189 835 731,00		₡ 130 355 299,41
INGRESO NETO		₡ 974 490 085,80		₡ 669 156 844,33

Fuente: Elaboración propia con datos del oficio PPEM-1957-2020.

El PPEM es un programa 100% autofinanciado, por lo que su estructura de costos está sujeta a los ingresos que percibe; entonces, considerando que la parte administrativa tiene un peso importante en su estructura de costos, con 19 tiempos completos, el resto de los ingresos les permite cubrir 24 tiempos completos para la parte docente, lo cual les aproximadamente un 15% para cubrir gastos operativos:

Cuadro N.º 2
Monto total de salarios proyectados por el PPEM,
sin considerar la afectación del COVID-19

Rubros	Monto
Salarios Administrativos	₡ 269 532 256,50
Salarios Profesores	₡ 416 242 728,00
Total Servicios Especiales	₡ 685 774 984,50
Complementos	₡ 11 000 000,00
Horas extra	₡ 450 000,00
Total Salarios	₡ 697 224 984,50

Fuente: Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (oficio PPEM-1957-2020).

Por tanto, resulta inviable para el PPEM nombrar al personal docente con una jornada de un ¼ de tiempo completo dadas las razones expuestas anteriormente.

3. Régimen académico

Desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 176³⁷, se establecen las clases de profesores que existen en la Institución, los cuales se encuentran agrupados por aquellos docentes que forman parte del Régimen académico y aquellos que no forman parte de dicho Régimen.

El Régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria; está regulado por el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Según lo dispone dicho reglamento, el personal docente en Régimen académico es organizado en cuatro categorías denominadas: Instructor, Adjunto, Asociado y Catedrático, siendo esta última la máxima distinción que puede alcanzar una persona docente en la Universidad de Costa Rica:

37 *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Artículo 176. En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

Figura N.º 1
Universidad de Costa Rica: Categorías de docentes según régimen académico



* En caso de que la persona cuente con doctorado académico la experiencia en docencia universitaria se reduce a 12 años.

En cuanto al procedimiento para ingresar al Régimen académico, el reglamento supracitado señala que es necesario realizar un concurso de antecedentes³⁸; de manera que la persona seleccionada se le asigna, en primer instancia, la categoría de Instructor. Dicha categoría la mantendrá hasta que cumpla con los requisitos mínimos para su ascenso³⁹ y realice la solicitud respectiva ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), la cual es nombrada por el Consejo Universitario.

Esa comisión es responsable de valorar los atestados y antecedentes del personal docente que ingrese al Régimen y establecer la categoría que le corresponda según el puntaje que se le asigne. Al respecto se toma en cuenta:

- i. La condición académica.
- ii. El tiempo de servicio en la docencia universitaria.
- iii. La evaluación de la persona docente (docencia, investigación y acción social).
- iv. La experiencia universitaria: publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.
- v. El conocimiento de idiomas.
- vi. Se asigna un puntaje por la dirección académica cuando sea evaluada.

Como se puede observar para ingresar al régimen académico existe todo un procedimiento y requisitos que se deben cumplir. Además, el ingreso al régimen debe responder a las necesidades de las unidades académicas y está sujeto a la disponibilidad de recursos financieros que permitan realizar los nombramientos.

Por otro lado, la Universidad de Costa Rica puede nombrar fuera del Régimen académico las siguientes categorías de docentes:

- i. **Retirado:** es aquella persona docente que (...) se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado o invitada a todos los actos oficiales de la Universidad. Podrá ser nombrado ad honorem; o bien, contratado según las normas correspondientes.
- ii. **Emérito:** Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias,

³⁸ Véase capítulo VI del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

³⁹ Véase los artículos 47 y 48 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

- iii. **Interino:** es la persona docente que (...) se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva (...). Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento.
- iv. **ad honorem:** es la persona con el grado mínimo de licenciatura que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de docencia, de investigación o de acción social. El profesor ad honorem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos. No tendrá, en ningún caso, los derechos de los profesores en Régimen Académico.
- v. **Invitado:** es la persona contratada por la Universidad por un periodo de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social (...). Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.

Así las cosas, crear una figura específica en el Régimen académico para el personal docente que labora en los centros hospitalarios tendría elementos de desigualdad con otros docentes que presentan particularidades similares en sus nombramientos. Por su parte, el *Estatuto Orgánico* es claro en las posibilidades que existen en la Universidad de Costa Rica para nombrar a su personal docente.

En esa misma línea, la Oficina Jurídica ha señalado en reiteradas ocasiones⁴⁰ que crear una excepción para un grupo específico sería inconstitucional pues violentaría el principio de igualdad, al quedar por fuera personas que cumplan con condiciones similares:

Incluir una excepción para favorecer a un grupo de trabajadores de una área en particular y con una jornada inferior prevista en la norma, resulta no sólo ilegal, al pretender desaplicar la norma para un caso concreto, sino también inconstitucional, porque violenta el principio de igualdad y criterios de razonabilidad (Dictamen OJ-686-2020, del 22 de setiembre de 2020).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

Luego de analizar los elementos expuestos en los apartados anteriores, la Comisión de Docencia y Posgrado encuentra que no es razonable la propuesta enviada por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) que pretende crear una excepción en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que el personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos menores a un ¼ de tiempo completo y *ad honorem* puedan acceder a los beneficios que otorga el Régimen académico.

Como se ha mencionado, el Régimen académico es un sistema mediante el cual la Universidad de Costa Rica organiza su cuerpo docente en base a su experiencia universitaria y los méritos académicos que la persona realice. El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* dispone de un procedimiento que le permite a la persona docente tener la posibilidad de poder ingresar al régimen.

La Comisión de Docencia y Posgrado reconoce que el PPEM tiene un funcionamiento peculiar, tanto por su tamaño, como por la relación con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), donde el personal docente tiene nombramientos a tiempo completo en esa institución y, en suma, la superposición horaria⁴¹ prohíbe que ese personal sea nombrado con jornadas superiores a un ¼ de tiempo completo.

40 OJ-352-2007, del 19 de marzo de 2017; Dictamen OJ-686-2020, del 22 de setiembre de 2020 y, Dictamen OJ-840-2020, del 9 de noviembre de 2020.

41 Véase *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (Ley N.º 8422, artículo 17), *Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (artículo 33), y oficio CENDEISSS-PCC-7290-19, del 11 de setiembre de 2019.

No obstante, establecer una excepción para que el personal docente del PPEM pueda acceder a los beneficios que tienen los profesores en Régimen académico sería inoportuno, pues, como se ha mencionado anteriormente, se violentaría el principio de igualdad con otros docentes que poseen nombramientos similares.

Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda desestimar la propuesta enviada por el SEP, debido a que resultaría impropio crear una excepción para que el personal docente del PPEM con jornadas inferiores a un ¼ tiempo completo o con nombramientos *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que se otorgan a los profesores que ingresan al Régimen académico.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, creó una comisión especial encargada de analizar, de forma integral, la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional referida al ámbito de la salud⁴².
2. La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud, presentó el dictamen CE-5-2019 referente a la relación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Dicho dictamen fue analizado por el Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 6305, artículo 7; 6309, artículo 6 y 6310, artículo 6 (celebradas el 27 de agosto, 3 y 5 de setiembre de 2019, respectivamente).
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6310, artículo 5, del 5 de setiembre de 2019, entre otras cosas, acordó solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado: *1.1. Analizar, a la luz del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la problemática del personal docente del Programa en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud*⁴³.
4. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, desde sus inicios, se ha desarrollado por medio de la vinculación entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con la particularidad de que el personal docente que labora en los centros hospitalarios posee un nombramiento a tiempo completo con la CCSS.
5. La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud analizó la relación que mantiene el PPEM y la CCSS y logró identificar una serie de situaciones que enfrenta el personal docente que labora en los centros hospitalarios. Entre los aspectos que se señalan en el estudio realizado por la Comisión Especial se encuentran la falta de identificación del personal docente con la Universidad de Costa Rica, la imposibilidad de poder asistir a las capacitaciones que se desarrollan desde la UCR, la gran cantidad de nombramientos *ad honorem* y nombramientos con jornadas muy bajas, la imposibilidad de acceder a beneficios que la UCR brinda a docentes con jornadas mayores, poco conocimiento de los procesos administrativos por parte de los coordinadores, poca estabilidad laboral, entre otros.
6. El Sistema de Estudios de Posgrado manifestó que una de las quejas recurrentes del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es no sentir el apoyo de la Universidad de Costa Rica en el desarrollo de su quehacer académico, especialmente cuando quieren representar a la Universidad en eventos internacionales. Así las cosas, el SEP señaló que una de las formas más justas de retribución a su labor es que [...] *los profesores en Régimen académico, cuyas jornadas sean menores a ¼ de tiempo completo y los profesores ad honorem del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas puedan optar por los beneficios establecidos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, beneficios que podrían adecuarse a las condiciones socio-económicas del profesor.*

42 La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud fue integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, como coordinadora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, la srta. Silvana Díaz Salazar, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud.

43 Pase CU-69-2020, del 31 de agosto de 2020.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en el artículo 176 al definir las categorías de profesores que existen en la Institución:
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
8. El régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria el cual está regulado por el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Según lo establece dicha norma, forman parte del Régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
9. Para ingresar al Régimen académico se debe cumplir con un procedimiento previamente definido en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; además, el acceso al régimen debe responder a las necesidades que posean las unidades académicas y a la disponibilidad presupuestaria para poder asignar las plazas al personal docente que ingrese al régimen.
10. La normativa institucional permite a la Universidad de Costa Rica nombrar a otras categorías de docentes que se encuentran fuera del Régimen académico, con el propósito de llevar a cabo diferentes actividades del quehacer universitario. Así las cosas, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece que fuera del régimen académico se encuentran las siguientes categorías de docentes: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
11. La Oficina Jurídica en reiteradas ocasiones ha manifestado que otorgar un beneficio a un grupo específico sería inconstitucional en razón de quedarían excluidas otras personas que presenten condiciones similares:

Incluir una excepción para favorecer a un grupo de trabajadores de una área en particular y con una jornada inferior prevista en la norma, resulta no sólo ilegal, al pretender desaplicar la norma para un caso concreto, sino también inconstitucional, porque violenta el principio de igualdad y criterios de razonabilidad⁴⁴.
12. El *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* dispone de un procedimiento que le permite al personal docente tener la posibilidad de ingresar al Régimen, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previamente definidos en la norma. De ahí que crear una excepción para que el personal docente del PPEM con un nombramiento inferior a un ¼ de tiempo completo o un nombramiento ad honorem pueda acceder a los beneficios que poseen los docentes que ingresan al régimen sería discriminatorio y desigual con otros docentes de otras unidades académicas que tienen nombramientos en condiciones similares.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta enviada por el Sistema de Estudios de Posgrado pretendiente a crear una excepción en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que el personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos inferiores a un ¼ de tiempo completo y nombramientos *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que posee el personal docente que se encuentra en Régimen académico; lo anterior, en razón de que violentaría el principio de igualdad.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por la presentación de la propuesta. Expresa que este dictamen es similar a uno que había expuesto la Dra. Teresita Cordero.

Como bien lo recalcó la M.Sc. Patricia Quesada, el Consejo Universitario está imposibilitado para establecer este tipo de excepcionalidades.

De modo que recomienda que el acuerdo se lea: “(...) lo anterior, en razón de que violentaría el principio de igualdad establecido constitucionalmente”, para dar énfasis a por qué no y que proviene de ese

⁴⁴ Dictamen OJ-686-2020, del 22 de setiembre de 2020.

principio de igualdad. Esa parte es muy importante, pues es la que fundamenta que el Consejo Universitario no pueda establecer diferencias entre los profesionales del Área de Salud y otros profesionales de otras áreas si están en la misma condición.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA acoge la sugerencia planteada por la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA corrige con que lo correcto es “igualdad ante la ley”, no “igualdad constitucional”; con eso se cubre lo genérico del término de constitucionalidad, que abarca otros aspectos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD está de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA desea conocer si se realizó alguna consideración sobre el impacto que esto pueda tener sobre el Programa de Especialidades Médicas, dada la competencia que se tiene con otras universidades del sistema privado y la importancia que tiene ese programa en cuando al financiamiento mismo del SEP.

Pregunta si esto puede o no poner en peligro el crecimiento normal del Programa de Especialidades Médicas e, inclusive, la sostenibilidad de dicho Programa. Si no es así, si el Consejo Universitario podría, en el futuro, revisar los incentivos que tienen las personas que laboran menos de un cuarto de tiempo o, bien, que lo hacen *ad honorem*, para que continúen colaborando con un programa tan importante, tanto para el país como para la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que, desde su génesis, el Programa Especialidades Médicas tiene particularidades que lo hacen único y especial, en el sentido de que la Universidad cuenta con profesionales en Medicina que tienen nombramientos de tiempo completo con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); asimismo, dicho Programa se desarrolla en las instalaciones de la CCSS, pero los títulos son otorgados por la Universidad de Costa Rica. La costumbre ha sido que la UCR tenga profesionales en Medicina que laboran para la Institución *ad honorem* o con nombramientos por fracciones de tiempo bajas, ya que las personas que coordinan los programas son las que tienen nombramientos mayores.

Enfatiza que es una situación compleja que analizaron la CCSS y la Vicerrectoría de Docencia. El problema es que la Universidad está inhibida a establecer diferencias, aunque el Programa es diferentes por la misma concepción de los programas de especialidades médicas en otras áreas. El asunto es muy complicado, porque la Universidad de Costa Rica creó un ornitorrinco y ahora no sabe qué hacer con él.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que la Prof. Cat. Madeline Howard ha sido muy clara al explicar la situación. Considera que deben suscribirse al dictamen en sí. Conocen el trabajo que realizan todas esas personas, así como el aporte que dan no solo a la Universidad, sino también al país; no obstante, hay una imposibilidad normativa, legal, estatutaria que no les permite tomar acciones, además de que la Oficina Jurídica ha sido enfática en señalar que hay una violación a la ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que cuando voten este caso el Lic. Warner Cascante hará uso de la palabra. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que el punto medular de todo esto es un tema de discriminación. Si abren la posibilidad a las personas que tienen esa condición laboral, con la que concuerda que es muy particular, tendrían que hacerlo también con otros profesionales que están en otras unidades académicas, quizá en la misma condición, con nombramientos de un octavo o un cuarto de tiempo.

En ese contexto, es difícil mantener una excepcionalidad, incluso, por la misma ley. Lamentablemente, a pesar del esfuerzo y del trabajo que se realizan, por más que lo analizaron en las comisiones, concluyeron que es difícil; tendrían que abrir un nuevo caso para hacerlo para toda la universidad y ese no es el tema, además del marco legal, el que los inhibe a hacer este tipo de excepción.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que conoce la limitación señalada por la Prof. Cat. Madeline Howard, la M.Sc. Patricia Quesada y la Dra. Teresita Cordero, así como el predicamento en el que están; sin embargo, la sugerencia no era modificar nada en esta propuesta, que votará a favor, sino es que consideren este tema para analizarlo posteriormente, donde tenga alcance universitario, sobre todo tomando en cuenta la posibilidad de perder las Especialidades Médicas en manos de las universidades privadas, que están muy anuentes de trabajar en esa dirección; incluso, se han dado casos donde, para los nombramientos que son *ad honorem*, las universidades privadas ofrecen salario; asimismo, se encuentran en competencia estudiantes de la Universidad de Costa Rica con los de las universidades privadas, en el mismo espacio y la misma hora, en los salones médicos, según recuerda.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas en el acuerdo, señala que se adicionó después de *ad honorem*: “puede acceder” y al final “principio de igualdad ante la ley”. Seguidamente, somete a discusión el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, creó una comisión especial encargada de analizar, de forma integral, la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, referida al ámbito de la salud⁴⁵.**
- 2. La Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud* presentó el dictamen CE-5-2019, referente a la relación del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Dicho dictamen fue analizado por el Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 6305, artículo 7; 6309, artículo 6, y 6310, artículo 6 (celebradas el 27 de agosto, 3 y 5 de setiembre de 2019, respectivamente).**
- 3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6310, artículo 5, del 5 de setiembre de 2019, entre otras cosas, acordó solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado: *1.1. Analizar, a la luz del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, la problemática del personal docente del Programa en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud*⁴⁶.**
- 4. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, desde sus inicios, se ha desarrollado por medio de la vinculación entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Caja Costarricense de**

45 La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud fue integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, como coordinadora, el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, la srta. Silvana Díaz Salazar, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, representante del rector, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud.

46 Pase CU-69-2020, del 31 de agosto de 2020.

Seguro Social (CCSS), con la particularidad de que el personal docente que labora en los centros hospitalarios posee un nombramiento a tiempo completo con la CCSS.

5. La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud analizó la relación que mantiene el PPEM y la CCSS y logró identificar una serie de situaciones que enfrenta el personal docente que labora en los centros hospitalarios. Entre los aspectos que se señalan en el estudio realizado por la Comisión Especial se encuentran la falta de identificación del personal docente con la Universidad de Costa Rica, la imposibilidad de poder asistir a las capacitaciones que se desarrollan desde la UCR, la gran cantidad de nombramientos *ad honorem* y nombramientos con jornadas muy bajas, la imposibilidad de acceder a beneficios que la UCR brinda a docentes con jornadas mayores, poco conocimiento de los procesos administrativos por parte de los coordinadores, poca estabilidad laboral, entre otros.
6. El Sistema de Estudios de Posgrado manifestó que una de las quejas recurrentes del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es no sentir el apoyo de la Universidad de Costa Rica en el desarrollo de su quehacer académico, especialmente cuando quieren representar a la Universidad en eventos internacionales. Así las cosas, el SEP señaló que una de las formas más justas de retribución a su labor es que [...] *los profesores en Régimen académico, cuyas jornadas sean menores a ¼ de tiempo completo y los profesores ad honorem del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, puedan optar por los beneficios establecidos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, beneficios que podrían adecuarse a las condiciones socio-económicas del profesor.*
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en el artículo 176 al definir las categorías de profesores que existen en la Institución:
ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
8. El régimen académico es el sistema que organiza al personal docente de la Universidad de Costa Rica con base en sus méritos académicos y su experiencia universitaria, el cual está regulado por el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Según lo establece dicha norma, forman parte del Régimen académico el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.
9. Para ingresar al Régimen académico se debe cumplir con un procedimiento previamente definido en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; además, el acceso al régimen debe responder a las necesidades que posean las unidades académicas y a la disponibilidad presupuestaria para poder asignar las plazas al personal docente que ingrese al régimen.
10. La normativa institucional permite a la Universidad de Costa Rica nombrar a otras categorías de docentes que se encuentran fuera del Régimen académico, con el propósito de llevar a cabo diferentes actividades del quehacer universitario. Así las cosas, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece que fuera del régimen académico se encuentran las siguientes categorías de docentes: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.
11. La Oficina Jurídica en reiteradas ocasiones ha manifestado que otorgar un beneficio a un grupo específico sería inconstitucional en razón de quedarían excluidas otras personas que presenten condiciones similares:

*Incluir una excepción para favorecer a un grupo de trabajadores de una área en particular y con una jornada inferior prevista en la norma, resulta no sólo ilegal, al pretender desaplicar la norma para un caso concreto, sino también inconstitucional, porque violenta el principio de igualdad y criterios de razonabilidad*⁴⁷.

⁴⁷ Dictamen OJ-686-2020, del 22 de setiembre de 2020.

12. **El Reglamento de Régimen académico y servicio docente dispone de un procedimiento que le permite al personal docente tener la posibilidad de ingresar al Régimen, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previamente definidos en la norma. De ahí que crear una excepción para que el personal docente del PPEM con un nombramiento inferior a un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo o un nombramiento *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que poseen los docentes que ingresan al régimen sería discriminatorio y desigual con otros docentes de otras unidades académicas que tienen nombramientos en condiciones similares.**

ACUERDA

Desestimar la propuesta enviada por el Sistema de Estudios de Posgrado, pretendiente a crear una excepción en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente, para que el personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas con nombramientos inferiores a un $\frac{1}{4}$ de tiempo completo y nombramientos *ad honorem* pueda acceder a los beneficios que posee el personal docente que se encuentra en Régimen académico; lo anterior, en razón de que violentaría el principio de igualdad ante la ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante, porque surgió un asunto con el punto 2, que ya habían revisado.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que el periodo de dos años improrrogables puede ser que no haya quedado claro cuál es el proceso al que se refería; al respecto, aclara que se trata del proceso de adscripción no de la implementación del Reglamento. Desea que esto quede claro en actas, para que los usuarios que deben ponerlo en práctica conozcan el sentido. Repite que el proceso de dos años improrrogable es el de adscripción de las unidades que hoy están fuera, pero no es de la implementación del Reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que el título del transitorio dice adscripción o incorporación al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI); entonces, se supone que es de lo que están hablando.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que así es, pero que por cualquier duda que se pueda presentar, es mejor que quede bien claro en actas.

ARTÍCULO 4A

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CEPL-5-2020 de la Comisión Especial que analizó el Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice.

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020, elevó este Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional respectivo.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última oficina se pronunció sobre el particular mediante el Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020, acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdíán, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo) a la Comisión Especial, para su respectivo análisis (Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020).

ANÁLISIS

I. Génesis⁴⁸

Hace cuarenta años, en un contexto de un país agrícola y con muchos cultivos que tenían una alta dependencia tecnológica de fuentes externas, se creó la Oficina Nacional de Semillas (ONS), con el objetivo de disminuir esa dependencia y mejorar la calidad de las semillas, su comercialización y el acceso a estas por parte de los agricultores. De esa época data también el inicio del trabajo con técnicas de cultivo *in vitro* y posteriormente con técnicas biomoleculares, las cuales han contribuido a la multiplicación acelerada de plantas y semillas, así como a su producción libre de plagas y enfermedades.

Actualmente, la capacidad para enfrentar los desafíos de la agricultura, en función del cambio climático, la seguridad alimentaria y una actividad agrícola competitiva, radican, en parte, en la utilización del factor genético, mediante el uso de semilla de alta calidad de variedades mejoradas.

Aunado a lo anterior se ha dado un gran desarrollo de la industria y comercio de semillas, en especial con inversión del sector privado, que se ha convertido, en muchos casos, en la principal fuente de abastecimiento de estas, tal es el caso de semillas de cultivos hortícolas.

El país cuenta con una Política Nacional de Semillas 2017-2030, que orienta y define las acciones con respecto a la actividad semillera e impulsa un mayor desarrollo de este sector. Para ejecutar esta política se requiere una clara definición del modelo por seguir en el sector semillero nacional, camino que aún presenta varios retos, entre ellos, modernizar la legislación.

Estos cambios hacen necesario adecuar la legislación a las condiciones actuales; por lo tanto, se presenta este Proyecto de Ley, que procura brindar una herramienta jurídica que permita proteger el parque semillero nacional, asegurar los estándares de calidad de la semilla nacional e importada, así como promover su desarrollo tecnológico y una adecuada comercialización.

II. Objetivo, finalidad y ámbito de aplicación

En el artículo N.º 1, del Proyecto de Ley en referencia, se indica que el objetivo de esta propuesta es establecer el marco jurídico para:

- a. *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
- b. *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
- c. *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
- d. *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*
- e. *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*

⁴⁸ Información tomada del Proyecto de Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas. Expediente N.º 21.087, el cual fue enviado a la Universidad de Costa Rica mediante el oficio AL-DCLEAGRO-006-2019, del 14 de marzo de 2019.

La finalidad, de acuerdo con el artículo N.º 2 es:

- a. *Promover la producción y el control de calidad de semillas comerciales, en el ámbito de aplicación de esta Ley, para que cumplan con estándares de calidad, y fomentar su uso en la actividad agropecuaria.*
- b. *Fomentar el desarrollo de la actividad semillerista, aplicable a su producción, comercio y uso; de manera que se promueva la productividad y desarrollo agropecuario y forestal, así como una sana, justa y equitativa competencia.*
- c. *Tutelar el derecho de toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, a dedicarse a la producción, mejoramiento, conservación, comercio y uso de semillas comerciales.*
- d. *Garantizar y regular la certificación y control de calidad de las semillas comerciales, la validación y el registro de las distintas variedades que se producen, comercializan y se utilizan en la agricultura.*
- e. *Velar por un adecuado abastecimiento nacional y el acceso a semillas comerciales.*
- f. *Gestionar y promover la protección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA), para ampliar la base genética de los cultivos, variedades y especies, fortalecer la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica y fomentar la mejora genética para el desarrollo agrícola y forestal.*
- g. *Coordinar y fomentar la aplicación de los derechos del agricultor relacionados con recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo N.º 3 señala: *El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende la actividad comercial de semillas de aquellas especies vegetales de utilidad en actividades agrícolas, pecuarias, forestales e industriales.*

Aplicará a todo tipo de semilla según esta se defina en el artículo 7, pudiendo someterse a control obligatorio de calidad por parte de la Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.

Dedicará además de lo anterior, su atención al uso, manejo y conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y a salvaguardar y apoyar, en coordinación con otras entidades, lo relativo a los derechos del agricultor.

Cabe señalar que en el adjunto N.º 1 consta el texto completo de este Proyecto de Ley.

III. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020)

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio con respecto al Proyecto de Ley en análisis, exteriorizó:

(...) el artículo 9, inciso e), del Proyecto de Ley indica que la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas contará con la presencia de un representante del Centro de Investigaciones en Granos y Semillas de la Universidad de Costa Rica.

Así también, de acuerdo con el artículo 19 del Proyecto de Ley se establece que el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica, será el laboratorio oficial, el cual, efectuará los análisis de calidad correspondientes; otorgándole así un papel de gran relevancia a dicho Centro (...).

Finalmente, la Oficina Jurídica concluyó que esta iniciativa no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.

IV. Análisis y reflexiones de la Comisión Especial

La Comisión Especial, con base en el análisis de la iniciativa de ley, en el criterio de la Oficina Jurídica y en la reunión del 17 de noviembre de 2020 considera que uno de los cambios más significativos que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente (*Ley de la Oficina Nacional de Semillas*, N.º 6289), es lo estipulado en el artículo 19: *Laboratorio oficial y laboratorios autorizados*, el cual señala:

El Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de la Universidad de Costa Rica, será el Laboratorio Oficial que efectuará los análisis de calidad correspondientes. En casos de que el Laboratorio Oficial se vea imposibilitado de ofrecer este servicio de acuerdo a las necesidades del sector semillerista, la ONS podrá autorizar otros laboratorios de análisis.

Los servicios que ofrezcan estos laboratorios deberán sujetarse a las normas de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas (ISTA) y aquellas no comprendidas en esta última se registrarán por las reglas de la Asociación Oficial de Analistas de Semillas de Estados Unidos (AOSA). La ONS podrá aprobar protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados en esta materia y que hayan sido debidamente verificados por el laboratorio oficial.

Los laboratorios autorizados deberán estar registrados ante la ONS y deberán contar con la infraestructura, equipamiento y personal técnico capacitado acorde al ensayo a realizar; y estar conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de la Calidad No 8279 del 30 de abril de 2004, en su artículo 34, salvo una situación de emergencia nacional en la que podrá obviarse este requisito.

Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia. Posteriormente y al igual que sus modificaciones, serán publicados por la Institución en el Diario Oficial La Gaceta con al menos tres meses de anticipación para ser efectivos. Ya en operación la ONS los publicará en su página web: <http://www.ofinase.go.cr>

Durante el Control de Calidad, los análisis serán cancelados por los usuarios directamente al laboratorio que corresponda y por la metodología que ellos definan. El comprobante de pago será requisito indispensable para la toma de la muestra y consecución del servicio por parte de la ONS.

La ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo y las determinaciones a realizar.

La ONS podrá tener su Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el Laboratorio Oficial.

Al respecto, la Comisión Especial estima que, el primer y último párrafo de este artículo es contradictorio, ya que inicialmente se dice que el laboratorio oficial será el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de la Universidad de Costa Rica, tal y como lo define la normativa vigente, la Ley N.º 6289 del 10 de enero de 1979, en sus artículos 4 y 12⁴⁹. No obstante, el último párrafo da la opción de que, eventualmente, la Oficina Nacional de Semillas cuente con su propio laboratorio, el Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM), en cuyo caso se convertiría en el laboratorio oficial.

Cabe indicar que la eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS. Todo esto implicaría una duplicación de esfuerzos institucionales, en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos.

Además, sobre este tema, la Comisión Especial reitera lo señalado en el Dictamen CEPL-1-2019, del 31 de julio de 2019, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019:

(...) a nivel nacional, según el marco jurídico, ya existe un “laboratorio oficial de análisis de calidad de semillas”, el cual está ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica. Este laboratorio cuenta con la infraestructura, equipo científico, ensayos acreditados de conformidad con la norma INTE-ISO/IEC 17025, experiencia y personal idóneo para llevar a cabo procesos certificados para evaluar la calidad de las semillas. Es importante indicar que para tener laboratorios, personal y procesos certificados toma tiempo y, en especial, una alta inversión económica, la Universidad de Costa Rica ha realizado como parte del compromiso con el sector agroalimentario nacional.

Por lo tanto, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones. De la misma forma, el CIGRAS es un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas y con otros agentes del sector semillero; de contar la Oficina Nacional de Semillas con un laboratorio propio, sería a la vez juez y parte en la resolución de posibles conflictos (...).

49 *Artículo 4: Las entidades estatales involucradas en esta actividad, quedan obligadas a colaborar, para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con todas las obras de infraestructura que fueren necesarias. La Oficina Nacional de Semillas coordinará el aspecto de investigación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los análisis oficiales con el laboratorio oficial del Centro para Investigaciones de Granos y Semillas de la Universidad de Costa Rica. En lo relativo al abastecimiento de semillas de granos básicos, trabajará en estrecha colaboración con el Consejo Nacional de Producción. Deberá, asimismo, coordinar actividades y colaborar con cualquier otro ente estatal, mixto o privado, cuyos esfuerzos aunados tiendan a la consecución de sus fines.*

Artículo 12: Los análisis de calidad de semilla los efectuará el laboratorio oficial, localizado en el Centro para Investigaciones de Granos y Semillas de la Universidad de Costa Rica; en caso necesario, éste podrá efectuar delegaciones o convenios con otros organismos oficiales o privados. Los mismos se sujetarán a las normas de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas (ISTA) y aquellas no comprendidas en esta última se registrarán por las reglas de la Asociación Oficial de Analistas de Semillas (O.A.S.A).

Por lo que la Comisión Especial recomienda que se mantenga como laboratorio oficial permanente el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, la Comisión considera que el párrafo segundo y sexto de este artículo son contradictorios ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.

En cuanto a la definición de los costos de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios no hay claridad entre lo que establece el cuarto párrafo del artículo 19 y lo contemplado en el artículo 10 *Funciones de la Junta Directiva de la ONS*, inciso j) *Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio*.

En términos de lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 se interpreta entonces que la Junta Directiva solo podrá ratificar las propuestas hechas por los laboratorios.

Además, la Comisión Especial considera que la propuesta de ley presenta deficiencias y vacíos; no obstante, también visualiza una serie de oportunidades de mejora que pueden hacer que esta iniciativa se convierta en una ley capaz de lograr los objetivos planteados. El detalle consta en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

IV. Acuerdos del Consejo Universitario referentes al tema

Cabe señalar que, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril de 2008, se pronunció con respecto al Proyecto de Ley denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*. Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, conoció el dictamen CEL-DIC-16-002, de la Comisión Especial que estudió el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas* (originalmente denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*). Expediente 16.098. En esta oportunidad el Órgano Colegiado acordó:

1. *Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas (originalmente denominado: Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978). Expediente N.º 16.098, hasta tanto no se tomen en cuenta los señalamientos contemplados en el considerando N.º 7.*
2. *Reiterar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8279, Sistema Nacional para la Calidad, ya que es un centro acreditado con la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 y cuenta con el equipo, el recurso humano y la experiencia para seguir realizando estos análisis.*

También, en el año 2019 el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019 se manifestó con respecto al Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo). En esta ocasión acordó:

1. *Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas. Expediente N.º 21.087, hasta tanto no se tomen en cuenta los señalamientos contemplados en los considerandos 6, 7, y 8.*
2. *Reiterar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector agroalimentario del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8279, Sistema Nacional para la Calidad, ya que es un centro acreditado con la Norma*

INTEISO/IEC 17025:2005 y cuenta con el equipo, el recurso humano y la experiencia para seguir realizando estos análisis.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo), presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última se refirió al papel relevante del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) en esta temática (artículos 9 y 19) y producto del análisis concluyó que esta propuesta no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene la autonomía universitaria (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdíán, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó (sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020).
4. Mediante el Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El objetivo de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es establecer el marco jurídico para:
 - a. *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
 - b. *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
 - c. *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
 - d. *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*
 - e. *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*
6. Uno de los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente, es que habilita la posibilidad de que la ONS disponga de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial (artículo 19). Al respecto, la Comisión Especial manifiesta que lamenta que, a pesar del compromiso mostrado por el CIGRAS y de ser un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le garantice ser el laboratorio oficial permanente en esta materia, más cuando se trata del centro de investigación que, mediante sus investigaciones y servicios de análisis de calidad de semillas, ha contribuido, por más de cuarenta años, con la Oficina Nacional de Semillas, a

verificar estándares de la calidad de las semillas a nivel nacional, esfuerzo que se ha realizado de forma continua desde la creación de la ley N.º 6289.

La eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, la Comisión considera que en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones; esto, por cuanto el país ya cuenta con el CIGRAS, que posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneo para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica y que la Universidad de Costa Rica ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda, enfáticamente, se mantenga como único laboratorio oficial e insustituible el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

7. De manera general, la Comisión Especial concluye que, si bien es cierto este Proyecto de Ley propone atender integralmente las necesidades de un adecuado control del mercado nacional de semillas, la propuesta presenta una serie de debilidades, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción. El detalle de los elementos más significativos es el siguiente:
- a. Por lo general, los convenios internacionales tratan por separado los derechos del agricultor y los de pueblos nativos. Sin embargo, en los artículos 3, 13 inciso y), 21 y 22 se hace referencia, únicamente, a los derechos del agricultor, por lo que se recomienda considerar también a los pueblos nativos.
 - b. Artículo 4- Declaración de interés público: se sugiere sustituir el concepto de variedad local por las nuevas definiciones de variedades contempladas en la propuesta del artículo 6.
 - c. Artículo 6- Definiciones: se recomienda modificar algunas, así como incluir nuevos conceptos. El detalle es el siguiente:

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
AOSA: Siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas de Estados Unidos.	AOSA: siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis Analistas de Semillas de Estados Unidos.
ISTA: Siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas.	ISTA: siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Análisis de Semillas.
Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad.	Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que comparten , se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Se recomienda eliminar la última frase “Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad”, ya que no está claro su propósito y a qué se refiere por “sinónimo de variedad” en el mismo apartado de la definición de Variedad.

<p>Variedad local, tradicional o criolla: variedades cultivadas y desarrolladas por productores, campesinos e indígenas, que incluyen los conocimientos, las prácticas e innovaciones relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.</p>	<p>Variedad local: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de un agrosistema de cultivo particular o localidad.</p>
	<p>Variedad tradicional: variedad vegetal, con uno más rasgos propios que la caracterizan y relacionan a un uso culinario, arraigo popular o cultural particular de una región.</p>
	<p>Variedad criolla: Variedad nativa, desarrolla por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma local, sin criterio comercial estricto, con alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región y que presenta uno o más rasgos particulares que la caracterizan.</p>
<p>Propuesta: nuevas definiciones</p>	
<p>Análisis Oficial: método de análisis y toma de muestra aprobado por la ONS y desarrollado por el Laboratorio Oficial de Semillas, afín de tasar y garantizar la calidad de las semillas.</p> <p>Se propone incluir esta definición para que quede claramente especificado que se refiere al análisis emitido por el laboratorio oficial, ya que se podrían acreditar nuevos laboratorios con carácter de “autorizados”.</p>	
<p>Variedad acriollada: variedad desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma introducido de una variedad criolla base, sin criterio comercial estricto, y que presenta buena adaptación edafoclimática a la nueva región. Esta mantiene él o los rasgos particulares y característicos de la variedad criolla base.</p>	
<p>Variedad regional: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y que presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región.</p>	

- d. Artículo 8- Naturaleza jurídica de la ONS: este artículo señala que en caso de ausencia del Director Ejecutivo se podrá nombrar, temporalmente, un sustituto en condición interina; no obstante, no se define la instancia o persona que será responsable de nombrar a la persona sustituta. Por lo que se sugiere que sea la Junta Directiva la que nombre al sustituto de manera interina.
- e. Artículo 9- De la Junta Directiva de la ONS: en el primer párrafo se debe aclarar que son siete miembros y no seis como erróneamente se cita. Además, se sugiere modificar el inciso f) en el cual se menciona que el sector semillero contará con dos representantes en la Junta Directiva, esto con el propósito de abarcar a todo el sector relacionado con la producción, uso y comercio de semillas y crear un balance en la representación. De manera que se recomienda que sea un representante del sector semillero y otro del productor (usuarios finales de las semillas). Además, se recomienda agregar a la redacción del inciso f) que, ambas personas tendrán las calidades profesionales requeridas para ocupar este puesto.
- f. Artículo 10- Funciones de la Junta Directiva: no hay claridad en cuanto a la definición de tarifas de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios, ya que el inciso j) señala: Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio. Mientras que el artículo 19 indica: (...) Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia (...). Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 sería únicamente ratificar las propuestas.

De manera que, la Comisión Especial recomienda precisar la redacción para que no se den problemas de interpretación.

- g. Artículo 15- Inspectores oficiales y Artículo 16 Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales: con

respecto a estos artículos, se recomienda definir el procedimiento y la persona encargada de elegir y acreditar a los inspectores oficiales.

- h. Artículo 19- Laboratorio oficial y laboratorios autorizados: adicional a lo manifestado en el considerando N.º 6 de este dictamen. También, es importante señalar la contradicción que existe entre el párrafo segundo y sexto, ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.
- i. Artículo 28- Excepciones de inscripción: se propone variar la redacción de este artículo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas se exceptúan de la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo</p>	<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, las variedades Criollas, Acriolladas y Tradicionales también gozarán de esta excepción. No obstante, se creará un mecanismo opcional y voluntario, para que, aquellos grupos o comunidades, con derechos demostrados sobre esos recursos fitogenéticos y con deseo manifiesto de inscribirlas, puedan hacerlo en formato comunal. Vía reglamento se normará el procedimiento y distribución de beneficios.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo.</p>

Esta modificación se propone con el fin de dar respaldo legal al desarrollo de marcas comunales, locales, regionales sello país, entre otras. Así como limitar o regular legalmente su uso u aprovechamiento por terceros, sin el debido reconocimiento hacia los primeros (productores o conservadores de la semilla) y su equitativa devolución de beneficios.

- j. Artículo 31 Condición para la importación y exportación: la Comisión Especial considera pertinente modificar el primer párrafo de este artículo, para que se lea de la siguiente manera:

*Toda importación y exportación de semillas requerirá del registro previo por parte de la ONS. Para efectos aduanales este registro se constituye en una nota técnica y requisito necesario para la continuación del trámite respectivo **para el registro de las variedades comerciales, exceptuando lo señalado en el artículo 28.***

8. Esta propuesta de ley se orienta en sobremanera a la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas de reproducción sexual, y no contempla una amplia gama de importantes cultivos de frutales, ornamentales y hortalizas, cuya forma de propagación es mediante “semilla asexual” (esquejes, explantes, raíces y tubérculos, propagación in vitro). Con relación a este tipo de propagación “semilla asexual”, no hay análisis respecto a la calidad genética, fisiológica y fitopatológica. Por lo que se sugiere establecer una estrecha relación y coordinación entre la ONS, productores de semillas asexuales, el Servicio Fitosanitario del Estado y las Universidades Públicas para que desarrollen la normativa que permita asegurar la calidad de este tipo de propagación.
9. Es pertinente que en el Proyecto de Ley se incluya como una de las funciones o atribuciones de la ONS el desarrollo de un proceso de certificación de calidad de productores locales de semilla para su comercialización en el ámbito nacional.

10. El Consejo Universitario se ha pronunciado, con respecto a la temática, en tres oportunidades. En el 2008, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril emitió su posición con respecto al Proyecto de Ley, denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*. Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

El segundo criterio lo emitió en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, cuando analizó el texto sustitutivo del Expediente 16.098. En esta ocasión el Órgano Colegiado acordó no aprobar la propuesta hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos señalados en el considerando N.º 7; asimismo, le reiteró a la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (...)*.

El último acuerdo al respecto fue tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019. Al igual que en los acuerdos anteriores tomó la decisión de no aprobar el Proyecto de Ley hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos relevantes y adicionalmente manifestó mantener su compromiso con el sector agroalimentario del país mediante los análisis de calidad que ofrece el CIGRAS.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que una de las recomendaciones más importantes es que siempre se mantenga el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) como el laboratorio nacional de semillas.

Continúa con la lectura.

Cabe señalar que, en todas las oportunidades, el elemento determinante para tomar los respectivos acuerdos, fue el hecho de que se proponía la eliminación del CIGRAS como laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas; aspecto, que se mantiene, parcialmente, en este Proyecto de Ley.

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que:
 - a) La Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo), hasta que se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 6, 7, 8, 9 y 10.
 - b) La Universidad de Costa Rica reitera, nuevamente, su compromiso con el sector agroalimentario del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8279, Sistema Nacional para la Calidad, ya que es un centro acreditado con la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 y cuenta con el equipo, el recurso humano y la experiencia para seguir realizando estos análisis.
2. Instar a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que, en el primer semestre del año 2021 lleve a cabo un foro interinstitucional sobre el tema de la propagación mediante semilla asexual, con el propósito de plantear una normativa para este tipo de propagación.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Mag. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atento a las preguntas o comentarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que como hay un acuerdo interno primero someterá a votación toda la propuesta de acuerdo anterior, a parte del acuerdo interno. Primeramente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que no posee observaciones; solamente, le agradece al M.Sc. Méndez, pues estuvo escuchando esa pormenorizada exposición en cuanto a la protección del agro, de los productores, de los semilleros; en realidad, está muy agradecido y ha sido un honor estar a la par del

M.Sc. Méndez, a quien le hace muchas preguntas agronómicas, más que las que el M.Sc. Méndez le hace legales; hoy aprendió una vez más.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta, en términos generales, si es “no aprobar el proyecto hasta que se tomen en cuenta los señalamientos”, para que se mantenga la importancia del CIGRAS.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Méndez para que le conteste a la Dra. Cordero.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que, cuando el señor Erick Guevara vio la recomendación de no aprobar, solicitó que se pusiera en términos positivos: “Aprobar hasta que se tomen en consideración los señalamientos indicados”; sin embargo, junto con la Mag. Navarro, discutió los antecedentes de este dictamen, porque es la cuarta vez que elevan el Proyecto de Ley a consulta al Consejo Universitario. Detalla que el primer acuerdo fue improbar el proyecto de reforma, el segundo acuerdo fue no aprobar la propuesta y el tercer acuerdo fue no aprobar el proyecto de ley; entonces, en busca de esa coherencia, propusieron no aprobar hasta que se tomen en cuenta los considerandos señalados.

Puntualiza que en el texto sustitutivo se refieren a los derechos del agricultor, pero no se dice nada sobre los derechos de los pueblos nativos; esa es una de las cuestiones más relevantes desde el punto de vista de los pueblos originarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se une a las palabras del Lic. Cascante, y agradece al M.Sc. Méndez y a todo el equipo de trabajo que colaboró en la elaboración de este dictamen.

Reitera que primero realizarán la votación de la propuesta de acuerdo que enviarán a la Asamblea Legislativa; no obstante, el acuerdo interno, dirigido a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, lo votarán de forma separada. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo 1, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última se refirió al papel relevante del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) en esta temática (artículos 9 y 19) y producto del análisis concluyó que esta propuesta no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene la autonomía universitaria (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020).

3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdián, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó (sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020).
4. Mediante el Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El objetivo de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es establecer el marco jurídico para:
 - a) *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
 - b) *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
 - c) *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
 - d) *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*
 - e) *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*
6. Uno de los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente es que habilita la posibilidad de que la ONS disponga de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial (artículo 19). Al respecto, la Comisión Especial lamenta que, a pesar del compromiso mostrado por el CIGRAS y de ser un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le garantice ser el laboratorio oficial permanente en esta materia, más cuando se trata del centro de investigación que, mediante sus investigaciones y servicios de análisis de calidad de semillas, ha contribuido, por más de cuarenta años, a la Oficina Nacional de Semillas para verificar estándares de la calidad de las semillas a nivel nacional, esfuerzo que se ha realizado de forma continua desde la creación de la Ley N.º 6289.

La eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, la Comisión considera que en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones; esto, por cuanto el país ya cuenta con el CIGRAS, que posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneos para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica y que la Universidad de Costa Rica ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda, enfáticamente, se mantenga como único laboratorio oficial e insustituible el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

7. De manera general, la Comisión Especial concluye que, si bien es cierto este Proyecto de Ley propone atender integralmente las necesidades de un adecuado control del mercado nacional de semillas, la propuesta presenta una serie de debilidades, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción. El detalle de los elementos más significativos es el siguiente:
- Por lo general, los convenios internacionales tratan por separado los derechos del agricultor y los de pueblos nativos. Sin embargo, en los artículos 3, 13, inciso y), 21 y 22 se hace referencia, únicamente, a los derechos del agricultor, por lo que se recomienda considerar también a los pueblos nativos.
 - En el Artículo 4 “Declaración de interés público”: se sugiere sustituir el concepto de variedad local por las nuevas definiciones de variedades contempladas en la propuesta del artículo 6.
 - En el Artículo 6 “Definiciones”: se recomienda modificar algunas, así como incluir nuevos conceptos. El detalle es el siguiente:

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
AOSA: Siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas de Estados Unidos.	AOSA: siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis Analistas de Semillas de Estados Unidos.
ISTA: Siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas.	ISTA: siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas <u>de Análisis</u> de Semillas.
Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad.	Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que <u>comparten</u> , se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Se recomienda eliminar la última frase “Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad”, ya que no está claro su propósito y a qué se refiere por “sinónimo de variedad” en el mismo apartado de la definición de Variedad.

<p>Variedad local, tradicional o criolla: variedades cultivadas y desarrolladas por productores, campesinos e indígenas, que incluyen los conocimientos, las prácticas e innovaciones relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.</p>	<p>Variedad local: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de un agrosistema de cultivo particular o localidad.</p>
	<p>Variedad tradicional: variedad vegetal, con uno más rasgos propios que la caracterizan y relacionan a un uso culinario, arraigo popular o cultural particular de una región.</p>
	<p>Variedad criolla: Variedad nativa, desarrolla por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma local, sin criterio comercial estricto, con alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región y que presenta uno o más rasgos particulares que la caracterizan.</p>
<p>Propuesta: nuevas definiciones</p>	
<p>Análisis Oficial: método de análisis y toma de muestra aprobado por la ONS y desarrollado por el Laboratorio Oficial de Semillas, a fin de tasar y garantizar la calidad de las semillas.</p> <p>Se propone incluir esta definición para que quede claramente especificado que se refiere al análisis emitido por el laboratorio oficial, ya que se podrían acreditar nuevos laboratorios con carácter de “autorizados”.</p>	
<p>Variedad acriollada: variedad desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma introducido de una variedad criolla base, sin criterio comercial estricto, y que presenta buena adaptación edafoclimática a la nueva región. Esta mantiene él o los rasgos particulares y característicos de la variedad criolla base.</p>	
<p>Variedad regional: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y que presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región.</p>	

- d) En el Artículo 8 “Naturaleza jurídica de la ONS”: este artículo señala que en caso de ausencia del director ejecutivo se podrá nombrar, temporalmente, un sustituto en condición interina; no obstante, no se define la instancia o persona que será responsable de nombrar a la persona sustituta. Por lo que se sugiere que sea la Junta Directiva la que nombre al sustituto de manera interina.
- e) En el Artículo 9 “De la Junta Directiva de la ONS”: en el primer párrafo se debe aclarar que son siete miembros y no seis como erróneamente se cita. Además, se sugiere modificar el inciso f) en el cual se menciona que el sector semillero contará con dos representantes en la Junta Directiva, esto con el propósito de abarcar a todo el sector relacionado con la producción, uso y comercio de semillas y crear un balance en la representación. De manera que se recomienda que sea un representante del sector semillero y otro del productor (usuarios finales de las semillas). Además, se recomienda agregar a la redacción del inciso f) que ambas personas tendrán las calidades profesionales requeridas para ocupar este puesto.
- f) En el Artículo 10 “Funciones de la Junta Directiva”: no hay claridad en cuanto a la definición de tarifas de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios, ya que el inciso j) señala: Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio. Mientras que el artículo 19 indica: (...) Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por

esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia (...). Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 sería únicamente ratificar las propuestas.

De manera que la Comisión Especial recomienda precisar la redacción para evitar problemas de interpretación.

- g) En el Artículo 15 “Inspectores oficiales” y en el Artículo 16 “Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales”: se recomienda definir el procedimiento y la persona encargada de elegir y acreditar a los inspectores oficiales.
- h) En el Artículo 19 “Laboratorio oficial y laboratorios autorizados”: adicional a lo manifestado en el considerando N.º 6 de este dictamen, es importante señalar la contradicción que existe entre los párrafos segundo y sexto, ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.
- i) En el Artículo 28 “Excepciones de inscripción”: se propone variar la redacción de este artículo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas se exceptúan de la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo</p>	<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, las variedades Criollas, Acriolladas y Tradicionales también gozarán de esta excepción. No obstante, se creará un mecanismo opcional y voluntario, para que, aquellos grupos o comunidades con derechos demostrados sobre esos recursos fitogenéticos y con deseo manifiesto de inscribirlas, puedan hacerlo en formato comunal. Vía reglamento se normará el procedimiento y distribución de beneficios.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo.</p>

Esta modificación se propone con el fin de dar respaldo legal al desarrollo de marcas comunales, locales, regionales sello país, entre otras. Así como limitar o regular legalmente su uso y aprovechamiento por terceros, sin el debido reconocimiento hacia los primeros (productores o conservadores de la semilla) y su equitativa devolución de beneficios.

- j) En el Artículo 31 “Condición para la importación y exportación”: la Comisión Especial considera pertinente modificar el primer párrafo de este artículo, para que se lea de la

siguiente manera:

Toda importación y exportación de semillas requerirá del registro previo por parte de la ONS. Para efectos aduanales este registro se constituye en una nota técnica y requisito necesario para la continuación del trámite respectivo para el registro de las variedades comerciales, exceptuando lo señalado en el artículo 28.

8. Esta propuesta de ley se orienta en sobremanera a la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas de reproducción sexual, y no contempla una amplia gama de importantes cultivos de frutales, ornamentales y hortalizas, cuya forma de propagación es mediante “semilla asexual” (esquejes, explantes, raíces y tubérculos, propagación *in vitro*). Con relación a este tipo de propagación “semilla asexual”, no hay análisis respecto a la calidad genética, fisiológica y fitopatológica. Por lo que se sugiere establecer una estrecha relación y coordinación entre la ONS, productores de semillas asexuales, el Servicio Fitosanitario del Estado y las universidades públicas para que desarrollen la normativa que permita asegurar la calidad de este tipo de propagación.
9. Es pertinente que en el Proyecto de Ley se incluya como una de las funciones o atribuciones de la ONS el desarrollo de un proceso de certificación de calidad de productores locales de semilla para su comercialización en el ámbito nacional.
10. El Consejo Universitario se ha pronunciado, con respecto a la temática, en tres oportunidades. En el 2008, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril emitió su posición con respecto al Proyecto de Ley, denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*). Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

El segundo criterio lo emitió en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, cuando analizó el texto sustitutivo del Expediente 16.098. En esta ocasión el Órgano Colegiado acordó no aprobar la propuesta hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos señalados en el considerando N.º 7; asimismo, le reiteró a la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (...)*.

El último acuerdo al respecto fue tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019. Al igual que en los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario tomó la decisión de no aprobar el Proyecto de Ley hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos relevantes y adicionalmente manifestó mantener su compromiso con el sector agroalimentario del país mediante los análisis de calidad que ofrece el CIGRAS.

Cabe señalar que, en todas las oportunidades, el elemento determinante para tomar los respectivos acuerdos fue el hecho de que se proponía la eliminación del CIGRAS como laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas; aspecto que se mantiene, parcialmente, en este Proyecto de Ley.

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que:
 - a) La Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el Proyecto de Ley sobre la producción

y control de la calidad en el comercio de semillas. Expediente N.º 21.087 (Texto sustitutivo), hasta que se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 6, 7, 8 y 9.

- b) La Universidad de Costa Rica reitera, nuevamente, su compromiso con el sector agroalimentario del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8279, *Sistema Nacional para la Calidad*, ya que es un centro acreditado con la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 y cuenta con el equipo, el recurso humano y la experiencia para seguir realizando estos análisis.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4B

El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado del Dictamen CEPL-5-2020, sobre el Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y el acuerdo 2; se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que le había enviado a la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas y quien apoya en la sesión, un correo en el cual le hacían la aclaración de los dos acuerdos y sobre los considerandos que deben ir en cada uno de los acuerdos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-DCLEAGRO-041-2020, del 16 de setiembre de 2020, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de *Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas*. Expediente N.º 21.087 (texto sustitutivo). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-5178-2020, del 17 de setiembre de 2020.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio sobre este Proyecto de Ley a la Oficina Jurídica (oficio CU-1440-2020, del 5 de octubre de 2020); esta última se refirió al papel relevante del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) en esta temática (artículos 9 y 19) y producto del análisis concluyó que esta propuesta no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene la autonomía universitaria (Dictamen OJ-761-2020, del 13 de octubre de 2020).

3. El Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para analizar este Proyecto de Ley, la cual quedó integrada por el Dr. Eric Guevara Berger, director; el Dr. Luis Orlando Barboza Barquero, docente e investigador, ambos del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS); el M.Sc. Carlos Echandi Gurdián, docente e investigador del Programa de Hortalizas de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, y el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien coordinó (sesión N.º 6438, artículo 7, del 3 de noviembre de 2020).
4. Mediante el Pase CU-92-2020, del 4 de noviembre de 2020, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, solicitó a la Comisión Especial dictaminar sobre el caso en estudio.
5. El objetivo de esta iniciativa de ley, de conformidad con el artículo N.º 1, es establecer el marco jurídico para:
 - a) *La Oficina Nacional de Semillas, en adelante ONS.*
 - b) *El desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.*
 - c) *Promover una justa y equitativa competencia en el sector semillero, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.*
 - d) *Procurar el abastecimiento de semillas nacionales o importadas, especialmente ante situaciones de vulnerabilidad climática, sanitaria o alimentaria.*
 - e) *La promoción de la conservación, protección y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) y el resguardo de los derechos de los agricultores.*
6. Uno de los principales cambios que propone este Proyecto de Ley con respecto a la normativa vigente es que habilita la posibilidad de que la ONS disponga de su propio Laboratorio Nacional de Semillas (LANASEM) para realizar los análisis de calidad, con cuya creación se convertirá en el laboratorio oficial, por lo que relegaría al Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica como laboratorio oficial (artículo 19). Al respecto, la Comisión Especial lamenta que, a pesar del compromiso mostrado por el CIGRAS y de ser un ente imparcial con relación a la Oficina Nacional de Semillas, no se le garantice ser el laboratorio oficial permanente en esta materia, más cuando se trata del centro de investigación que, mediante sus investigaciones y servicios de análisis de calidad de semillas, ha contribuido, por más de cuarenta años, a la Oficina Nacional de Semillas para verificar estándares de la calidad de las semillas a nivel nacional, esfuerzo que se ha realizado de forma continua desde la creación de la Ley N.º 6289.

La eventual creación del LANASEM demandaría recursos económicos para la construcción de nueva infraestructura, adquisición de equipamiento, la creación de nuevas plazas, la capacitación del personal y la acreditación de los procesos, lo que les restaría disponibilidad presupuestaria a las demás actividades propias de la ONS.

Aunado a lo anterior, la Comisión considera que en una coyuntura en la que es imprescindible el uso racional de los recursos públicos, no es apropiado duplicar esfuerzos en otra institución, cuando la actual ya cumple a cabalidad con sus funciones; esto, por cuanto el país ya cuenta con el CIGRAS, que posee la infraestructura, equipo científico y personal idóneos para llevar a cabo procesos acreditados para evaluar la calidad de las semillas, recursos que implican una gran inversión económica y que la Universidad de Costa Rica ha hecho como parte del compromiso con el sector agropecuario nacional.

Por lo expuesto, la Comisión recomienda, enfáticamente, se mantenga como único laboratorio oficial e insustituible el actual Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas ubicado en el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica.

7. De manera general, la Comisión Especial concluye que, si bien es cierto este Proyecto de Ley propone atender integralmente las necesidades de un adecuado control del mercado nacional de semillas, la propuesta presenta una serie de debilidades, entre ellas: redacción confusa, términos imprecisos e inadecuados, los cuales se pueden prestar para errores de interpretación, así como deficiencias en el formato de redacción. El detalle de los elementos más significativos es el siguiente:
- a) Por lo general, los convenios internacionales tratan por separado los derechos del agricultor y los de pueblos nativos. Sin embargo, en los artículos 3, 13, inciso y), 21 y 22 se hace referencia, únicamente, a los derechos del agricultor, por lo que se recomienda considerar también a los pueblos nativos.
 - b) En el Artículo 4 “Declaración de interés público”: se sugiere sustituir el concepto de variedad local por las nuevas definiciones de variedades contempladas en la propuesta del artículo 6.
 - c) En el Artículo 6 “Definiciones”: se recomienda modificar algunas, así como incluir nuevos conceptos. El detalle es el siguiente:

Propuesta de modificaciones	
Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
AOSA: Siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas de Estados Unidos.	AOSA: siglas en inglés de la Asociación Oficial de Análisis Analistas de Semillas de Estados Unidos.
ISTA: Siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas.	ISTA: siglas en inglés de la Asociación Internacional para Pruebas de Análisis de Semillas.
Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad.	Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que comparten , se definen e identifican por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros de índole agrícola o económica y que mantienen estas características que le son propias por reproducción sexual o multiplicación vegetativa. Se recomienda eliminar la última frase “Para efectos de esta ley, se considerará un término sinónimo de variedad”, ya que no está claro su propósito y a qué se refiere por “sinónimo de variedad” en el mismo apartado de la definición de Variedad.

<p>Variedad local, tradicional o criolla: variedades cultivadas y desarrolladas por productores, campesinos e indígenas, que incluyen los conocimientos, las prácticas e innovaciones relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado. Estas variedades, independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.</p>	<p>Variedad local: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de un agrosistema de cultivo particular o localidad.</p>
	<p>Variedad tradicional: variedad vegetal, con uno o más rasgos propios que la caracterizan y relacionan a un uso culinario, arraigo popular o cultural particular de una región.</p>
	<p>Variedad criolla: Variedad nativa, desarrolla por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma local, sin criterio comercial estricto, con alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región y que presenta uno o más rasgos particulares que la caracterizan.</p>
<p>Propuesta: nuevas definiciones</p>	
<p>Análisis Oficial: método de análisis y toma de muestra aprobado por la ONS y desarrollado por el Laboratorio Oficial de Semillas, a fin de tasar y garantizar la calidad de las semillas.</p> <p>Se propone incluir esta definición para que quede claramente especificado que se refiere al análisis emitido por el laboratorio oficial, ya que se podrían acreditar nuevos laboratorios con carácter de “autorizados”.</p>	
<p>Variedad acriollada: variedad desarrollada por los agricultores de forma empírica a través del tiempo, seleccionada a partir de germoplasma introducido de una variedad criolla base, sin criterio comercial estricto, y que presenta buena adaptación edafoclimática a la nueva región. Esta mantiene él o los rasgos particulares y característicos de la variedad criolla base.</p>	
<p>Variedad regional: variedad vegetal que posee uno o más rasgos propios que la caracterizan y que presenta alta adaptación a las condiciones edafoclimáticas predominantes de la región.</p>	

- d) **En el Artículo 8 “Naturaleza jurídica de la ONS”:** este artículo señala que en caso de ausencia del director ejecutivo se podrá nombrar, temporalmente, un sustituto en condición interina; no obstante, no se define la instancia o persona que será responsable de nombrar a la persona sustituta. Por lo que se sugiere que sea la Junta Directiva la que nombre al sustituto de manera interina.
- e) **En el Artículo 9 “De la Junta Directiva de la ONS”:** en el primer párrafo se debe aclarar que son siete miembros y no seis como erróneamente se cita. Además, se sugiere modificar el inciso f) en el cual se menciona que el sector semillero contará con dos representantes en la Junta Directiva, esto con el propósito de abarcar a todo el sector relacionado con la producción, uso y comercio de semillas y crear un balance en la representación. De manera que se recomienda que sea un representante del sector semillero y otro del productor (usuarios finales de las semillas). Además, se recomienda agregar a la redacción del inciso f) que ambas personas tendrán las calidades profesionales requeridas para ocupar este puesto.

- f) En el Artículo 10 “Funciones de la Junta Directiva”: no hay claridad en cuanto a la definición de tarifas de las pruebas que realizarán los distintos laboratorios, ya que el inciso j) señala: Aprobar las tarifas de los análisis oficiales de laboratorio. Mientras que el artículo 19 indica: (...) Tanto el Laboratorio Oficial como los laboratorios autorizados por esta Ley, definirán los respectivos costos de cada tipo de prueba y así lo comunicarán a la ONS para su oficialización por parte de la Junta Directiva, quien determinará su fecha de vigencia (...). Por lo tanto, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 19, el alcance del inciso j) del artículo 10 sería únicamente ratificar las propuestas.

De manera que la Comisión Especial recomienda precisar la redacción para evitar problemas de interpretación.

- g) En el Artículo 15 “Inspectores oficiales” y en el Artículo 16 “Atribuciones y facultades de los inspectores oficiales”: se recomienda definir el procedimiento y la persona encargada de elegir y acreditar a los inspectores oficiales.
- h) En el Artículo 19 “Laboratorio oficial y laboratorios autorizados”: adicional a lo manifestado en el considerando N.º 6 de este dictamen, es importante señalar la contradicción que existe entre los párrafos segundo y sexto, ya que en el primero se define que los criterios técnicos se establecen de conformidad con normas internacionales o por protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados; mientras, que en el párrafo seis se indica que la ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo.
- i) En el Artículo 28 “Excepciones de inscripción”: se propone variar la redacción de este artículo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de la Comisión Especial
<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, variedades locales, tradicionales o criollas se exceptúan de la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo</p>	<p>Las variedades que se produzcan con fines de exportación, uso experimental, uso propio o doméstico, las variedades Criollas, Acriolladas y Tradicionales también gozarán de esta excepción. No obstante, se creará un mecanismo opcional y voluntario, para que, aquellos grupos o comunidades con derechos demostrados sobre esos recursos fitogenéticos y con deseo manifiesto de inscribirlas, puedan hacerlo en formato comunal. Vía reglamento se normará el procedimiento y distribución de beneficios.</p> <p>Además, la inscripción podrá tener las siguientes excepciones: por razones de interés público, ante el desabastecimiento de semillas o inopia de variedades registradas. Estas condiciones se establecerán para un periodo determinado, según la declaratoria oficial del Poder Ejecutivo.</p>

Esta modificación se propone con el fin de dar respaldo legal al desarrollo de marcas comunales, locales, regionales sello país, entre otras. Así como limitar o regular legalmente

su uso y aprovechamiento por terceros, sin el debido reconocimiento hacia los primeros (productores o conservadores de la semilla) y su equitativa devolución de beneficios.

- j) En el Artículo 31 “Condición para la importación y exportación”: la Comisión Especial considera pertinente modificar el primer párrafo de este artículo, para que se lea de la siguiente manera:

Toda importación y exportación de semillas requerirá del registro previo por parte de la ONS. Para efectos aduanales este registro se constituye en una nota técnica y requisito necesario para la continuación del trámite respectivo para el registro de las variedades comerciales, exceptuando lo señalado en el artículo 28.

8. Esta propuesta de ley se orienta en sobremanera a la promoción y desarrollo de la producción y comercio de semillas de reproducción sexual, y no contempla una amplia gama de importantes cultivos de frutales, ornamentales y hortalizas, cuya forma de propagación es mediante “semilla asexual” (esquejes, explantes, raíces y tubérculos, propagación *in vitro*). Con relación a este tipo de propagación “semilla asexual”, no hay análisis respecto a la calidad genética, fisiológica y fitopatológica. Por lo que se sugiere establecer una estrecha relación y coordinación entre la ONS, productores de semillas asexuales, el Servicio Fitosanitario del Estado y las universidades públicas para que desarrollen la normativa que permita asegurar la calidad de este tipo de propagación.
9. Es pertinente que en el Proyecto de Ley se incluya como una de las funciones o atribuciones de la ONS el desarrollo de un proceso de certificación de calidad de productores locales de semilla para su comercialización en el ámbito nacional.
10. El Consejo Universitario se ha pronunciado, con respecto a la temática, en tres oportunidades. En el 2008, en la sesión N.º 5237, artículo 4, del 23 de abril emitió su posición con respecto al Proyecto de Ley, denominado *Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de diciembre de 1978*). Expediente N.º 16.098. En esta oportunidad, debido a una serie de deficiencias en la propuesta, acordó comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica recomienda improbar el proyecto Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, del 10 de enero de 1979 (...)*.

El segundo criterio lo emitió en la sesión N.º 6040, artículo 4, del 3 de noviembre de 2016, cuando analizó el texto sustitutivo del Expediente 16.098. En esta ocasión el Órgano Colegiado acordó no aprobar la propuesta hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos señalados en el considerando N.º 7; asimismo, le reiteró a la Asamblea Legislativa que (...) *la Universidad de Costa Rica mantiene su compromiso con el sector productivo del país, poniendo a disposición del Estado los análisis de calidad y servicios técnicos objetivos de alto nivel que caracterizan el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) (...)*.

El último acuerdo al respecto fue tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6310, artículo 8, del 5 de setiembre de 2019. Al igual que en los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario tomó la decisión de no aprobar el Proyecto de Ley hasta tanto no se tomaran en cuenta una serie de elementos relevantes y adicionalmente manifestó mantener su compromiso con el sector agroalimentario del país mediante los análisis de calidad que ofrece el CIGRAS.

Cabe señalar que, en todas las oportunidades, el elemento determinante para tomar los respectivos acuerdos fue el hecho de que se proponía la eliminación del CIGRAS como laboratorio oficial de la Oficina Nacional de Semillas; aspecto que se mantiene, parcialmente, en este Proyecto de Ley.

ACUERDA

Instar a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que, en el primer semestre del año 2021, lleve a cabo un foro interinstitucional sobre el tema de la propagación mediante semilla asexual, con el propósito de plantear una normativa para este tipo de propagación.

ACUERDO FIRME.

A las quince horas y cincuenta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

